



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CLI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 6 de junio de 1991

Número 108

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O.— PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO = 666/74-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.— POR OFICIO 1043 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1989, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.— DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 9 DE MARZO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 24 DE ABRIL DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.— PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDO SE LEVANTADA ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE PUSO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 31 DE MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.— EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERVENIR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.— QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

Tomo CII, Toluca de Lerdo, Méx., jueves 6 de junio de 1991 | No. 108

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Mateo Oztzacatipan, municipio de Toluca Méx.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Buenaventura, municipio de Toluca, Méx.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Juan Tehuixtltán, municipio de San Miguel Atlatla, Méx.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Mateo Tlalchichilpan, municipio de Almoloya de Juárez, Méx.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Zapotlán, municipio de San Salvador Atenco, Méx.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Tequisistlán, municipio de Tezoyuca, Méx.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Jerónimo Ixtapantongo, municipio de Ixtlahuaca, Méx.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Santa María del Llano, municipio de Ixtlahuaca, Méx.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Juan Coajomulco, municipio de Jocotitlán, Méx.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Santiago Temoaya, municipio de Santiago Temoaya, Méx.

(Viene de la primera página)

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE-ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS, HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS: EN LA QUE SE TRATARON 14 CASOS, DE LOS CUALES LOS ENUNCIADOS POR LOS NUMEROS

1, 2, 3, 5, 7, 8 Y 14, FUERON RELATIVOS A LA CORRECCION DE LOS NOMBRES DE ALGUNOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, ASI COMO A OTROS SE LES AÑADIERA SU APELLIDO MATERNO, LO CUAL ESTA INSTITUCION-AGRARIA, CONSIDERA PROCEDENTE.

AHORA BIEN, POR LO QUE TOCA AL CASO TRATADO BAJO EL NUMERO 4, RELATIVO AL CERTIFICADO NUMERO 278732, DEL QUE APARECE COMO TITULAR NABOR NAVA, DE QUIEN SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DE RECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE AURELIO NAVA BERNAL, EN LA NOMBRADA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO ALVARO NAVA BERNAL, QUIEN EN PRINCIPIO SE INCONFORMO CON LA NUEVA ADJUDICACION, EN RAZON DE QUE MANIFESTO SER EL QUIEN TRABAJA LA PARCELA -- QUE AHORA SE LE PRETENDE ADJUDICAR A AURELIO NAVA, Y PARA DEMOSTRAR-SU DICHO, OFRECIO LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBAS: 1.- ACTA DE DE-- FUNCION DE NABOR NAVA, QUIEN APARECE AUN REGISTRADO COMO TITULAR DE-- LA PARCELA OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO; 2.- COPIA CERTIFICADA-- DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL OFERENTE ALVARO NAVA BERNAL; 3.- LA TESTI-- MONIAL; 4.- LA CONFESIONAL A CARGO DE AURELIO NAVA BERNAL; 5.- LA -- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES; 6.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. PRUEBAS ESTAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA FORMA Y TERMINOS PROPUESTOS. POR SU PARTE, EL NUEVO ADJUDICATARIO -- AURELIO NAVA BERNAL, NO OFRECIO NINGUN MEDIO DE PRUEBA. AHORA BIEA, UNA VEZ QUE HAN SIDO ENUNCIADAS LAS PRUEBAS APORTADAS UNICAMENTE POR ALVARO NAVA BERNAL, ES PROCEDENTE ADENTARNOS A SU ESTUDIO VALORATIVO A EFECTO DE DETERMINAR SI RESULTA O NO PROCEDENTE LA PRIVACION DE -- LOS DERECHOS DE NABOR NAVA, Y EN SU CASO LA NUEVA ADJUDICACION. POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA ALVARO NAVA BERNAL, VE-- MOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA -- VALOR PROBATORIO PLENO, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO -- 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETO-- RIAMENTE A LA LEY AGRARIA, DESPRENDIENDOSE DE LA MISMA QUE EL TITU-- LAR DE LA PARCELA MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO FALLECIO EL 22-- DE JUNIO DE 1987; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL TAMBIEN SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO CON BASE EN EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, DESPRENDIENDOSE DE LA MISMA QUE EL OFERENTE ALVARO -- NAVA BERNAL, ES HIJO DEL EXTINTO NABOR NAVA, TITULAR DE LA PARCELA -- DE QUE SE TRATA Y DE JOSEFA BERNAL, Y QUE ASIMISMO NACIO EN SAN MATEO OTZACATIPAN, EL 19 DE FEBRERO DE 1951; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL -- 3, A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE EL PRIMER -- TESTIGO DE NOMBRE JOSE NAVA SANCHEZ, MANIFESTO QUE QUIEN VIENE POSE-- YENDO LAS DOS FRACCIONES DE QUE SE CONFORMA LA PARCELA, LO ES SU PRE-- SENTANTE ALVARO NAVA; Y POR SU PARTE EL SEGUNDO TESTIGO DE NOMBRE -- ALEJANDRO NAVA VENANCIO, MANIFESTO QUE LA PARCELA SE COMPONE DE TRES FRACCIONES, DOS DE ELLAS UBICADAS EN EL PARAJE CONOCIDO COMO SAN DIE-- GO, LAS CUALES LAS POSEE ALVARO NAVA BERNAL, Y LA RESTANTE QUE SE U-- BICA EN EL BARRIO DE LA MAGDALENA, LA CUAL VIENE POSEYENDO AURELIO -- NAVA BERNAL; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 4, A LA CUAL TAMBIEN SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUES-- TRA QUE EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO AURELIO NAVA BERNAL, -- POSEE A NOMBRE PROPIO UNA PARCELA EJIDAL DIVERSA A LA DEL PRESENTE -- CASO, MISMA QUE PERTENECIO A SU SUEGRO LUIS SANCHEZ, Y QUE LA RECI-- BIO COMO HERENCIA SU ESPOSA; POR LO QUE TOCA A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 5 Y 6, A LAS CUALES SE LES CONSIDERA RELEVANCIA, EN VIRTUD DE QUE CON EL CONJUNTO PROBATORIO AL QUE HEMOS HECHO ALUSION SE DE-- MUESTRA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA ASA-BLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1989, ENTRE OTROS CASOS SOLICITA LA PRI-- VACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE NABOR NAVA, TITULAR DEL CERTIFICA-- DO NUMERO 278732, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE AURELIO NAVA BER-- NAL, MAS CIERTO ES QUE NO ES POSIBLE RECONOCERLE DERECHOS SOBRE LA -- PARCELA DE QUE SE TRATA, EN RAZON DE QUE DE SU CONFESIONAL, QUEDO EVI-- DENCIADO QUE EL POSEE UNA PARCELA A NOMBRE PROPIO, MISMA QUE LE FUE-- HEREDADA A SU ESPOSA POR PARTE DE SU SUEGRO LUIS SANCHEZ, Y QUE ES -- TRABAJADA PRECISAMENTE POR AURELIO NAVA, POR TANTO, SURGE LA INCAPA-- CIDAD LEGAL DE ESTE PARA HEREDAR LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA UNIDAD-- DE DOTACION DE QUE SE TRATA, PUES EL ARTICULO 78 DE LA LEY DE LA MA-- TERIA, ESTABLECE QUE: "...QUEDA PROHIBIDO EL ACAPARAMIENTO DE UNIDA-- DES DE DOTACION POR UNA SOLA PERSONA; Y QUE, CUANDO UN EJIDATARIO -- CONTRAIGA MATRIMONIO O VIDA MARITAL CON UNA MUJER QUE DISFRUTE DE -- UNIDAD DE DOTACION SE RESPETARA LA QUE CORRESPONDA A CADA UNO..." DE LO QUE SE SIGUE, QUE SI UNA DE LAS PERSONAS UNIDAS EN MATRIMONIO YA-- CUENTA CON PARCELA, LA OTRA PERSONA MIENTRAS DURE SU UNION SE ENCUEN-- TRA IMPEDIDA PARA ADQUIRIR UNA DIVERSA UNIDAD DOTACIONAL. LUEGO, SI-- SE ENCUENTRA DEMOSTRADO POR LA PROPIA CONFESIONAL DE AURELIO NAVA, -- QUE SU ESPOSA GOZA DE UNA PARCELA DIFERENTE A LA QUE AHORA NOS OCUPA DE ADJUDICARLE ESTA, SE PROPICIARIA EL ACAPARAMIENTO DE PARCELAS, LO CUAL PROHIBE EL PRECEPTO LEGAL ALUDIDO. LUEGO ENLONCES, LA MUERTE --

DE UN TITULAR DE UN DERECHO AGRARIO COMO OCURRE EN LA ESPECIE DA BARSE PARA QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SE AVOQUE AL CONOCIMIENTO SOBRE QUIEN DEBE HEREDAR LA PARCELA Y SI EL SUCESOR PREFERENTE AURELIO HAVA BERNAL, NO PUEDE HEREDAR POR IMPOSIBILIDAD LEGAL COMO QUEDO DEMOSTRADO, ES PROCEDENTE SE LLEVE A CABO UNA DIVERSA ASAMBLEA EN LA QUE SE INVESTIGUE SI LA SEGUNDA SUCESORA JOSEFA BERNAL, SE ENCUENTRA EN POSIBILIDAD DE QUE SE LE TRANSMITAN LOS DERECHOS DEL EXTINTO EJIDATARIO, ES DECIR QUE EN ESA DIVERSA ASAMBLEA SE ADJUDICAN TALES DERECHOS CONFORME AL ARTICULO 82, EN RELACION CON EL 200 DE LA LEY AGRARIA O EN SU DEFECTO SE DECLARE VACANTE, CON BASE EN LO QUE ESTABLECE EL DIVERSO DISPOSITIVO LEGAL 84, PARA QUE DESPUES SE ADJUDIQUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 72 DE LA LEY EN CITA.

POR LO QUE RESPECTA A LOS CASOS TRATADOS EN LOS NUMEROS 6, 9 Y 10, RELATIVOS A LOS EJIDATARIOS EUGENIO TAPIA, SILVES TRE ALAMO ROBLES Y MARIA MARTINEZ CORDERO, TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 279158, 3427450 Y 3427449, DE QUIENES SE SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE SARA TAPIA REYES, MATILDE MARTINEZ DE CHAVEZ Y YOLANDA RODEA LOPEZ. CASOS ESTOS LOS CUALES DEBERAN SER TRATADOS EN UNA DIVERSA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS, PREVIA OPORTUNIDAD VERBALE, TODA VEZ QUE LOS RECURSOS EJIDATARIOS COMPARACIONES A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS DE QUE SE VIENE HACIENDO, INDICANDO CON CLARA POSIBLE PRIVACION, FUE DICHO EN CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS PARCELA, HABIENDO PARTICIPADO SU DIGNO LAS AUTORIDADES EJIDATARIAS QUE COMPARACIONES A LA AUDIENCIA. DESDE, TAMPOCO RESULTAN PROCEDENTES LAS NUEVAS ADJUDICACIONES YA SEÑALADAS. CONSIDERANDO QUE LA ASAMBLEA QUE SE LLEVE A CABO DEBE DE SOLICITAR LO QUE A DERECHO CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LAS NORMAS APLICABLES.

POR LO QUE RESPECTA AL CASO TRATADO CON EL NUMERO 11, RELATIVO A LA UNIDAD DE DERECHO AMPARADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 278014, DEL QUE APARECE COMO TITULAR FELISA ALCANTARA, Y DE QUIEN SE SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ADRIANA BENITES ROMERO, INFORMANDO TAMBIEN LA ASAMBLEA QUE RECLAMA DERECHOS SOBRE LA PARCELA DE QUE SE TRATA JUANA BENITES ALCANTARA, AL RESPECTO ES DE DECIDIR QUE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS COMPARACION ADRIANA BENITES, QUIEN FARA ROBUSTECER EL DIGNO DE LA ASAMBLEA DE QUE SE ENCUENTRA USUFRUCTUANDO LA PARCELA DE QUE SE TRATA OFRECIO LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA: 1.- LA CONFESIONAL, DE JUANA BENITES; 2.- LA TESTIMONIAL; 3.- EL ACTA DE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1989, MISMA QUE ADJUDICA LA PARCELA DE QUE SE TRATA A LA OFERENTE ADRIANA BENITES ROMERO; 4.- EL ACTA DE DEFUNCION DE FELISA ALCANTARA 5.- CINCO RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCION RESPECTO DE LA PARCELA DE QUE SE TRATA; 6.- LA RESOLUCION DICTADA EN EL CONFLICTO POSESORIO NUMERO 111/80 DE FECHA 25 DE MARZO DE 1981, TRAMITADO EN ESTA DEPENDENCIA AGRARIA; 7.- EL ACTA DE EJECUCION DE LA SUPRACITADA RESOLUCION DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1983; 8.- EL ESCRITO DE FECHA 28 DE JULIO DE 1988, SIGNADO POR JUANA BENITES ALCANTARA, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA SE LE EJECUTE NUEVAMENTE LA RESOLUCION DICTADA EN EL EXPEDIENTE 111/80; 9.- EL ACUERDO DICTADO EN EL CITADO EXPEDIENTE DE CONFLICTO POSESORIO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1989; 10.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; 11.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA PRUEBAS ESTAS QUE LE FUERON ADMITIDAS A LA OFERENTE EN LA FORMA Y TERMINOS PROPUUESTOS. POR OTRA PARTE, EN LA DILIGENCIA EN COMENTU DIO CUENTA DE UN ESCRITO PRESENTADO POR JUANA BENITES ALCANTARA, POR MEDIO DEL CUAL OFRECIO LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE ADRIANA BENITES ROMERO; 2.- LA TESTIMONIAL; 3.- TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO POSESORIO TRAMITADO BAJO EL NUMERO 111/80; 4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. PRUEBAS ESTAS QUE TAMBIEN LE FUERON ADMITIDAS A LA OFERENTE. AHORA BIEN, UNA VEZ QUE HAN SIDO ENUNCIADAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, ES PROCEDENTE ADENTRARNOS A SU ESTUDIO VALORATIVO. POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE ENUNCIAMOS CON ANTELACION Y QUE OFRECIERA ADRIANA BENITES ROMERO, VEMOS QUE A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO QUE DISPONE LOS ARTICULOS 95, 96 Y 199 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE JUANA BENITES ALCANTARA, VIVE Y TRABAJA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DESDE HACE APROXIMADAMENTE 20 AÑOS; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL TAMBIEN SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE ROBUSTECE AUN MAS EL DIGNO DE LA ASAMBLEA, EN EL SENTIDO DE QUE LA PERSONA QUE VIENE POSEYENDO Y POR ENDE USUFRUCTUANDO LA PARCELA DE QUE SE TRATA, SIN PROBLEMAS, COMO EJIDATARIA Y DESDE HACE 5 AÑOS, LO ES ADRIANA BENITES ROMERO, Y QUE-

ASIMISMO QUE NO CONCEN A JUANA BENITES ALCANTARA, YA QUE NO LA HAVISTO RADICAR EN EL PUEBLO DE SAN MATEO OTZACATIPAN; POR LO QUE TOCA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL SE LE CONSIDERA PLENO VALOR PROBATORIO, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CONFORME A SUS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 47 FRACCION IX DE LA LEY DE LA MATERIA, CONOCIO DE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE FELISA ALCANTARA Y ASIGNO LA PARCELA DE QUE SE TRATA A ADRIANA BENITES ROMERO; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 4, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA EL FALLECIMIENTO DE FELISA ALCANTARA, EL CUAL OCURRIO EL 23 DE AGOSTO DE 1979; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 5, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA ADMINISTRADA CON LA PRUEBA TESTIMONIAL, VALORADA EN SU OPORTUNIDAD, DEMOSTRANDOSE CON ESTA QUE LA OFERENTE HA VENIDO TRABAJANDO LA PARCELA QUE NOS OCUPA Y QUE POR ENDE HA CUMPLIDO CON EL PAGO AL IMPUESTO EJIDAL RESPECTO DE TAL PARCELA; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 6, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE CON FECHA 25 DE MARZO DE 1981, ESTA INSTITUCION AGRARIA, RESOLVIO EN LA ETAPA LITIGIOSA EL CONFLICTO QUE POR LA POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 278014, CONFRONTARON LOS CC. JUANA BENITES ALCANTARA, LUIS BENITES ALCANTARA Y ANDRES BENITES ALCANTARA, DETERMINANDOSE QUE A LA PRIMERA DE LAS PERSONAS CITADAS LE ASISTIA EL MEJOR DERECHO A LA POSESION Y AL GOCE DE LA PARCELA QUE FUERA MOTIVO DE DISPUTA; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 7, A LA CUAL TAMBIEN SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE CON FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1983, PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, EJECUTARON LA RESOLUCION CITADA EN EL NUMERAL ANTERIOR, DANDO POSESION LEGAL Y MATERIAL DE LA PARCELA QUE FUERA MOTIVO DE CONFLICTO A JUANA BENITES ALCANTARA; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 8, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA AUN MAS QUE AL SOLICITAR JUANA BENITES, SE EJECUTE DE NUEVA CUENTA LA RESOLUCION RECAIDA EN EL CONFLICTO POSESORIO, ELLA CARECE DE LA POSIBILIDAD DE LA REFERIDA PARCELA; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 9, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, EN CUANTO A QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE ESTA DEPENDENCIA CON BASE EN EL CITADO ACUERDO, ORDENO SE EJECUTARA DE NUEVA CUENTA LA RESOLUCION DICTADA CON FECHA 25 DE MARZO DE 1981; A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 10 Y 11, A LAS CUALES NOS HABREMOS DE REFERIR EN LA PARTE FINAL DEL PRESENTE CASO. POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA JUANA BENITES ALCANTARA, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA VALOR JURIDICO ALGUNO, EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 96 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, EN VIRTUD DE QUE EN NADA PERJUDICA A LA ABSOLVENTE ADRIANA BENITES ROMERO; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL TAMPOCO SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, HABIDA CUENTA A QUE SI BIEN EL PRIMER TESTIGO AFIRMO QUE SU PRESENTANTE VIVE EN SAN MATEO OTZACATIPAN Y QUE SOLO SE DEDICA AL HOGAR, POR SU PARTE SU PRESENTANTE EN SU CONFESIONAL MANIFESTO QUE TRABAJA EN EL DISTRITO FEDERAL, DESDE HACE 20 AÑOS. POR LO QUE TAL TESTIMONIO CARECE DE VALOR FUES SE ENCUENTRA CONTRADICHO CON LA PROPIA CONFESIONAL DE SU PRESENTANTE. POR OTRA PARTE, EL TESTIMONIO DEL SEGUNDO TESTIGO TAMBIEN CARECE DE RELEVANCIA, EN RAZON DE QUE AL DAR SUS GENERALES, MANIFESTO TENER PARENTESCO CON SU PRESENTANTE Y POR TANTO SE SUPONE QUE SUDICHO LO ENCAMINO A BENEFICIARLA; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN CUANTO A QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE EL CONFLICTO POSESORIO TRAMITADO EN ESTA DEPENDENCIA BAJO EL NUMERO 111/80, FUE RESUELTO A FAVOR DE JUANA BENITES, Y QUE TAL RESOLUCION FUE EJECUTADA A FAVOR DE LA OFERENTE EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1983; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 4, A LA CUAL NOS HABREMOS DE REFERIR A CONTINUACION.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y A LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, A LAS CUALES SE LES CONSIDERA RELEVANCIA, EN VIRTUD DE QUE DE CONFORMIDAD AL CONJUNTO PROBATORIO QUE HEMOS HECHO REFERENCIA HA QUEDADO DEMOSTRADO EN PRINCIPIO QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, HACIENDO USO DE LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 47 FRACCION X, DE LA LEY AGRARIA, CONOCIO DE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE FELISA ALCANTARA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 278014 Y SOLICITO LA ASIGNACION DE TALE DERECHOS A FAVOR DE ADRIANA BENITES ROMERO, EN ATENCION A QUE HA VENIDO POSEYENDO Y POR ENDE USUFRUCTUANDO LA PARCELA DE QUE SE TRATA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, LO QUE ACREDITO CON LA PRUEBA IDONEA PARA DEMOSTRAR LA POSESION Y QUE CORRIO A CARGO DE LOS CC. GABRIEL =

NAVA FLORES Y JOSE CARMEN RODEA LOPEZ. POR TANTO DICHA PERSONA SE ENCUENTRA DENTRO DE LA HIPOTESIS NORMATIVA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 72 FRACCION III DE LA LEY DE LA MATERIA. CONSECUENTEMENTE, HA GNERADO DERECHOS, LOS CUALES LE DEBEN SER RECONOCIDOS, EN ATENCION A LA JURISPRUDENCIA QUE REZA: "POSESION DE PARCELAS EJIDALES POR QUIENES NO HAN SIDO RECONOCIDOS COMO EJIDATARIOS, PRODUCE CONSECUENCIAS JURIDICAS". INFORME RENDIDO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA POR SU PRESIDENTE AL TERMINAR EL AÑO DE 1976, SEGUNDA PARTE, SEGUNDA SALA, TESIS 48, PAGINA 53. POR OTRA PARTE, A JUANA BENITES ALCANTARA, NO LE PUEDE SER RECONOCIDOS DERECHOS AGRARIOS, SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION DE QUE SE TRATA, DADO QUE EN PRINCIPIO, A ELLA NO LA PROPUSO LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1989, SINO AL CONTRARIO A QUIEN SE SOLICITO SU RECONOCIMIENTO PUE A SU CONTRAPARTE ADEMAS DE QUE SI BIEN DEMOSTRO QUE GANO EL CONFLICTO PARCELARIO NUMERO 111/80, Y QUE LE FUE EJECUTADA EL 14 DE OCTUBRE DE 1983, DANDOLE POSESION LEGAL Y MATERIAL DE LA PARCELA DE QUE SE TRATA, MAS CIERTO ES QUE DE AUTOS QUEDO DEBIDAMENTE ACREDITADO QUE DESDE HACE MAS DE CINCO AÑOS HA CARECIDO DE LA POSESION DE LA MULTICITADA PARCELA Y ELLO SE DEBE QUE DESDE HACE APROXIMADAMENTE 20 AÑOS SE ENCUENTRA TRABAJANDO EN LA CIUDAD DE MEXICO. POR TANTO, ADEMAS DE LO YA DICHO, JUANA BENITES ALCANTARA, CARECE DE CAPACIDAD EN MATERIA AGRARIA ATENIDA A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 200 FRACCION II DE LA LEY EN COMENTO PUES NO VIVE EN EL POBLADO DE QUE SE TRATA.

EN RELACION A LOS CASOS TRATADOS EN LA AUDIENCIA DE FRUEBAS Y ALEGATOS CON LOS NUMEROS 12 Y 13, RELATIVOS A LOS CERTIFICADOS NUMEROS 277983 Y 278784, DE LOS QUE APARECEN COMO TITULARES SANTOS NAVA ASCENCIO Y LEANDRO NAVARRO, LOS CUALES DEBERAN SER TRATADOS EN UNA DIVERSA ASAMBLEA, PUES LA QUE DIO ORIGEN A LOS PRESENTES TRABAJOS CONFIRMA AL EJIDATARIO PRIMERAMENTE CITADO, NO OBSTANTE DE QUE SE MENCIONA QUE HA CEDIDO PARTE DE SU UNIDAD DOTATORIA; Y EN EL SEGUNDO DE TALES CASOS, SOLO INFORMA QUE SOBRE TAL DERECHO, JERONIMA NAVARRO, GANO UN CONFLICTO POSESORIO PERO NO INDICA QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION DE DICHA PARCELA NI TAMPOCO PROPONE NUEVO ADJUDICATARIO.

EN RELACION A LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 278022, 1889190 Y 3427114, DE LOS QUE APARECEN COMO TITULARES JUAN ALVAREZ, ANTIOCO ARZATE Y REYNA CASTILLO LOPEZ, DE QUIENES LA ASAMBLEA INFORMA QUE TIENEN INSTAURADO CONFLICTO PARCELARIO; AL RESPECTO ES DE DECIRSE QUE EN EFECTO TALES CONFLICTOS POSESORIOS FUERON TRAMITADOS BAJO LOS NUMEROS 23/86, 27/86 Y 6/89, LOS CUALES FUERON RESUELTOS TODOS ELLOS A FAVOR DE SUS RESPECTIVOS TITULARES, SEGUN RESOLUCIONES DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1986, 30 DE SEPTIEMBRE DE 1987 Y 22 DE NOVIEMBRE DE 1989. LUEGO ENTONCES, ES PROCEDENTE SE LES CONFIRMEN SUS DERECHOS AGRARIOS. EN RELACION AL CERTIFICADO NUMERO 278203, DEL QUE APARECIA COMO TITULAR JOSE MARTINEZ, AL RESPECTO ES DE DECIRSE QUE TAL EJIDATARIO YA FUE PRIVADO SEGUN RESOLUCION DICTADA POR ESTA INSTITUCION AGRARIA DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1989, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, EL 16 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO, HABIENDOSE RECONOCIDO A FELICIANO FLORES; POR TANTO ES DE CONFIRMARSELE SUS DERECHOS AGRARIOS A ESTE ULTIMO. EN RELACION A LOS CERTIFICADOS NUMEROS 279013 Y 279063, QUE LES FUERAN EXPEDIDOS A FAVOR DE MATIAS ROCHA Y JOSE SALCHEZ, DE LOS QUE LA ASAMBLEA INFORMA QUE YA NO APARECEN EN LAS LISTAS EXPEDIDAS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, AL RESPECTO ES DE DECIRSE QUE TALES CERTIFICADOS FUERON CANCELADOS Y POR ENDE SUS TITULARES PRIVADOS, SEGUN RESOLUCION DE ESTA INSTITUCION AGRARIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1986, PUBLICADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1987. POR TANTO SE TRATA DE ASUNTOS TOTALMENTE CONCLUIDOS.

POR OTRO LADO EN RELACION AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 278785, QUE LE FUERA EXPEDIDO A FAVOR DE ENRIQUE NAVARRO, Y DEL CUAL LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS SOLICITA LA CANCELACION DE TAL CERTIFICADO POR ENCONTRARSE REPETIDO CON EL 278781, QUE TAMBIEN SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO CITADO; AL RESPECTO ESTA DEPENDENCIA AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE LA SOLICITUD PLANTEADA Y POR LO TANTO, ES PROCEDENTE LA CANCELACION DEL CERTIFICADO NUMERO 278785 POR DUPLICIDAD, QUEDANDO VIGENTE EL 178781.

EN RELACION A LOS CERTIFICADOS NUMEROS 279240, 1889320, 1889369 Y 3427358, EXPEDIDOS A LOS EJIDATARIOS MARIA FELICIANA, RAYMUNDO HERNANDEZ R., ROBERTO MARTINEZ FLORES Y JUANA NAVARRO VDA. DE S., DE LOS CUALES LA ASAMBLEA INFORMA QUE SE ENCUENTRAN

EN CONFLICTO; AL RESPECTO ES OPINION DE ESTA DEPENDENCIA SE MANTENGAN LAS COSAS EN EL ESTADO ACTUAL QUE GUARDAN, HASTA EN TANTO NO SEAN RESUELTOS TALES CONFLICTOS POR ESTA DEPENDENCIA AGRARIA.

POR ULTIMO EN RELACION A LOS OCHO EJIDATARIOS QUE LA ASAMBLEA INFORMA QUE SOLICITAN LA CORRECCION DE SU NOMBRE O APELLIDOS, ES DE INFORMARSELES QUE DICHO TRAMITE DEBERAN DE HACERLO ANTE EL REGISTRO AGRARIO.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDOCUETIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CON SECUTIVOS A LOS CC.: 1.- NATIVIDAD TORRES; 2.- FELISA ALCANTARA; 3.- MARCELINO AYALA; 4.- JUANA ALVAREZ; 5.- AUSENCIO BERNAL; 6.- CIRILO BERNAL; 7.- JUAN BECERRIL; 8.- SIDRONIO CASTILLO; 9.- CANDELARIA CAMACHO; 10.- PABLO CONTRERAS; 11.- MARCOS CATARINO; 12.- J. REYES CENENO; 13.- JOSE DOMINGUEZ; 14.- TIRSO DOMINGUEZ; 15.- MANUELA DE LA CRUZ; 16.- EMILIA MARIA; 17.- BRIGIDA EVANGELISTA; 18.- JULIA GONZALEZ; 19.- JOSE GARCIA; 20.- GABINO HERNANDEZ; 21.- ANASTACIA HERNANDEZ; 22.- EMILIA LOPEZ; 23.- VICENTE LOPEZ; 24.- EVARISTO LOPEZ; 25.- TERESA LINARES; 26.- ROMAN LIRA; 27.- ASUNCION MARTINEZ; 28.- FRANCISCO MARTINEZ; 29.- J. ISIDRO MARTINEZ; 30.- VICENTE MALDONADO; 31.- POLICARPO MARTINEZ; 32.- QUIRINA NAVA; 33.- MAURO NAVA; 34.- MARIA ISABEL GOMEZ; 35.- ANTONIO NAVA; 36.- J. ISABEL NAVA; 37.- ADRIAN NAVA; 38.- TIBURCIO NAVARRO; 39.- AGAPITA NAVARRO; 40.- ALICIA ORDOÑEZ HIDALGO; 41.- INOCENTE PICHARDO; 42.- ADRIAN PICHARDO; 43.- J. SANTOS PALMA; 44.- JUAN ROMERO; 45.- ANDRES ROMERO; 46.- JOSEFINA ROMERO; 47.- MARCIAL RODRIGUEZ; 48.- DANIEL RODRIGUEZ; 49.- MATEO RAMIREZ; 50.- RAUL RAMIREZ; 51.- TRINIDAD RIVERA VARGAS; 52.- LUCIO SANCHEZ; 53.- AUSENCIO TELESFORO; 54.- MANUEL VAZQUEZ; 55.- MANUEL VALDEZ; 56.- TOMAS VALDEZ; 57.- ISABEL NAVA MARIA; 58.- EPIGEMIO DOMINGUEZ; 59.- MARIA ISABEL FLORES; 60.- JUVENITO ALAMONTAPIA; 61.- TOMAS ASCENCIO SANCHEZ; 62.- LEONOR DOMINGUEZ PICHARDO; 63.- MARTA DOLORES NAVA HERNANDEZ; 64.- TOMAS HERNANDEZ LOPEZ; 65.- DAVID TRUJILLO DE VERONA; 66.- EPIGEMIO HERNANDEZ COLIN; 67.- AGUSTINA HERNANDEZ TORRES; 68.- LEONARDO ARZATE MARTINEZ; 69.- RAUL MARTINEZ MARTINEZ; 70.- JUAN HERNANDEZ PEREZ; 71.- MARIA FELIX MUNGUIA PICHARDO; 72.- AURELIO ROMERO MARTINEZ; 73.- GUADALUPE PEREZ CASTRO; 74.- ROBERTA ROBLES ARZATE; 75.- AGUSTIN MARTINEZ LINARES; 76.- JOSE FINA SANCHEZ ROBLES; 77.- BENITA SANCHEZ MARTINEZ; 78.- CRUZ SALAZAR HERNANDEZ; 79.- GERARDO SANCHEZ ALAMO; 80.- VICENCIO ALAMO CARRILLO; 81.- GONZALO BENITES ALCANTARA; 82.- PETRA CERVANTES SILVA; 83.- IRENE MARTINEZ REYES; 84.- RICARDO DOMINGUEZ NAVARRO; 85.- NARCISA HERNANDEZ NAVARRO; 86.- GABRIEL JARDON BAEZA; 87.- CONCEPCION MARTINEZ ARZATE; 88.- PASCUAL HERNANDEZ REYES; 89.- JUAN SANCHEZ MENDEZ; 90.- GLORIA NAVA PALMA; 91.- REYES NAVA HERNANDEZ; 92.- BEATRIZ ROMERO PERALTA; 93.- AGUSTIN NAVARRO TOLENTINO; 94.- SANTIAGO NERI GARCIA; 95.- JUSTO PALMA MARTINEZ; 96.- GUADALUPE PERALTA ESQUIVEL; 97.- DANIEL GARCIA REYES; 98.- NARCISO RAMIREZ NAVA; 99.- JUVENAL RIVERA NAVA; 100.- EMILIANO SANCHEZ CASTILLO; 101.- ESPERANZA ROMERO VDA. DE S.; 102.- ABEL SANCHEZ ARELLANO; 103.- MARIA GUADALUPE LOPEZ VDA. DE GONZALEZ; 104.- VENTURA TAPIA RAMIREZ; 105.- JUANA VALDEZ TRUJILLO; 106.- EUSTOLIA ARZATE VDA. DE NAVA; 107.- SARA ESCOBEDO PEREZ; 108.- PETRA MARTINEZ VDA. DE N.; 109.- GENARO BERNAL DE LA CRUZ; Y 110.- REMEDIOS HERNANDEZ DOMINGUEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- GERARDO LOPEZ TORRES 2.- EVA LOPEZ TORRES; 3.- CRISTOBAL LOPEZ TORRES; 4.- JUANA BENITES ALCANTARA; 5.- ARMANDO BENITES ALCANTARA; 6.- ISIDRO QUIROZ BENITEZ; 7.- CANDELARIA QUIROZ BENITEZ; 8.- JULIO AYALA; 9.- JUANA NAVA; 10.-

ISIDRO MARTINEZ; 11.- EUSTOLIA MARTINEZ; 12.- JUANA LOPEZ GOMEZ; --
 13.- SANTOS BERNAL NAVARRO; 14.- JESUS BERNAL NAVARRO; 15.- ELENA ==
 HERNANDEZ; 16.- EPIFANIA PEREZ; 17.- FILIBERTO CONTRERAS; 18.- PAULA
 MARTINEZ; 19.- GUADALUPE CATARINO; 20.- APOLONIA SANCHEZ; 21.- JULIA
 ASCENCIO; 22.- RAMON DOMINGUEZ; 23.- ASCENCION MIRANDA; 24.- QUINTIN
 DOMINGUEZ; 25.- FELIPA SANCHEZ; 26.- NARCISO SANCHEZ; 27.- MARCELINO
 SALDAÑA; 28.- ANGELA NAVARRO; 29.- MARIA CALIXTO VDA. DE GARCIA; 30.
 TEODORO HERNANDEZ; 31.- JUANA HUERTA; 32.- ANTONIO NAVA; 33.- CELIA
 NAVA; 34.- JERONIMO CARRILLO; 35.- GUADALUPE LOPEZ N.; 36.- MARCELI-
 NA LOPEZ N.; 37.- MARIA MATEO; 38.- CARMEN HERNANDEZ; 39.- RODOLFA =
 HERNANDEZ; 40.- CARMEN MARTINEZ; 41.- TERESA AGUILAR; 42.- AURELIO =
 MARTINEZ; 43.- CRESCENCIA LINARES; 44.- HILARIO MARTINEZ; 45.- CELSA
 DIAZ; 46.- LORENZO MALDONADO; 47.- EUGOZIA RODRIGUEZ; 48.- HERMENE-
 GILDO SANCHEZ; 49.- HERMENEGILDO MARTINEZ; 50.- MANUEL MARTINEZ; 51.
 HERMENEGILDO MARTINEZ; 52.- WILFRIDO CASTILLO NAVA; 53.- RAFAELA NA-
 VA; 54.- EDUARDO NAVA CLAVIJO; 55.- ESEQUIEL NAVA; 56.- LUCINA NAVA;
 57.- PAULINO NAVA; 58.- REFUGIO SEDANO; 59.- FELISA NAVARRO; 60.-
 AGUSTINA NAVARRO; 61.- MA. GUADALUPE HERNANDEZ ORDOÑEZ; 62.- JUAN PI-
 CHARDO; 63.- MARIA DOLORES; 64.- ARCADIO PICHARDO; 65.- TOMASA CARRI-
 LLO; 66.- MARGARITA MARTINEZ; 67.- AGUSTINA HERNANDEZ; 68.- SOFIA RO-
 MERO; 69.- LUIS ROMERO; 70.- ROSA RODRIGUEZ; 71.- JUAN ROMERO; 72.-
 ESTEBAN ROMERO ESQUIVEL; 73.- AGUSTINA RODRIGUEZ RAMIREZ; 74.- ROSA-
 RODRIGUEZ; 75.- PAULINO RAMIREZ; 76.- FILOMENA GONZALEZ; 77.- JUAN =
 RAMIREZ; 78.- FRANCISCA REYES; 79.- LORENZO RIVERA FLORES; 80.- ELE-
 NA ROMERO PROA; 81.- PETRA LOPEZ; 82.- DIONICIO TELESFORO; 83.- IGNA-
 CIO VAZQUEZ; 84.- ANASTACIA ROJAS; 85.- PAULA MALDONADO; 86.- FELIPE
 VALDEZ; 87.- ENRIQUE VAZQUEZ GARDON; 88.- TOMASA GARRIDO; 89.- ELI-
 GIO DOMINGUEZ; 90.- JUANA MARCELINO; 91.- ESPERANZA GONZALEZ; 92.-
 MARIA GONZALEZ. EN CONSECUENCIA, SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DE
 RECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATA-
 RIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 131703; 2.- 278014; 3.- 278019; 4.-
 278023; 5.- 278043; 6.- 278046; 7.- 278050; 8.- 278073; 9.- 278085;
 10.- 278112; 11.- 278117; 12.- 278125; 13.- 278171; 14.- 278172; --
 15.- 278182; 16.- 278200; 17.- 278202; 18.- 278241; 19.- 278286; --
 20.- 278378; 21.- 278405; 22.- 278447; 23.- 278457; 24.- 278460; --
 25.- 278466; 26.- 278476; 27.- 278482; 28.- 278527; 29.- 278536; --
 30.- 278595; 31.- 278626; 32.- 278674; 33.- 278685; 34.- 278690; --
 35.- 278696; 36.- 278700; 37.- 278739; 38.- 278769; 39.- 278780; --
 40.- 278802; 41.- 278822; 42.- 278823; 43.- 278826; 44.- 278870; --
 45.- 278882; 46.- 278893; 47.- 278931; 48.- 278933; 49.- 278989; --
 50.- 278986; 51.- 278993; 52.- 279050; 53.- 279152; 54.- 279187; --
 55.- 279193; 56.- 279195; 57.- 279138; 58.- 279246; 59.- 279247; --
 60.- 1889185; 61.- 1889192; 62.- 1889236; 63.- 1889292; 64.- 1889322
 65.- 1889325; 66.- 1889331; 67.- 1889342; 68.- 1889379; 69.- 1889385
 70.- 1889405; 71.- 1889419; 72.- 1889472; 73.- 1889501; 74.- 1889517
 75.- 1889560; 76.- 1889580; 77.- 1889583; 78.- 1889592; 79.- 3426933
 80.- 3426940; 81.- 3426963; 82.- 3426984; 83.- 3427032; 84.- 3427045
 85.- 3427090; 86.- 3427111; 87.- 3427131; 88.- 3427157; 89.- 3427178
 90.- 3427193; 91.- 3427207; 92.- 3427226; 93.- 3427243; 94.- 3427245
 95.- 3427255; 96.- 3427262; 97.- 3427269; 98.- 3427320; 99.- 3427328
 100.- 3427353; 101.- 3427354; 102.- 3427359; 103.- 3427385; --
 104.- 3427396; 105.- 3427421; 106.- 3427429; 107.- 3427439; --
 108.- 3427442; 109.- 3427448; Y 110.- 3427451.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE AD
 JUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVAN
 DO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENO
 MINADO SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE ME-
 XICO, A LOS CC.: 1.- NORIO ROMERO GOMEZ; 2.- ADRIANA BENITEZ ROMERO;
 3.- CLEMENTINA AYALA NAVA; 4.- FLORENTINA BECERRIL ROMERO; 5.- JUAN-
 BERNAL LOPEZ; 6.- FELIPE HERLINDO MALDONADO; 7.- DANIEL BECERRIL RO-
 MERO; 8.- ANATOLIA CASTILLO HERNANDEZ; 9.- JUAN HERNANDEZ SAMOSA; --
 10.- GUADALUPE HERNANDEZ RIVERA; 11.- ANATOLIA BERNAL DE LA CRUZ; --
 12.- ANTONIO ASCENCION BERNAL; 13.- ADELA ROMERO MARTINEZ; 14.- SANTA
 ANA DOMINGUEZ NAVARRO; 15.- PRISCILLANA SANCHEZ GARCIA; 16.- ALEJAN-
 DRO VALDEZ HERNANDEZ; 17.- MARGARITA BECERRIL ROMERO; 18.- JOSE AL-
 FREDO ROSALES ROMERO; 19.- JORGE RIVERA ROMERO; 20.- LUIS HERNANDEZ-
 HUERTA; 21.- SILVINO NAVA RIVERA; 22.- ISAAC NAVA GARCIA; 23.- AMA-
 LIA MARTINEZ LOPEZ; 24.- ISIDRO CIRO MARTINEZ MARTINEZ; 25.- J. CAR-
 MEN LINARES MATEO; 26.- NICOLAS LIRA HERNANDEZ; 27.- GLORIA ROMERO-
 GONZALEZ; 28.- ELIGIA MARTINEZ DOMINGUEZ; 29.- MARIA REYES MONROY; --
 30.- MIGUEL MALDONADO ALAMO; 31.- CARMELA MARTINEZ SANCHEZ; 32.- --
 LUIS ROBLES VALDEZ; 33.- J. REMEDIOS MONTERREY NAVA; 34.- ANDRES RO-
 MERO GOMEZ; 35.- ANTONIO NAVA CLAVIJO; 36.- FELIPA NAVA VDA. DE NAVA

37.- JOEL MARTINEZ RIVERA; 38.- FELIX FRANCIA ROBLES; 39.- SANTOS ==
 HERNANDEZ NAVARRO; 40.- ANTONIO HERNANDEZ ORDOÑEZ; 41.- CIRILA PI-
 CHARDO SAMOSA; 42.- DOLORES LOPEZ ALONSO; 43.- RAMON PALMA MARTINEZ;
 44.- JOSE ISABEL MARTINEZ ROMERO; 45.- AURORA ROMERO RODRIGUEZ; 46.-
 LAURENTINO ROMERO PERALTA; 47.- AGUSTINA ROMERO RODRIGUEZ; 48.- PE-
 DRO ROMERO RODRIGUEZ; 49.- AMALIA MEDINA RAMIREZ; 50.- ANTONIA RAMI-
 REZ REYES; 51.- HERIBERTO ROBLES ROJAS; 52.- ISIDRO SANCHEZ NAVA; --
 53.- LUIS TELESFORO LOPEZ; 54.- LEONILA VAZQUEZ ROJAS; 55.- ANTONIO-
 PERALES VALDEZ; 56.- TOMAS VALDEZ JARDON; 57.- LUCIANO NAVA MARTINEZ
 58.- JOSE ISABEL CASAS GONZALEZ; 59.- EMIGDIA ROGEL COLIN; 60.- DOLO-
 RES CONCEPCION ALAMO TAPIA; 61.- HILARIA LOPEZ VDA. DE ASCENCIO; --
 62.- BONIFACIO ARZATE PICHARDO; 63.- BERNARDO PICHARDO NAVA; 64.- --
 VICTORIA SANCHEZ NAVA; 65.- VICENTA VERONA HERNANDEZ; 66.- MIGUEL ==
 COLIN MARTINEZ; 67.- CANDELARIA SANCHEZ ROSALES; 68.- EUFEMIA ARZATE
 MARTINEZ; 69.- JORGE NAVA MARTINEZ; 70.- SOCORRO FRANCIA ROBLES; --
 71.- ANTONIA MUNGUA BERNAL; 72.- NARCILIA MARTINEZ MARTINEZ; 73.- --
 JACINTO PEREZ ROMERO; 74.- AMADO RODRIGUEZ ROBLES; 75.- LUIS MARTINEZ
 RENDON; 76.- CIRINO CARRILLO REYES; 77.- AGUSTIN ROJAS GOMEZ; 78.- --
 ALICIA MEJIA ROSALES; 79.- AUDELIA ROMERO ROJAS; 80.- SERAFIN ROMERO
 PERALTA; 81.- MARCOS SANCHEZ SAMANO; 82.- EMMA CERVANTES SILVA; 83.-
 TERESA NAVA ROMERO; 84.- JUANA GONZALEZ NAVARRO; 85.- NICOLASA RO-
 BLES HERNANDEZ; 86.- ANTONIO EZQUIVEL HERNANDEZ; 87.- ANGELA ZARCO =
 VDA. DE MARTINEZ; 88.- PASCUAL DE JESUS VALENCIA; 89.- LUCRECIA BLAS
 VDA. DE SANCHEZ; 90.- CLEMENTE VILLANUEVA NAVA; 91.- NATALIA ROMERO-
 VDA. DE NAVA; 92.- CELIA ROMERO PERALTA; 93.- JOSE FRANCIA CASTILLO
 94.- ALVARO NERI PICHARDO; 95.- PEDRO PALMA DE JESUS; 96.- MERCED ==
 SILVA NAVA; 97.- CLAUDIO GARCIA BARRIOS; 98.- ARMANDO RAMIREZ CERVAN-
 TES; 99.- ARMANDO RIVERA NAVA; 100.- DAVID ROMERO PERALTA; 101.- ZE-
 FERINA SANCHEZ ROMERO; 102.- ENRIQUE SANCHEZ BERNAL; 103.- MAURICIO-
 GONZALEZ LOPEZ; 104.- ALEJANDRA RODEA LOPEZ; 105.- JUANA ARTURO VAL-
 DEZ; 106.- MOISES NAVA ARZATE; 107.- MATEO MARTINEZ NAVARRO; 108.- --
 RODOLFO RENDON DE JESUS; 109.- MAXIMINA MOLINA DE BERNAL; Y 110.- RA-
 MON HERNANDEZ GONZALEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPON-
 DIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJI-
 DATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR DUPLICIDAD SE CANCELA EL CERTIFICA
 DO NUMERO 278785, EXPEDIDO A NOMBRE DE ENRIQUE NAVARRO, QUEDANDO VI-
 GENTE EL NUMERO 278781.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A =
 LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDA-
 DES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO OTZACA
 TIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO ==
 OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO-
 EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL
 REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA
 PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE-
 DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA =
 LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS-
 NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMI-
 SION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO A LOS 2 DIAS DEL ==
 MES DE JULIO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEXANDRO MONROY S.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO

a-3a vuelta..

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE
 OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIC
 ION NUMERO 152/974, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y =
 NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLA
 DO DENOMINADO SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE-
 MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 2505 DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA-MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 14 DE MARZO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LAS PROPUESTAS DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ENAJENADO SUS UNIDADES DE DOTACION Y LAS PROPUESTAS DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, QUE SE INDICAN EN EL CUARTO PUNTO RESOLUTIVO.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 22 MAYO 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HAN INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION PREVISTAS POR LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ORDENANDOSE CITAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO-LEGAL INVOCADO, HABIENDOSE SEÑALADO EL 19 DE JUNIO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PREJUNTOS PRIVADOS PERSONALMENTE A LOS TITULANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, Y PREJUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS ENCONTRANDOSE AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE PROCEDIENDO HACERLO POR MEDIO DE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL 31 DE MAYO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRAGADAS AL EXPEDIENTE.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA QUE SOLAMENTE COMPARECIERON LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS Y NO ASI LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE-SUBSTANCIADO EL EXPEDIENTE RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSA-

GRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVA SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTE, SE HA COMPROBADO QUE ALGUNOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ASI MISMO OTROS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA HAN INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES, A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III Y V, DEL ARTICULO 85 DEL CITADO ORDENAMIENTO-LEGAL INVOCADO, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPORTUNAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE MARZO DE 1990, EL ACTA DE DESAVENCINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y CON RELACION A LA PARCELA DE JOSE TORRES, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 334933, PARA QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER INCURRIDO PRESUNTAMENTE EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTA Y SANCIONADA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY EN COMENTO Y LA PROPOSICION DE LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE MOISES TORRES GARCIA, POR LO QUE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, COMPARECIO EL C. FAUSTO SALVIO TORRES GARCIA, QUIEN MANIFESTO SER EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO PERO QUE POR UN ERROR QUEDO MAL ACENTADO EL NOMBRE SIENDO EL CORRECTO Y COMPLETO EL DE FAUSTO SALVIO TORRES GARCIA, SIN HABER ACREDITADO SU DICHO CON NINGUN MEDIO DE PRUEBA, POR LO QUE SU MANIFESTACION CARECE DE RELEVANCIA PROBATORIA CONSIDERANDO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EXCLUIRLO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO PARA SER TRATADO NUEVAMENTE EN UNA POSTERIOR INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, DEBIENDO DE PROPONER DE SER PROCEDENTE AL CAMPESINO QUE REUNA LOS REQUISITOS DE LEY; Y POR LO QUE RESPECTA A LOS CUATRO CAMPESINOS, QUE TAMBIEN SOLICITARON LA CORRECCION DE SUS NOMBRES, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE LO SOLICITADO; POR LO QUE RESPECTA A LOS 51 CAMPESINOS PARA QUIENES LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SE LES RECONOZCA COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO Y ENCONTRARSE EN POSESION DE LAS MISMAS EN FORMA QUIETA, PACIFICA, PUBLICA Y DE BUENA FE, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA IMPROCEDENTE RECONOCERLOS COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA YA QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 290 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, Y QUE SE REQUIERAN LOS PROCEDIMIENTOS TRAMITADOS LOCALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRAGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, HABIENDOSE PROPUESTO SUS RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 14 DE MARZO DE 1990, DE ACUERDO POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- SANTOS ARCHIBEDIA, 2.- ROMANA ESQUIVEL ESPINOZA, 3.- BLAS ESPINOZA, 4.- CARLOS GARCIA, 5.- GUILLERMO PINEDA, 6.- JOSE GAR-

668, 7.- MARIA GARCIA, 8.- FRICTUNSO LOPEZ, 9.- FRANCISCO NAVA, 10.- ADOLFO PINEDA, 11.- AGUSTIN ROJAS, 12.- MANUEL SANCHEZ, 13.- GENOVITA SANCHEZ, 14.- REFUGIO TURAL, 15.- MANUEL ZAMUDIO, 16.- ROMULO ZAMUDIO, 17.- BERNABE RONDON, 18.- DAVID ESPINOZA, 19.- AURELIO GARCÉS, 20.- FASCUAL GARDUÑO, 21.- ANICETO VALLEJO, 22.- JUANA VILLANUEVA, 23.- AGUSTIN GARCÉS, 24.- SULALDO JIMENEZ VALLEJO, 25.- SARA CASTAÑE DA ALVAREZ, 26.- APOL ROMERO VDA. DE ESPERANZA, 27.- DAVID MIRANDA GARCIA, 28.- MARIA DE J. SARATE VDA. DE LABASTIDA, 29.- ROBERTO MORA LES ZAMUDIO, 30.- MATIAS SANTA MARIA GARCIA, 31.- SIXTA ROMERO VDA. DE BERRANO, 32.- MA. CONCEPCION BERRANO GAMBOSA, 33.- MA. DE JESUS -- VDA. DE ARZATE, 34.- TIRSO OLIVARES MEJIA, 35.- MARTHA ALBARRAN MARTINEZ, 36.- BARRIENTOS CAMACHO ESPINOZA, 37.- JUAN CAMACHO ESPINOZA, 38.- LUCIO ENRIQUEZ ZAMUDIO, 39.- BERTOLDO JARCES ESPINOZA, 40.- MIGUEL LOPEZ, 41.- SIMON GARCIA ZAMUDIO, 42.- DARIO ALBARRAN ALBARRAN, 43.- FLORENTINO GARCIA SERRIQUEZ, 44.- JESUS BLANQUEL MARON, 45.----- FAUSTINA NULIA CARMENAS, 46.- ELIODIA MEJIA AVILA, 47.- GUADALUPE HER NANDEZ DE T. Y 48.- CARMEN SANTANA LERMA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MAGDALENA AR--- CHUNDIA CRUZ ROJAS, 2.- ALTAGRANIA ARCHUNDIA, 3.- GUILHERMO ESPINOZA 4.- JOCORRO ESPINOZA, 5.- MARIA GARCIA, 6.- ROSA AVILA, 7.- BENITO -- MORALES, 8.- MARGARITA CUEVAS, 9.- CECILIA BARRIENTOS, 10.- SUEFANIA SANCHEZ, 11.- USALDO ZAMUDIO, 12.- ELVIRA LEGORRETA, 13.- GUADALUPE ZAMUDIO, 14.- MERCEDES RONDON, 15.- DOLORES ALCANTARA, 16.- PASQUALA BARRIENTOS, 17.- AJUNCION DIAZ, 18.- ALONSO GARCÉS, 19.- RODOLFO GAR CES, 20.- ISABEL ESPINOZA, 21.- JUAN GARDUÑO, 22.- ELVIRA GARDUÑO, -- 23.- ANTONIA GARCIA, 24.- GERMAN VALLEJO, 25.- DOMAS VALLEJO, 26.----- SILVINA VALLEJO, 27.- ENRIQUE CASTAÑEDA ALVAREZ, 28.- ESPERANZA ROME RO DOLORES, 29.- FRANCISCA ZARATE, 30.- ISABEL MIRANDA ZARATE, 31.- ELPIDIO LABASTIDA ZARATE, 32.- MORALES ZAMUDIO SARA, 33.- PAULA LA-- BASTIDA DE SANTA MARIA, 34.- BARTOLO SANTA MARIA LABASTIDA, 35.- RO-- SARIO SERRANO ROMERO, 36.- PABLO SARATE SERRANO, 37.- ARNOLFO ZARATE SERRANO Y 38.- ESTEBAN OLIVARES INIESTA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE DE LES EX-- PIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 334744, 2.----- 334797, 3.- 334802, 4.- 334810, 5.- 334813, 6.- 334826, 7.- 334834,- 8.- 334853, 9.- 334863, 10.- 334890, 11.- 334893, 12.- 334921, 13.- 334924, 14.- 334943, 15.- 334967, 16.- 334990, 17.- 335005, 18.----- 675393, 19.- 675404, 20.- 675406, 21.- 675434, 22.- 675441, 23.----- 9000001, 24.- 1899169, 25.- 1899179, 26.- 1899187, 27.- 1899189, 28. 1899203, 29.- 1899208, 30.- 1899217, 31.- 1899218, 32.- 1899220, 33. 1899229, 34.- 1899237, 35.- 1899244, 36.- 1899252, 37.- 2973643, 38. 2973655, 39.- 2973666, 40.- 2973670, 41.- 2973692, 42.- 2973700, 43. 2973724, 44.- 2973725, 45.- 2973726, 46.- 2973731, 47.- 2973739 Y -- 48.- 2973741.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDI CAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO -- POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMI-- NADO SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, A-- LOS CC. 1.- PABLO ARCHUNDIA VARGAS, 2.- FEDERICO VARGAS ESQUIVEL, -- 3.- RODOLFO ESPINOZA GARCIA, 4.- SERGIO GARCIA SANCHEZ, 5.- OCTAVIO PINEDA ROMERO, 6.- ELADIO GARCÉS TORRES, 7.- MA. ISABEL MORALES GAR CIA, 8.- GABRIEL LOPEZ CUEVAS, 9.- JOSE NAVA BARRIENTOS, 10.- VICTO-- RIA ROMERO ALBARRAN, 11.- ADRIAN ROJAS HERNANDEZ, 12.- MARIA LOPEZ -- VDA. DE SANCHEZ, 13.- JUAN SANCHEZ GARCIA, 14.- OCTAVIO TURAL ANAYA 15.- FRANCISCO ZAMUDIO LEGORRETA, 16.- VICTOR ZAMUDIO VELAZCO, 17.- COCIMO RONDON ALCANTARA, 18.- BELINO ESPINOZA BARRIENTOS, 19.- MAXI-- MO GARCÉS DIAZ, 20.- ANTONIO GARDUÑO ESPINOZA, 21.- SANTIAGO VALLEJO GARCIA, 22.- EMILIANO TORRES VILLANUEVA, 23.- MAURICIO GARCÉS TORRES 24.- ELVIRA MENDOZA DE JIMENEZ, 25.- ENRIQUE GUARNEROS CASTAÑEDA, 26. RAPASAL ROMERO GARCIA, 27.- FERNANDO MIRANDA GARCIA, 28.- ESTEBAN LA-- BASTIDA ZARATE, 29.- VICTORIA SANCHEZ VDA. DE MORALES, 30.- BERTOLDO SANTA MARIA ESPINOZA, 31.- GUADALUPE SERRANO ROMERO, 32.- GERMAN ZA-- RATE SERRANO, 33.- RAMON ZARATE MENDOZA, 34.- MIGUEL OLIVARES INIESTA, 35.- JOEL MARTINEZ ALBARRAN, 36.- CARMELO MEJIA HERNANDEZ, 37.- CECILIO CAMACHO ESPINOZA, 38.- GABRIEL ENRIQUEZ CAMACHO, 39.- ANTO-- NIA GARCÉS ESPINOZA, 40.- LINO LOPEZ DIAZ, 41.- SIRENIA ALVAREZ VDA. DE GARCIA, 42.- LUZ MARIA ALBARRAN HERNANDEZ, 43.- LUIS GARCIA DIAZ, 44.- JESUS BLANQUEL ALEGRIA, 45.- COINTA MARTINEZ VDA. DE NULIA, 46. ELISEO ESQUIVEL MEJIA, 47.- JOSEFINA TORRES HERNANDEZ Y 48.- EVANGELI-- NA ZARATE SANTANA. CONSECUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES-- CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITA COMO EJIDATARIOS.-

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRA--- RIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO, SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO-- DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES-- DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTAS Y SANCIONADAS POR LAS --- FRACCIONES III Y V DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, A LOS CC. 1.- AVILA SNIQUETA, 2.- ALBARRAN RAYUNDO, 3.- ALBARRAN CAMERON, 4.- ALBARRAN DARIO, 5.- ARCHUNDIA CALIXTO, 6.- CAMUDIO ANDREA, 7.- GUADA-- LUPE DIAZ, 8.- EPIFANIO ESPINOZA, 9.- GARCIA REPUNTO, 10.- GARCIA DIE GO, 11.- HERNANDEZ ENCARNACION, 12.- HERNANDEZ SANTOS, 13.- SANCHEZ -- AGUSTIN, 14.- SANTANA MARGARITA, 15.- VELAZQUEZ HILARITA, 16.- VELAZ-- QUEZ MARIA, 17.- VALLEJO PIZAR, 18.- VARGAS ANGEL, 19.- VARGAS AURE-- LIO, 20.- ZARATE MIGUEL, 21.- ZARATE CASIANO, 22.- ZARATE JULIO, 23.- ALCANTARA JUAN, 24.- JOSE DIAZ, 25.- ESPINOZA ADRIAN, 26.- GARCIA JE-- SUS, 27.- GARCIA JUANA, 28.- GARCÉS EMILIA, 29.- MONTES DE OCA IGNA-- CIO, 30.- ROMERO ALFONSO, 31.- PAUSTA VERA, 32.- CRUZ LEGORRETA AGUS-- TIN, 33.- CAMACHO ESPINOZA DUEÑO, 34.- MARTINEZ VDA. DE BOLLADO -- VITA, 35.- ZAMUDIO VDA. DE ENRIQUE LUIZ, 36.- ASOREZ VDA. DE CONDA-- LET SOLEDAD, 37.- GARCIA VDA. DE SANCIA ANASTACTA, 38.- MONTES DE OCA VDA. DE HIDALGO, 39.- SANTIILLAN VDA. DE SERRIEREZ ANGELA, 40.- LOPEZ -- GARCIA ALFONSO, 41.- LOPEZ GARCIA INDIANA, 42.- ROMERO BERNAL MARIA -- ANGELES, 43.- MORANO ROMERO JUAN, 44.- ROMERO SERRANO JESUS, 45.- VI-- LLANUEVA LOPEZ JOSE, 46.- ARCHUNDIA VDA. DE VILLANUEVA BAR, 47.- TAR-- OJA VDA. DE CASTAÑEDA JUANA, 48.- BLANQUEL RONDON ANTONIO, 49.- ESPI-- NOZA VDA. DE ZAMUDIO JOCORRO, 50.- LUZ VARGAS ARCHUNDIA, 51.- ANHILA-- MARTINEZ VDA. DE V., 52.- SEVERINO ROSEA ZAMUDIO, 53.- PEDRO CASTILLO TURAL, 54.- ANUPERA CRUZ VILLANUEVA, 55.- ESTEBAN EMACIMO ROSEA, 56.- JOAQUINA ROSALES SANTANA, 57.- ANITA ESPINOZA ALVAREZ, 58.- DIORITA -- CRUZ DE DELGADO, 59.- JOAQUIN HERNANDEZ BERNHA, 60.- CAMERON GARCÉS -- VDA. DE M., 51.- VICTOR MANUEL CARMONA S., 52.- TELLEPINO ROJAS HER-- NANDEZ, 53.- CECILIA RIVAS GUADARRAMA, 54.- FIDENCIO VELAZQUEZ ZARATE 55.- ARNOLFO VARGAS SERRANO, 56.- MARIA ZARATE VDA. DE Z., 57.- MARIA ZARATE SERRANO, 58.- JOSEFA OLIVOS VDA. DE Z., 59.- MANUEL SANCHEZ -- DIAZ, 60.- TRINIDAD RONDON PUENTES, 71.- BENITO PEREZ RONDON, 72.--- JOSE ROSEA ZAMANO Y 73.- GUADALUPE ROSEA ZAMANO. POR LA MISMA RAZON -- SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS CC. 1.- NULIA -- MELITON, 2.- ESPINOZA DAUNTO, 3.- ESPINOZA FELIX, 4.- ESPERILA ESPINO-- ZA, 5.- HERNANDEZ JOCORRO, 6.- RONDON IGNACIA, 7.- OTAS TAPIA DIA, 8. DIAZ BASTAZA, 9.- SANTA MARTA PRA INIESTA, 10.- CECILIA AGUIRRETON, -- 11.- GARCÉS SALOME, 12.- VILLARRAMA CARLOS, 13.- YUBRA JULIA, 14.--- HUERTA TOMASA, 15.- DIAZ MAGALIANA, 16.- SANCHEZ HILARIO, 17.- HUERTA LUCIO, 18.- ROBERTO TAYDE, 19.- ROMERO PETRA, 20.- RONDO HANNA, 21.- MORALES ROSELMO, 22.- MORALES JOAQUIN, 23.- VALERIO FRANCISCO, 24.--- VILLANUEVA BETSA, 25.- CASTAÑEDA IGNACIA, 26.- ROMERO PETRA, 27.- PARA -- TE MAXIMINO, 28.- SERRANO GUADALUPE, 29.- SERRANO CAMILA, 30.- GARCIA JUANA, 31.- ALCANTARA ROBERTO, 32.- ALCANTARA GUADALUPE, 33.- ROMERO-- SOFIA, 34.- ESPINOZA JESUS, 35.- ESPINOZA ESTHER, 36.- HERNANDEZ GUA-- DALUPE, 37.- GARCIA ABELIO, 38.- GARCIA SALOMON, 39.- HUERTA JOSE, -- 40.- HUERTA ANGELA, 41.- MENDEZ IGNACIA, 42.- MENDEZ CARLOS, 43.- ZA-- RATE FRANCISCA, 44.- MONTES DE OCA APOLINAR, 45.- ALCANTARA FILEMONA, 46.- ROMERO TOMAS, 47.- ROMERO SALVADOR, 48.- MENDEZ ANTONIO, 49.--- GARDUÑO PETRA, 50.- CRUZ LEGORRETA MIGUEL, 51.- ESPERANZA ESPERANZA, -- 52.- BOLLADO MARTINEZ MIGUEL, 53.- BOLLADO MARTINEZ FELICITAS, -- 54.- ENRIQUEZ ZAMUDIO TERECIO, 55.- GONZALEZ WESPETE J. GUADALUPE, 56. VALLEJO GARCIA GERMAN, 57.- HIDALGO MONTES DE OCA ANGEL, 58.- INFI--- QUEZ SANTAMARIA SEPERINO, 59.- BRAVO HORNELINDA, 60.- MARTINEZ LOPEZ-- MARIA, 61.- MARTINEZ LOPEZ COINTA, 62.- ROMERO VARGAS CARLOS, 63.- MO-- RENO ROMERO ROGACIANO, 64.- ZARZA DE ROMERO FAUSTINA, 65.- ROMERO ZAR -- ZA CARMEN, 66.- HERNANDEZ DE VILLANUEVA BEATRIZ, 67.- CASTAÑEDA SAR-- CIA DAVID, 68.- GONZALEZ ANELA Y 69.- BLANQUEL GONZALEZ JOSE. EN CON-- SECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RES-- PECTIVAMENTE DE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 334738, 2.- 334739, 3.- 334748, 4.- 334749, 5.- 334751, 6.----- 334766, 7.- 334780, 8.- 334795, 9.- 334819, 10.- 334832, 11.- 334846, 12.- 334848, 13.- 334912, 14.- 334916, 15.- 334946, 16.- 334952, 17.- 334956, 18.- 334967, 19.- 334967, 20.- 334970, 21.- 334977, 22.----- 334979, 23.- 675379, 24.- 675398, 25.- 675399, 26.- 675397, 27.----- 675400, 28.- 675405, 29.- 675417, 30.- 675417, 31.- 675436, 32.----- 1899178, 33.- 1899180, 34.- 1899184, 35.- 1899186, 36.- 1899192, 37.- 1899194, 38.- 1899199, 39.- 1899202, 40.- 1899206, 41.- 1899211, 42.- 1899213, 43.- 1899214, 44.- 1899219, 45.- 1899223, 46.- 1899227, 47.- 1899232, 48.- 1899234, 49.- 1899247, 50.- 2973633, 51.- 2973635, 52.- 2973638, 53.- 2973639, 54.- 2973642, 55.- 2973645, 56.- 2973648, 57.-

2973651, 58.- 2973654, 59.- 2973667, 60.- 2973671, 61.- 2973677, 62.- 2973682, 63.- 2973683, 64.- 2973696, 65.- 2973703, 66.- 2973706, 67.- 2973710, 68.- 2973711, 69.- 2973714, 70.- 2973717, 71.- 2973733, 72.- 2973735 Y 73.- 2973737.

CUARTO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO -- POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- LEOPOLDO YEDRA ESQUIVEL, 2.- NOS ALBARRAN PEREZ, 3.- GUILTERMO TORRES GOMEZ, 4.- PALEMON VALENTIN ALVAREZ GARCES, 5.- ORLANDO MULLIA GARCES, 6.- MANUEL ESPINOZA ROMERO, 7.- JUAN DIMAS ROSALES DIAZ, 8.- JAVIER ALBARRAN ESPINOZA, 9.- ESTELA GARCIA ESPINOZA, 10.- CARLOS VELAZQUEZ GUADARRAMA, 11.- DELFINO MIRANDA GARCIA, 12.- PETRA ROSALES HERNANDEZ, 13.- MA. GUADALUPE MARTINEZ PAZ, 14.- FRANCISCO HERNANDEZ ESPINOZA, 15.- EUFROJINA VELAZQUEZ DELGADO, 16.- JOSE VELAZQUEZ ZARATE, 17.- MARCIAL SANTANA VALLEJO, 18.- PABLO RUBEN YEDRA ESQUIVEL, -- 19.- JUAN SANTANA ESPINOZA, 20.- MARIANO HERNANDEZ ESPINOZA, 21.- CÉSAR SERRANO OLIVARES, 22.- EDMUNDO FEDERICO YEDRA ESQUIVEL, 23.- MIGUEL ANGEL SERRANO ALCANTARA, 24.- RUBEN GARCIA SANCHEZ, 25.- FRANCISCO ALBARRAN ESPINOZA, 26.- PEDRO TORRES ALBARRAN, 27.- JOSE YEDRA ESQUIVEL, 28.- TRINIDAD SERRANO OLIVARES, 29.- MAXIMINO HORACIO YEDRA ESQUIVEL, 30.- TOMAS VALLEJO GARCIA, 31.- ALBERTO MENDOZ AGUILUZ, 32.- ARMANDO ALBARRAN OLIVARES, 33.- ROSALIO NAVA CAMACHO, 34.- PETRA ROSALES HERNANDEZ, 35.- MIGUEL BARRIENTOS HERNANDEZ, 36.- JORGE HILARIO HERNANDEZ GARCES, 37.- MANUEL ESQUIVEL MIRANDA, 38.- EFRATIN HERNANDEZ ESPINOZA, 39.- RUBEN HERNANDEZ ESPINOZA, 40.- ANGEL LOPEZ GRANADOS, -- 41.- MARGARITA CARBAJAL BASTIDA, 42.- ANTONIO SERRANO OLIVARES, 43.- JUAN OCTAVIANO ENRIQUEZ ZAMUDIO, 44.- MARCO ANTONIO SERRANO ALCANTARA, 45.- HECTOR ALCANTARA DIAZ, 46.- CESAREO ROSALES GARCIA, 47.- ROSA ARA UJO GARCIA, 48.- RODOLFO BLANQUEL ALEGRIA, 49.- SALVADOR INOCENCIO -- RUIZ PEREZ, 50.- GONZALO ESQUIVEL MEJIA, 51.- SALVADOR TORRES ALBARRAN 52.- JOSE RENDON URBINA, 53.- GLORIA SANCHEZ CONTRERAS, 54.- ARTURO -- ZARATE SANTANA, 55.- MERCEDES ZARATE SANTANA, 56.- ANTONIO ZARATE SANTANA, 57.- LUIS VERA PADILLA, 58.- LAZARO ZARATE SANTANA, 59.- ALFREDO TERRON GUADARRAMA, 60.- EDUARDO NAVA BARRIENTOS, 61.- JUANA NAVA BARRIENTOS, 62.- J. TRINIDAD ROJAS HERNANDEZ, 63.- SERGIO NEGRETE HERNANDEZ, 64.- JOSE LUIS ZARATE LOPEZ, 65.- MATEO ENRIQUEZ ESPINOZA, 66.- DANIEL ROSANO CHAVEZ, 67.- AUSENCIO ESTEBAN SANTANA VALLEJO, 68.- REYNALDO SANTANA MORALES, 69.- YOLANDA ALCANTARA DIAZ, 70.- SIXTO ROMERO ESPINOZA, 71.- ABEL VARGAS ROMERO, 72.- CRESCENCIO SANTANA MORALES Y -- 73.- MARIO ESQUIVEL PACHECO. CONSECUTIVAMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN BUENAVENTURA, MUNICIPIO DE TOLUCA, EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY S.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIA MARTINEZ MONTES DE O.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO= 508/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TEHUITITLAN, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ATLATLTLA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3894 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO -- PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TEHUITITLAN, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ATLATLTLA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 1990, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 5 DE JUNIO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO -- PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 29 DE JUNIO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOSES, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICADO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECIGUAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 8 DE JUNIO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS ME--

DIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SENALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE-ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIO, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUILDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 5 DE JUNIO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS RELATIVO A LA PARCELA DE ANASTACIA RAMIREZ QUIRINA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS N. 14749 Y DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ALFREDO DE VIANA RAMIREZ, COMPARECIENDO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LEONOR GALVAN RAMIREZ, QUIEN PRESENTO ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE INCONFORMA CON LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, OPERANDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 149/85 SEGUIDO ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CON LO CUAL PRETENDE DEMOSTRAR QUE EN NINGUN MOMENTO HA MOTIVADO LA CAUSAL QUE SE LE ESTA IMPUTANDO, Y QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCION PRIMERA DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, OPERANDO COMO PRUEBAS LA INSPECCION OCULAR, LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS PERSONAS QUE PRESENTO, LA CONFESIONAL A CARGO DE ALFREDO DE VIANA RAMIREZ, HABIENDO ACORDADO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA FAVORABLEMENTE LA PRUEBA TESTIMONIAL, LA CONFESIONAL Y LA DOCUMENTAL PUBLICAS MENCIONADAS, NO ASI LA INSPECCION OCULAR LA VISTA DE TRAZADO DE UN JUICIO SUMARIO, COMPARECIENDO A DICHA AUDIENCIA ALFREDO DE VIANA RAMIREZ, QUIEN OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA CONFESIONAL A CARGO DE LEONOR GALVAN RAMIREZ, LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS PERSONAS, LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y QUE CONSISTE EN EL EXPEDIENTE 508/974-3 RELATIVO A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL EN EL CUAL SE SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA C. ANASTACIA RAMIREZ QUIRINA Y DE SU SUCESORA LEONOR GALVAN RAMIREZ, PROPONDIENDOSE LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DEL OFERENTE, DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN RECIBO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DE DICHO POBLADO EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE SU CONTRAPARTE SE ENCUENTRA DESAVECINDADA DEL POBLADO, CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL QUE HACE CONSTAR QUE EL OFERENTE ES ORIGINARIO Y VECINO DEL POBLADO DE SAN JUAN TEHUISTITLAN, CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA HACIENDO CONSTAR QUE EL OFERENTE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION DE QUE SE VIENE HABLANDO, LA CUAL ES DE FECHA 24 DE MARZO DE 1983, LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN TODO LO ANTERIOR, ASI COMO LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, DE LAS PRUEBAS SE INFIERE QUE LA C. LEONOR GALVAN RAMIREZ PERCIBIO AL C. ALFREDO DE VIANA RAMIREZ, CULTIVARA LA UNIDAD DE DOTACION, Y EN VISTA DE QUE AL REQUERIRLE LA DEVOLUCION DE DICHA PARCELA, ESTO NEGÓ A HACERLO PROCVIO ANTE LA COMISION AGRARIA MIXTA LA INSTALACION DEL CONFLICTO POR POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION, QUE DANDO INSTAURADO ESTE BAJO EL NUMERO 149/85 Y SEGUIDO QUE FUE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA LEY, SE DICTO RESOLUCION POR LA PROPIA COMISION AGRARIA MIXTA FAVORABLEMENTE A LA C. LEONOR GALVAN RAMIREZ, EJECUTÁNDOSE LA MISMA EL 26 DE MAYO DE 1987, MEDIANTE LA CUAL SE LE

ENTREGO LA POSESION A LA REFERIDA LEONOR GALVAN RAMIREZ, ASI COMO SE FUEO DETERMINAR, QUE FORTALMENTE EL TITULAR DE LA PARCELA DE VIANA RAMIREZ FUE LA POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION, Y POR TAL MOTIVO LA C. LEONOR GALVAN RAMIREZ DEMONSTRO ANTE LA ASAMBLEA DEL MINISTERIO PUBLICO EL DERECHO DE USUFRUCTO, E INCLUSIVE LA AVENSIACION-CORRESPONDIENTE FUE INSTALADA LA CAUSA EJIDAL RESPECTIVA BAJO EL NUMERO AME/295/88, DESPUES DE HABERSE DETERMINADO EL ACTO EN QUE A LA PARCELA SE GINGO OFICIO AL C. JUEZ EJIDAL QUE ESTA JURISDICCION DE USUFRUCTO, INCLUSIVE QUE A ESPERACION DE LA RESOLUCION QUE LLEVA EN SU EXPEDIENTE DE CONFLICTO ANTES SENALADO, NO HA SIDO RESUELTO NINGUN OTRO EXPEDIENTE POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA; POR LO EXPUESTO Y EN ATENCION A QUE LA POSESION QUE DIOS TENDEN EL C. ALFREDO DE VIANA RAMIREZ, PUDIERA SER CON MOTIVO DE UN ILICITO EJIDAL Y COMO CONSECUENCIA NO SER PUBLICA, PARTICIPATIVA NI DE BUENA FE LA CUAL NO LE GENERARIA NINGUN DERECHO, CIRCUNSTANCIA QUE SERA JUZGADA AL MOMENTO DE QUE SE ILICITE SENTENCIA EJECUTIVA EN LA AUTORIDAD RESPECTIVA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE QUE EL PRESENTE CASO DEBERA SER DEVUELTO AL C. DELEGADO AGRARIO A EFECTO DE QUE JORNADO EN CONSIDERACION ESTA RESOLUCION, ASI COMO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, Y MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SE PROPOGA LA PRIVACION DE LA TITULAR ANASTACIA RAMIREZ QUIRINA Y LA CORRESPONDIENTE NUEVA ADJUDICACION.

CON RELACION A LA PARCELA DE SILVERIO SALAZAR SOTO, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NO. 3446368, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA QUE LA MISMA SEA DECLARADA VACANTE, COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO PARA INCONFORMARSE CON LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CON MOTIVO DEL JUICIO LEGAL QUE SE INSTAURÓ EN SU CONTRA, MANIFESTANDO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE LA UNIDAD DE DOTACION OPERANDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS EXPEDIDO A SU FAVOR, LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN RECIBOS DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, CONSTANCIA EXPEDIDA POR AUTORIDADES DEL EJIDO Y FIRMAS DE EJIDATARIOS EN EL QUE SE HACE CONSTAR QUE VIENE USUFRUCTUANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE LA CUAL ES TITULAR, LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS PERSONAS, LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, HABIENDO ACORDADO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA TENER POR PRESENTADAS Y OPERADAS DICHAS PRUEBAS, ASI MISMO COMPARECIO A DICHA AUDIENCIA JAVIER SALAZAR RODRIGUEZ, A RECLAMAR DERECHOS SOBRE ESTA UNIDAD DE DOTACION, OPERANDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA TESTIMONIAL, A CARGO DE DOS PERSONAS, LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 1983, LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE FECHA 10 DE MARZO DE 1981, LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL COMISARIO EJIDAL DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1977, CONSTANCIA CONSISTENTE EN LA DENUNCIA PENAL HECHA ANTE EL MINISTERIO PUBLICO DE FUORO COMUN DE FECHA 19 DE JULIO DE 1990, ASI COMO LA CONFESIONAL A CARGO DE SILVERIO SALAZAR SOTO, HABIÉNDOSE SENALADO PARA EL DESAHOGO DE DICHAS PRUEBAS EL DIA 10 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EL DIA 10 DE AGOSTO DE 1990, COMPARECIERON A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EL LIC. JUAN MANUEL JIMENEZ BUENO Y EL P.D. GABRIEL SALAZAR RODRIGUEZ, QUIENAS MANIFESTARON QUE POR EXISTIR UN PARQUE DE AUTOBUSES EN LA CARRETERA MEXICO, TULUCA, EN DONDE SE ENCUENTRAN DETENIDOS ENTRE ELLOS SUS REPRESENTADOS ASI COMO LOS TESTIGOS OFRECIDOS, SOLICITANDO EL DIFERIMIENTO DE LA MISMA, HABIENDO ACORDADO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, FAVORABLE TAL PETICION, SENALANDO PARA EL DESAHOGO DE LA MISMA EL DIA 20 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EL DIA 20 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 12:00 HORAS, SE LLEVO A CABO LA CONFESIONAL A CARGO DE GABRIEL SALAZAR RODRIGUEZ, QUIEN PERCIBIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES MANIFESTO LLAMARSE COMO QUEDA ESCRITO, ORIGINARIO Y VECINO DE SAN JUAN TEHUISTITLAN, DE OCUPACION CAMPESINO, Y QUIEN MANIFESTO QUE SU OCUPACION HABITUAL NO ES EL COMERCIO QUE EL VENDE PAN EN LA MAÑANA Y A LAS 9 DE LA MAÑANA SE VA AL CAMPO Y QUE ESO LO HACE GASTI LOS DOMINGOS, QUE EL NO ES SUCESOR DE SU PADRE JUAN SALAZAR, QUE TAMPOCO LE AYUDA A SU PADRE JUAN SALAZAR A TRABAJAR SU PARCELA, QUE SI POR PARTE EN EL CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE SOBRE LA PARCELA DE LEONOR RAMIREZ SE ABUNDIO EN EL EXPEDIENTE 46/977, Y QUE SI FUE NOTIFICADA LA RESOLUCION DICTADA SOBRE EL CONFLICTO Y QUE TUVO CONOCIMIENTO QUE A SILVERIO SALAZAR SOTO, LE ASISTIA EL MEJOR DERECHO A LA POSESION Y GOCE DE LA REFERIDA PARCELA, PERO QUE SIEMPRE LA HA TENIDO TRABAJANDO Y

QUE HAY CONOCIMIENTO QUE EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SE LE ENTREGÓ LA POSESION LEGAL Y MATERIAL A SU CONTRAPARTE SILVERIO SALAZAR SOTO, CONTESTANDO QUE MATERIALMENTE NO, QUE TAMPOCO TUVO CONOCIMIENTO QUE EN LA ASAMBLA CELEBRADA EL 5 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE DECLARARA VACANTE ESTE UNIDAD DE DOTACION, PORQUE NO LO DIERON POR ENTENDIDO Y QUE NO HA PAGADO CONTRIBUCIONES EJIDALES PORQUE NO SE HAN RECIBIDO, ASIMISMO, SE LLEVO A CABO EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR SILVERIO SALAZAR SOTO A CARGO DE MARCELINO PEREZ ALVARADO Y DOMINGO IBARRA TUFINO, QUIENES MANIFESTARON CONOCER A SILVERIO SALAZAR SOTO Y GABRIEL SALAZAR RODRIGUEZ, CONOCER LA UNIDAD DE DOTACION DE LA CUAL ES TITULAR SILVERIO SALAZAR SOTO, SABER QUE SILVERIO SALAZAR SOTO, SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE DICHA UNIDAD DESDE HACE COMO 11 AÑOS, Y QUE CUANDO SILVERIO SALAZAR SOTO, FUE COMISARIO EJIDAL, YA ESTABA EN POSESION DE LA PARCELA, MANIFESTANDO EL TESTIGO QUE EN UNA ASAMBLA FUE CUANDO LE DIERON POSESION MATERIAL A SILVERIO SALAZAR SOTO, AL VALORAR LA PRUEBA CONFESIONAL DE GABRIEL SALAZAR RODRIGUEZ, ESTA DECLARA CONFESAR AL ABSOLUTO, TODA VEZ QUE RECONOCE QUE FUE PARTE EN EL CONFLICTO SOBRE LA POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION, MISMO QUE SE VENTILANTE EN ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL EXPEDIENTE NUMERO 46/977, Y QUE CON FECHA 20 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, DICHO RESOLUCION QUE EN SU PUNTO PRIMERO, DICE QUE A SILVERIO SALAZAR SOTO, LE ASISTE EL MEJOR DERECHO A LA POSESION Y GOCE DE LA PARCELA NUMERO 171, QUE ORIGINALMENTE LE FUE ADJUDICADA A ISIDRO RAMIREZ SEGUNDO, MISMA QUE FUE EJECUTADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1978, LOS TESTIGOS OFRECIDOS POR SILVERIO SALAZAR SOTO, FUERON ACORDES Y CONCORDANTES EN SUS DECLARACIONES, TODA VEZ QUE MANIFESTARON QUE SILVERIO SALAZAR SOTO SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, REUNIENDO LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 195 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLENATORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA POR LO QUE RESPECTA A LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR GABRIEL SALAZAR RODRIGUEZ, NO HA LUGAR ADELMAR AL ESTUDIO DE LAS MISMAS, TODA VEZ QUE EL OPERENTE CONFESO PLENAMENTE SER PARTE EN EL CONFLICTO = 46/977, QUE SE VENTILO ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, MISMO QUE FUE RESUELTO EL 20 DE OCTUBRE DE 1977, Y EJECUTADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1978, SIN QUE EL MISMO HAYA SIDO RECURRIDO ANTE ALGUNA AUTORIDAD, POR LO TANTO DE LAS CONSIDERACIONES QUE OBRAN EN AUTOS NO SE DEMUESTRA QUE SILVERIO SALAZAR SOTO, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3446386, HAYA INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y POR LO TANTO, NO ES PROCEDENTE DECLARAR VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION, NI TAMPOCO ASI RECONOCER ALGUN DERECHO AL RECLAMANTE GABRIEL SALAZAR RODRIGUEZ, LO LA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE LA CONTINUACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESSORIOS DE SILVERIO SALAZAR SOTO, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3446386 YA QUE DEBE QUEDAR FIRMEMENTE EN SU POSESION Y CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION RELATIVO A LA PARCELA DE PEDRO IBARRA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 14778, DONDE LA ASAMBLA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA EN CONFLICTO BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 148/985, ENTRE JACOB CASTILLO YOL DE IBARRA Y MARGARITA TIMOTEA IBARRA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARCIO MARGARITA TIMOTEA IBARRA, Y OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA TESTIMONIAL DE DOS PERSONAS, LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 148/985, HABIENDOSE SEÑALADO LAS 14:00 HORAS DEL DIA 8 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, PARA EL DESAHOGO DE DICHA PRUEBA TESTIMONIAL, APERCIBIENDO A LA OPERENTE DE LA MISMA QUE DEBIA ESTAR PRESENTE EN LA DIA Y HORA ANTES INDICADO Y EN CASO DE NO HACERLO SE LE FOMDRIA PORSEGUIR DICHA PRUEBA, EL DIA 8 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, NO DEL PRESENTE LA OPERENTE A DESAHOGAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LO TANTO SE HACE EFECTIVO DICHO APERCIBIMIENTO CONSIDERANDO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE EN LA PROXIMA INVESTIGACION DE USUPROCCO PARCELARIO EJIDAL, EL MISMO SEA TRATADO. RELATIVO A LA PARCELA DE JUAN SANCHEZ AMARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 14897, DONDE LA ASAMBLA MANIFIESTA QUE EXISTE CONFLICTO NUMERO 13/986, ENTRE EL FULGENCIA SANCHEZ IBARRA Y ENRIQUE SANCHEZ IBARRA, DICANDOSE RESOLUCION A FAVOR DE FULGENCIA SANCHEZ IBARRA, INTERPONIENDO JUICIO DE AMPARO NUMERO 286/90, EL C. ALEJANDRO SANCHEZ PEREZ, DANDOSE CUENTA POR UN ESCRITO PRESENTADO POR ALEJANDRO SANCHEZ PEREZ, EN EL CUAL OFRECE LA CONFESIONAL A CARGO DE FULGENCIA SANCHEZ IBARRA, LA TESTIMONIAL A CARGO DE LAS PERSONAS QUE OPORTUNAMENTE PRESENTARIA, LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUEZ SEPTIMO DE DISTRITO, PRUEBAS ESTAS QUE FUERON ACEPTADAS POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, HABIENDOSE SEÑALADO LAS 12:00 HORAS DEL DIA =

9 DE AGOSTO DE 1990, PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DE FULGENCIA SANCHEZ IBARRA, Y LAS 12:30 HORAS, PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL, ESTANDO PRESENTE FULGENCIA SANCHEZ IBARRA OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA CONFESIONAL A CARGO DE ALEJANDRO SANCHEZ PEREZ, Y LA TESTIMONIAL DE DOS PERSONAS, LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 6 DE MAYO DE 1986, LA DOCUMENTAL PRIVADO CONSISTENTE EN UN ESCRITO RECIBIDO EN LA OFICIALIA DE PARTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EL DIA 28 DE ABRIL DE 1977, LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DUBIO ASPECTO, HABIENDOSE SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE DICHA PRUEBAS LAS 9:00 HORAS DEL DIA 9 DE AGOSTO DE 1990, EL DIA 9 DE AGOSTO DE 1990, SE DESAHOGO LA PRUEBA CONFESIONAL OFRECIDA POR ALEJANDRO SANCHEZ PEREZ, A CARGO DE FULGENCIA SANCHEZ IBARRA, QUIEN MANIFESTO LA ABSOLVENTE NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA DE JUAN SANCHEZ, QUE NO TIENE DOCUMENTO ALGUNO QUE LA ACREDITE COMO TITULAR DE LA PARCELA DE JUAN SANCHEZ, Y QUE SE HA ABSTENIDO DE RECLAMAR DERECHOS SOBRE LA PARCELA DE JUAN SANCHEZ, QUE ALEJANDRO SANCHEZ NO TRABAJA EN LA PARCELA DE JUAN SANCHEZ, Y QUE TAMPOCO DEPENDIO ECONOMICAMENTE DEL TITULAR. AL VALORAR ESTA PRUEBA CONFESIONAL, FULGENCIA SANCHEZ IBARRA SE DECLARA CONFESAR DE LAS POSICIONES QUE SE LE FORMULARON EN VIRTUD DE QUE MANIFIESTA NO ESTAR EN POSESION DE LA PARCELA DE JUAN SANCHEZ, NO TENER DOCUMENTO ALGUNO QUE LA ACREDITE COMO TITULAR, NO RECLAMAR DERECHOS SOBRE ESA PARCELA, Y NO HABER DEPENDIDO ECONOMICAMENTE DEL TITULAR DE ESA PARCELA, POR LO TANTO, ASIMISMO, EL DIA 9 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO SE DESAHOGO LA PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DE BENITO RIVERA RAMIREZ Y RICARDO RAMIREZ GUZMAN, TESTIGOS ESTOS QUE MANIFESTARON CONOCER A SU PRESENTANTE DESDE HACE 20 AÑOS, CONOCER LA PARCELA DE JUAN SANCHEZ, HABIENDO ESPECIFICADO LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA MISMA, MANIFESTARON QUE NO HAN VISTO TRABAJAR ESTA PARCELA A FULGENCIA RAMIREZ IBARRA, YA QUE QUIEN HAN VISTO TRABAJAR LO ES A ALEJANDRO SANCHEZ PEREZ. EL MISMO DIA 9 DE AGOSTO DE 1990, SE DESAHOGO LA PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DE ALEJANDRO SANCHEZ PEREZ, OFRECIDA POR FULGENCIA SANCHEZ IBARRA, QUIEN MANIFESTO QUE ESTA EN POSESION Y GOCE DE LA PARCELA DEL SEÑOR JUAN SANCHEZ, Y QUE NO HA PERDIDO CONFLICTO ALGUNO Y QUE SI PROMOVIÓ UN JUICIO DE AMPARO. EN LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR FULGENCIA SANCHEZ IBARRA, LOS TESTIGOS TERESA AGUILAR SANCHEZ Y TIMOTEA IBARRA GARCIA, QUIENES MANIFESTARON CONOCER A LA OPERENTE DE LA PRUEBA DESDE HACE MAS DE 20 AÑOS, QUE SI CONOCEN LA PARCELA DEL SEÑOR JUAN SANCHEZ, QUE ESTA UBICADA EN EL PAREJE CONOCIDO COMO EL POTRERO DEL PROGRESO, MANIFESTARON QUE EN VIDA DEL TITULAR = JUAN SANCHEZ, EL MISMO TRABAJABA ESTA PARCELA Y QUE LA TRABAJO HASTA HACE UNOS 4 AÑOS, Y QUE AL FALLECIMIENTO DEL TITULAR LA SIGUIÓ TRABAJANDO EL SEÑOR ENRIQUE SANCHEZ, Y QUE LA OCUPACION HABITUAL DE SU PRESENTANTE ES LA DE LAS LABORES DEL HOGAR Y ADENAS UNIDER PAN DE CASA, Y QUE ADEMÁS SABEN QUE EN ESA PARCELA NO HAY TITULAR PORQUE ESTA EN CONFLICTO. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE NO ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS MISMAS QUE HAN QUEDADO DEBIDAMENTE ENUNCIADAS, TODA VEZ QUE LA ASAMBLA GENERAL DE EJIDATARIOS NO SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS, POR LO QUE EN LA PROXIMA INVESTIGACION DE USUPROCCO PARCELARIO EJIDAL SEA TOMADO EN CONSIDERACION Y SEA PROPUESTO AL NUEVO ADJUDICATARIO QUE REUNA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 72 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. RELATIVO A LA PARCELA DE PEDRO IBARRA, AMARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 14705, DONDE LA ASAMBLA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A JUANA IBARRA SANCHEZ, QUIEN COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y MANIFESTO QUE ELLA NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESA PARCELA QUE ELLA SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA DE PEDRO IBARRA PRIMERO, AMARADA CON EL TITULO NUMERO 14902, SIENDO RATIFICADO SU DICHO POR LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTE, POR LO TANTO Y ATENDIENDO LA MANIFESTACION DE LA PROPUENTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE EN LA PROXIMA INVESTIGACION DE USUPROCCO PARCELARIO EJIDAL SEA TOMADO EN CONSIDERACION Y SEA PROPUESTO AL NUEVO ADJUDICATARIO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION. RELATIVO A LA PARCELA DE EL SAU TITULA, AMARADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 14771, DONDE LA ASAMBLA GENERAL DE EJIDATARIOS NO PROPONE NUEVO ADJUDICATARIO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARCIO MODESTO RAUTISIA IBARRA, QUIEN MANIFIESTA QUE EL SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION Y QUE NO CONFIETA PROBLEMA ALGUNO CON NINGUN EJIDATARIO ADJUDICADO, SOLICITANDO SU RECONOCIMIENTO, OFRECIDA EN LAS PRUEBAS DE

... PARTE LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS PERSONAS, HABIÉNDOSE DENEGADO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 10 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, PARA EL DESA-
 LUCO DE LA MISMA. EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 1990, SE LLEVO A CABO EL =
 DESARROLLO DE DICHA PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DE ELLIS RIVERA SANCHEZ =
 Y AGUSTIN SANCHEZ SANCHEZ, QUIENES MANIFESTARON CONOCER DESDE HACE =
 VEINTE AÑOS A MODESTO BAUTISTA IBARRA, CONOCER LA PARCELA QUE SE EN- =
 CUENTRA UBICADA EN EL PARAJE DENOMINADO GACHUPINCO Y QUE ESTA PARCELA =
 SE ENCUENTRA EN POSESION DEL C. MODESTO BAUTISTA, Y QUE LA TRABAJA =
 DADO HACE MAS DE 15 AÑOS ININTERRUMPIDAMENTE, Y QUE NUNCA HAN VISTO =
 A PERSONA DISTINTA AL SEÑOR MODESTO TRABAJAR ESTA PARCELA, Y QUE =
 NO SABEN SI ALGUNA OTRA PERSONA RECURRE ESTA UNIDAD DOTACIONAL. AUN =
 CUANDO LOS TESTIGOS FUERON ACORDOS Y CONFIRMES EN SUS DECLARACIONES =
 Y QUE HAYAN REUNIDO LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 195 DEL =
 CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE =
 A LA LEGISLACION AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PRO- =
 CEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE =
 EN LA PROXIMA INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO LUDIAL LA ASAM- =
 BLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE CONFORMIDAD A LAS FACULTADES QUE LE =
 OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROPON- =
 GA AL NUEVO ADJUDICATARIO, RELATIVO A LA PARCELA DE ROMAN TORRES, =
 AMPLIADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1766326, DON- =
 DE LA ASAMBLERA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE EXISTIO CONFLICTO =
 ENTRE TOMASA ESTRADA AGUILAR Y JOSE CONCEPCION TORRES, A LA ADE- =
 CUENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO J. CONCEPCION TORRES Y MANI- =
 FESTO SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN ESTA =
 UNIDAD DE DOTACION, OFRECINDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA DOCUMENTA- =
 CION CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DEL EXPEDIENTE NUMERO 30/85 VENTI- =
 LAUDO ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL CUAL SE DIJO RESOLU- =
 CION A FAVOR DE JOSE CONCEPCION TORRES, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, =
 CONSIDERA QUE AUN CUANDO SE HAYA DICHA RESOLUCION A FAVOR DE JOSE =
 CONCEPCION TORRES, DEBE REUNIRSE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL AR- =
 TICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN EL QUE DEBE SER =
 LA ASAMBLERA GENERAL DE EJIDATARIOS LA QUE PROPONGA AL NUEVO ADJUDICA- =
 TARIO POR LO QUE ES PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RE- =
 SOLUCION PARA QUE EN LA PROXIMA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO =
 PARCELARIO LUDIAL, SEA TOMADO EN CONSIDERACION. POR LO QUE RESPECTA =
 A LOS CERTIFICADOS NUMEROS; 14699, 14754, 14775, 14789, 14806, 14833 =
 14895, LOS MISMOS APARECEN VACANTES ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL =
 Y POR LO TANTO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO LA FUD DON: TRINIDAD =
 IBANEZ GUZMAN, ALONSO PEREZ ESPINOZA, AGUSTIN SANCHEZ SANCHEZ, MARTI =
 ABEL RAMIREZ GALVAN, J. GUADALUPE SANCHEZ GUZMAN, RAQUEL CALDERON LA- =
 RIOS Y PASQUAL GALICIA SANCHEZ, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LES =
 EXPIDAN LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES. POR LO QUE RESPECTA AL =
 CERTIFICADO 14845 A NOMBRE DE LUCAS GOMEZ, FUE PRIVADO DE SUS DERE- =
 CHOS AGRARIOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE 9 DE JULIO DE 1980, PUBLI- =
 CADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE AGOSTO DE 1980, =
 AMPLIANDOSELE ESTE DERECHO A ESPERANZA ISABEL VILA DE HERNANDEZ, A =
 QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO 2214521. POR LO QUE RESPECTA A =
 LOS 26 CERTIFICADOS DONDE LA ASAMBLERA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA =
 LA CANCELACION POR DUPLICIDAD, HABIENDO CHECADO LA RESOLUCION DEL REG- =
 ISTRO AGRARIO NACIONAL QUE SIRVIO DE BASE PARA ESTOS TRABAJOS, LOS =
 MISMOS NO SE ENCUENTRAN POR DUPLICIDAD, POR LO QUE DEBERIAN TOMARSE =
 EN CONSIDERACION EN LA PROXIMA INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO =
 EN RELACION A LOS 11 CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL =
 CULTIVO, NO ES PROCEDENTE SU RECONOCIMIENTO EN VIRTUD DE NO REUNIR =
 LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 72, 229 Y 237 SECCION =
 VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS GUADALUPE SANCHEZ GUZMAN =
 SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO =
 CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUM- =
 PIDOS Y HABIÉNDOSE PRESENTADO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS =
 POR LA ASAMBLERA GENERAL SUPLETORIAL DE EJIDATARIOS, RESOLVIDA EL =
 5 DE JUNIO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 =
 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA =
 AGRARIA, PARA QUE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO =
 EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RE- =
 SOLUCIONA.

POR LO ANTES EXPOSITO Y CON FUNDAMENTO EN LOS =
 ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RE- =
 SOLUCIONA:

PRIMERO.- SE OBTIENE LA PRIVACION DE DERECHOS =
 AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TEHUISTITLAN, =
 MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ATLAUTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER =
 ABANDONADO EL CULTIVO PERMANENTE DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS =
 DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C.: 1.- MIGUEL CALDERON; 2.- DOMINGO- =
 GUZMAN; 3.- SEVERIANA GOMEZ; 4.- JESUS LUZADA; 5.- LEON PEREZ CASI- =
 LLO; 6.- RICARDO SANCHEZ; 7.- JULIO DE VIANA; 8.- JUAN GOMEZ; 9.- JO- =
 SEFO ISABANZ; 10.- DOMINGO RIVERA; 11.- JUANA FRIEDBERG VANDERLINDA; =
 12.- FELICIANA ESTRADA; 13.- ASOLACION CASARDO; 14.- TORIBIO GALVAN; =
 15.- GENARO ESTRADA TORRES; 16.- PAULA PEREZ; 17.- QUINQUE AVENDANO; =
 18.- DOMINGOS SANCHEZ; 19.- CLAUDIA ISABANZ; 20.- ROSENDO BLANCO; 21.- =
 IRENE ESTRADA; 22.- BERNABE VANDERLINDA GUZMAN; Y 23.- JUANA ANTONIA HERNANDEZ, =
 POR LA FALTA RAZON DE PRIVAR LOS DERECHOS AGRARIOS NUMEROS =
 SIGUIENTES A LOS C.C.: 1.- CARMEN JUANA; 2.- CASARDO JORDAN; 3.- GONDO LUCAS; =
 4.- CARLOS GOMEZ FRANCISCO; 5.- MARCO ANTONIO AGUIAR; 6.- ANTONIA =
 MARTINEZ RAMIREZ; 7.- DOMINGO PEREZ; 8.- JESUS LUZADA; 9.- ANITA =
 HERNANDEZ; 10.- FRANCISCA AGUILAR; 11.- FANDELINA AGUILAR; 12.- IRENE =
 RIVERA TORRES; 13.- MARIA DALEIVA SANCHEZ; 14.- PETHA SANCHEZ LARA =
 DA; 15.- ALFONSO IBANEZ SANCHEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CER- =
 TIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS RESPECTIVAMENTE DE LAS EXPEDICIONES =
 A LOS EJIDATARIOS MENCIONADOS, NUMEROS: 1.- 14671; 2.- 14673; 3.- =
 14695; 4.- 14716; 5.- 14717; 6.- 14710; 7.- 14881; 8.- 14825; 9.- =
 14975; 10.- 15003; 11.- 176633; 12.- 177246; 13.- 1766275; 14.- =
 1766278; 15.- 1766279; 16.- 1766295; 17.- 1766313; 18.- 1766321; 19.- =
 1766322; 20.- 2214491; 21.- 2214493; 22.- 2214657; Y 23.- 3466404.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE =
 ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVAN- =
 DO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO =
 DENOMINADO SAN JUAN TEHUISTITLAN, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ATLAUTLA, =
 DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS C.C.: 1.- JUAN JOSE GOMEZ LEON; 2.- AGUSTIN =
 LA FORTES VILA DE GUZMAN; 3.- TERESA RAMIREZ ROMERO; 4.- JAVIER =
 LOZADA PAEZ; 5.- FIDEL PEREZ HERNANDEZ; 6.- VACANTE; 7.- ANTONIO DE =
 VIANA RIVERA; 8.- JUAN MUNOZ ARELLANO; 9.- BENITO IBANEZ SANCHEZ; 10.- =
 FRANCISCO RIVERA CASTRO; 11.- VACANTE; 12.- CELESTINO ESTRADA GUZMAN; =
 13.- ISMAEL MUNOZ LEON; 14.- LUCIANO GALVAN MEDINA; 15.- JERONIMO SAN- =
 CHES ESTRADA; 16.- ABUNDIO ZAVALA PEREZ; 17.- ALBERTO AVENDANO FRAN- =
 CO; 18.- JOSE SANCHEZ GONZALEZ; 19.- MARGARITO REYES IBANEZ; 20.- MO- =
 DESTO PADILLA BLANCO; 21.- FIDEL GUZMAN ESTRADA; 22.- VACANTE; 23.- =
 ANTONIO SANCHEZ MENDEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES =
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATA- =
 RIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA. RESPECTO A LAS UNIDADES DE DOTACION DE =
 CLARADAS VACANTES, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGR- =
 ARIA EN EL ESTADO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PA- =
 RA QUE DE SER PROCEDENTE SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS =
 CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE- =
 LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION- =
 DECLARADAS VACANTES POR VENIRLAS CULTIVANDO EN EL EJIDO DEL POBLADO =
 SAN JUAN TEHUISTITLAN, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ATLAUTLA, DEL ESTADO =
 DE MEXICO, A LOS C.C.: 1.- TRINIDAD IBANEZ GUZMAN; 2.- ALFONSO PEREZ- =
 ESPINOZA; 3.- AGUSTIN SANCHEZ SANCHEZ; 4.- MARTE ABEL RAMIREZ GALVAN; =
 5.- J. GUADALUPE SANCHEZ GUZMAN; 6.- RAQUEL CALDERON LARIOS; 7.- PAS- =
 QUAL GALICIA SANCHEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES =
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATA- =
 RIOS DEL POBLADO ALUDIDO.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A =
 LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES Y UNIDADES =
 DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN TEHUISTITLAN =
 MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ATLAUTLA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO =
 OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO =
 AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRA- =
 RIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION =
 DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA =
 LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; =
 NOTIFIQUESE Y EJECUTARSE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. ANDRÉS GARCÍA ARIAS

EL VOCALIFE. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN CARLOS CRUZ SANTIAGO

EL VOCALIFE. DEL GOB. DEL EDO.

EL APEL. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS GUTIÉRREZ ORLIZ

LIC. FLORENCIO MARTÍNEZ MONTELEONE DE OCA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 298/973-3 RELATIVO A LA BAJA POR EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR Y LA CORRESPONDIENTE ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO TLACHICHILPA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y :

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 3330 DE FECHA 22 DE MAYO DE 1990, EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REKITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION CONSISTENTE EN LA INVESTIGACION PARCIAL DE USU FRUCTO PARCELARIO, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, ANEXANDOL AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE MAYO DE 1990, ASI COMO TAMBIEN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS REALIZADA EL 21 DE MAYO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE QUE LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA TRABAJA ULTIMAMENTE LA PARCELA QUE AHORA ES MOTIVO DE ADJUDICACION Y QUE POR ELLO SE SOLICITA LA BAJA POR FALLECIMIENTO DE EL EJIDATARIO PABLO ROMERO.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE LA MATERIA, ESTA INSTITUCION AGRARIA CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE JUNIO DE 1990, ACCORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ASCENCION ROMERO FUENTES, ASI COMO LA BAJA POR FALLECIMIENTO DE EL EJIDATARIO PABLO ROMERO, POR ENCONTRARSE LA PRIMERA DE LAS PERSONAS CITADAS, DENTRO DE LA HIPOTESIS NORMATIVA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 72 FRACCION I DE LA LEY AGRARIA, MANTENIENDOSE EN LA REFERIDA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LA C. MARCELA MARTINEZ HERNANDEZ, QUE TIENE EN POSESION LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA DESDE EL AÑO DE 1983, POR TAL MOTIVO SE ORDENO NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, ASI COMO A LAS PERSONAS ANTES CITADAS, SIENDO ESTAS LAS CC. ASCENCION ROMERO FUENTES Y MARCELA MARTINEZ HERNANDEZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, MISMA QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA 23 DE JULIO DE 1990 A LAS 10:00 HORAS PARA SU DESAHOGO, PARA QUE OFRECIERAN LAS PRUEBAS QUE A SUS INTERESES CONVINIERAN.

RESULTANDO TERCERO. PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS PERSONAS A QUE NOS REFERIMOS CON ANTELA, ESTA DEPENDENCIA AGRARIA COMISION PERSONAL QUIEN NOTIFICO EN FORMA PERSONAL EL DIA 5 DE JULIO DE 1990 A LAS MENCIONADAS PERSONAS, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, MISMAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA DE ALZAROS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA LEGALMENTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS CC. ASCENCION ROMERO FUENTES Y MARCELA MARTINEZ HERNANDEZ, PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, ASI COMO EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, MISMA QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA 23 DE JULIO DE 1990, PROSIGUIENDOSE LA MEDITA EL DIA 17 DE AGOSTO DEL MIS-

MO AÑO, CON EL FIN DE DESAHOGAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES; PRIMAMENTE LA C. ASCENCION ROMERO FUENTES OFRECIO DE SU PARTE LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 874537, EXPEDIDO A FAVOR DE PABLO ROMERO, APARECIENDO EN LA LISTA DE SUCESION REGISTRADA COMO SUCESORA PREFERENTE LA ANTES MENCIONADA ASCENCION ROMERO FUENTES; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DEL POBLADO DE REFERENCIA, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE EL TITULAR PABLO ROMERO, ES ORIGINARIO DEL POBLADO DE SAN MATEO TLACHICHILPA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEPUNCIÓN DE PABLO ROMERO CORRAL, QUIEN FALLECIO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1989; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1990, EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DONDE SE HACE CONSTAR QUE ASCENCION ROMERO ES LA MISMA PERSONA QUE ASCENCION ROMERO; 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE LA OFERENTE; 6.- LA CONFESIONAL, A CARGO DE LA SEÑORA MARCELA MARTINEZ HERNANDEZ; 7.- LA TESTIMONIAL; 8.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DE FECHA 21 DE MAYO DE 1990; 9.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION DE PABLO ROMERO, CUYO EXPEDIENTE ES EL NUMERO 56/88; 10.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y 11.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANANO. PRUEBAS ESTAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA FORMA Y TERMINOS QUE PARA ESTOS CASOS ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA, DESPUES QUE SERAN DEBIDAMENTE VALORADAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

POR OTRO LADO LA C. MARCELA MARTINEZ HERNANDEZ, EN SU ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS PRESENTADO A ESTA DEPENDENCIA CON FECHA 23 DE JULIO DE 1990, OFRECE DE SU PARTE EN EL CASO QUE NOS OCUPA LAS SIGUIENTES: 1.- OBJECCION A LA PERSONALIDAD DE ASCENCION ROMERO COMO HEREDERA DE LOS PRESENTES DERECHOS AGRARIOS; 2.- OBJECCION A LA PERSONALIDAD DE LA C. ASCENCION ROMERO, COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL YA EXTINTO TITULAR PABLO ROMERO, PARA INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO O EN CUALQUIER OTRO; 3.- LA CONFESIONAL A CARGO DE LA C. ASCENCION ROMERO; 4.- LA TESTIMONIAL; 5.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANANO Y 6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRUEBAS ESTAS QUE LE FUERON ADMITIDAS EN LA FORMA Y TERMINOS QUE PARA ESTOS CASOS ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MISMAS QUE SERAN DEBIDAMENTE VALORADAS TAMBIEN EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO EMITIR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACCIONA, ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, PARA EJERCER LA ACCION QUE SE RESOLVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE ES OPORTUNO SE HAGA LA VALORACION DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DE FECHA 21 DE MAYO DE 1990, MISMA QUE CEBA EN AUTOS Y DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE DICHA ASAMBLEA QUIEN EN BASE DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 47 DE LA LEY AGRARIA, ACCORDO CON SUJECION A LA LEY DE LA MATERIA, LA ASIGNACION DE LA PARCELA DE QUE SE TRATA A FAVOR DE LA SUCESORA REGISTRADA ASCENCION ROMERO FUENTES, EN RAZON DE QUE ENTA SE ENCUENTRA DEBERO DE LA DEPENDENCIA REFERIDA A QUE NO PERTENECE EL ARTICULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y SU ASISTENCIA CON LAS PRUEBAS QUE OFRECIO

RA LA PROPUESTA NUEVA ADJUDICATORIA EN LA ASIGNACION DE PRUEBAS Y --
 ADECUADOS DE SE GEFIRA POR LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 1, MISMA A LA
 CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN BASE A LO QUE ESTA --
 SUECEN LOS ARTICULOS 443 Y 444 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGR --
 ARIA, CON LA CUAL SE DEMUESTRA QUE LA PARCELA QUE NOS OCUPA APARECE --
 A NOMBRE DE PABLO ROMERO, CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS --
 874537 Y COMO SUCESORA PREFERENTE LA C. ASUNCION ROMERO, POR LO --
 QUE RESPECTA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL SE LE CONSI --
 DERA VALOR PROBATORIO PLENO, EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTICU --
 LO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CON LA CUAL SE --
 DEMUESTRA QUE EL VEHICULAR PABLO ROMERO ES ORIGINARIO DEL POBLADO DE --
 SAN MATEO TLACHICHILPA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE --
 MEXICO, POR LO QUE RESPECTA A LA NUMERAL 3, MISMA A LA CUAL SE LE --
 CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO EN BASE A LO QUE DISPONE EL ARTICU --
 LO 202 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, CON LA QUE SE DEMUESTRA QUE --
 EL C. PABLO ROMERO CORRAL FALLECIO EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1989, --
 POR LO QUE RESPECTA A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 4, A LA CUAL SE LE --
 CONSIDERA RELEVANCIA, YA QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE LA C. --
 ASUNCION ROMERO FUE AFANDE REGISTRADA COMO SUCESORA PREFERENTE EN --
 LOS DERECHOS AGRARIOS DEL EXTINTO EJIDATARIO PABLO ROMERO, CON CER --
 TIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 874537, ES LA MISMA PERSONA --
 QUE ASUNCION ROMERO, POR LO QUE RESPECTA A LA ENUNCIADA EN EL NUME --
 RAL 5, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, EN BASE A --
 LA QUE ESTABLECE EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIE --
 NTO CIVILES, APLICADA SUPLETORIAMENTE A LA LEY AGRARIA, CON LA CUAL --
 SE DEMUESTRA QUE LA OPERANTE HICIO EL 23 DE AGOSTO DE 1938, HIJA --
 DE LOS CC. PABLO ROMERO Y EULALIA FUENTES, A LA ENUNCIADA EN EL NU --
 MERAL 6, MISMA A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, --
 CON BASE A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 201 DEL CODIGO FEDERAL SUPLE --
 TORIO, TODA VEZ QUE SE TIENE EN CUENTA DE UNA SUCESION FICTA, YA --
 MISMA NO FUE DEFENDIDA CON NINGUN MEDIO DE PROTECCION Y POR TANTO SE --
 LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, CON LA CUAL SE DEMUESTRA QUE --
 LA C. PARCELA MARTINEZ HERNANDEZ, NO DETIENE LA POSESION DE LA PAR --
 CELA ACTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ADEMAS DE QUE NO APARECE --
 REGISTRADA COMO SUCESORA EN LOS DERECHOS AGRARIOS DEL EXTINTO EJIDA --
 TARIO PABLO ROMERO, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO --
 874537, DEL POBLADO CITADO EN ANTEROS, Y DE IGUAL FORMA SE CON --
 PROUCA QUE LA PARCELA MARTINEZ HERNANDEZ CULTIVA EN FORMA CONJUNTA --
 CON EN ESPOSO DE MARCELA MARTINEZ HERNANDEZ, LA FAMILIA DE ESTO ULTI --
 MO, ADEMAS DE QUE SE DEMUESTRA LA TENENCIA EN LOS DERECHOS AGRARIOS --
 DE UN HEMBRADO DE PABLO ROMERO, POR LO QUE RESPECTA A LA --

ENUNCIADA EN EL NUMERAL 7, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATO --
 RIO PLENO, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FE --
 DERAL SUPLETORIO, CON LA CUAL SE INFIERE AUN MAS, LO DICHO POR LA --
 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, EN EL SENTIDO DE RE --
 CONOCER DERECHOS AGRARIOS A LA C. ASUNCION ROMERO FUENTES, EN LOS --
 DERECHOS AGRARIOS DEL EXTINTO PABLO ROMERO, YA QUE TAMBIEN LOS TES --
 TIGOS FUERON CONTESTES Y CONFORMES EN CUANTO A LOS HECHOS QUE VER --
 TIERON, DESPRENDIENDOSE TAMBIEN QUE CONOCEN A LA C. ASUNCION ROME --
 RO, ADEMAS DE QUE ESTA ES LA PERSONA QUE VIENE DETENTANDO LA POSE --
 SION DE LA PARCELA DE REFERENCIA, POSESION ESTA QUE ADQUIRIÓ POR --
 PARTE DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ADEMAS DE QUE CONOCEN LA REFE --
 RIDA PARCELA MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CON RELACION A LA --
 MENCIONADA EN EL NUMERAL 9, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATO --
 RIO PLENO, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA DE QUE ESTA INSTITUCION AGRA --
 RIA EN BASE A LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS DEL 438 AL 440 DE LA --
 LEY AGRARIA, TUVO CONOCIMIENTO ENTRE SUS FACULTADES, EN LA ETAPA --
 LITIGIOSA DEL CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE DE UNA UNIDAD DE DO --
 TACION, ENTRE LOS CC. PASTOR HERNANDEZ ROJAS, MARCELA MARTINEZ Y --
 PABLO ROMERO Y, QUE CONCLUIDO QUE FUE DICHO PROCEDIMIENTO, SE DE --
 TERMINO CON FECHA 27 DE ABRIL DE 1989 QUE A PABLO ROMERO LE ASISTIA --
 EL MEJOR DERECHO A LA POSESION Y GOCE DE LA PARCELA AMPARADA CON EL --
 CERTIFICADO NUMERO 874537, QUE TAL RESOLUCION FUE EJECUTADA EN FORMA --
 LEGAL Y MATERIAL POR UN REPRESENTANTE DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA --
 EN 6 DE JUNIO DE 1990, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA TAMBIEN QUE LAS --
 PARTES ANTES MENCIONADAS MARCELA MARTINEZ HERNANDEZ Y PASTOR HERNAN --
 DEZ ROJAS, QUIEN A LA VEZ SO TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS --
 AGRARIOS NUMERO 3262861, SON ESPOSOS Y, POR LO QUE RESPECTA A LAS --
 ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 8, 10 Y 11, PROBANZAS ESTAS DE LAS CUA --
 LES NOS HAREMOS DE REFERIR AL FINAL DEL PRESENTE CONSIDERANDO.

TAMBIEN ES PROCEDENTE DE QUE SE HAGA LA VALORACION --
 DE LAS PRUEBAS OPERADAS POR LA C. MARCELA MARTINEZ HERNANDEZ, ASI --

COMO LA DE LA OBJECCION DE LA PERSONALIDAD DE SU CONTRAPARTE ASUN --
 CION ROMERO FUENTES, Y POR LO QUE RESPECTA A LA YA MENCIONADA OBJE --
 CCION DE LA PERSONALIDAD, NO HA LUGAR A TOMARSE EN CONSIDERACION, --
 TODA VEZ QUE CON LA PRUEBA QUE VALORAMOS CON ANTELACION, RELATIVA --
 A LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL SECRETARIO AUXILIAR DEL PRESIDENTE --
 MUNICIPAL DEL POBLADO EN CUESTION, ASI COMO CON EL TESTIMONIO DE --
 LOS CC. JOAQUIN INIESTA GARCIA Y ALBERTO LOPEZ GALVAN, SE LUEGA AL --
 CONOCIMIENTO DE QUE ASUNCION ROMERO FUENTES, ES LA MISMA PERSONA --
 QUE ASCENCION ROMERO, TODA VEZ DE QUE EN LA ESPECIE NO OPERAN LAS --
 REGLAS DE ESTRICTO DERECHO, CONSECUENTEMENTE SE DEBE DE TENER A --
 ASUNCION ROMERO FUENTES, COMO LA MISMA PERSONA QUE LA SUCESORA PRE --
 FERENTE DE LOS DERECHOS DEL EXTINTO PABLO ROMERO, POR LO QUE RESPEC --
 TA A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL NO SE LE CONSIDERA --
 RELEVANCIA, EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 96 DEL CODIGO FE --
 DERAL SUPLETORIA, TODA VEZ DE QUE EN NADA PERJUDICA A LA ABSOLVENTE, --
 CON RELACION A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 4, SIN VALORARSE TODA VEZ --
 QUE LA OPERANTE AUN CUANDO OPERIO DICHA PROBANZA, EL DIA DEL OESA --
 HOGO DE LA MISMA, NO PRESENTE A LOS TESTIGOS, POR LO QUE RESPECTA --
 A LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA Y A LA INSTRUMENTAL DE ACTUADORES, --
 A LAS MISMAS SE LES CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE CON EL CONJUN --
 TO PROBATORIO DEL CUAL YA HEMOS HECHO REFERENCIA, SE DEMUESTRA QUE --
 SI BIEN ES CIERTO QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SOLICITO --
 LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE PABLO ROMERO, MAS CIERTO ES --
 QUE CON LA DOCUMENTAL PUBLICA, QUE VALORAMOS, RELATIVA AL ACTA DE --
 FALLECIMIENTO DEL EXTINTO PABLO ROMERO, FALLECIDO EL DIA 29 DE NO --
 VIEMBRE DE 1989, POR TANTO NO ES LOGICO NI JURIDICO SEGUIRLE JUICIO --
 PRIVATIVO, SINO LO PROCEDENTE ES LA BAJA DE DICHO EJIDATARIO POR FA --
 LLECIMIENTO Y LA NUEVA ASIGNACION DE TALES DERECHOS A FAVOR DE LA --
 SUCESORA PREFERENTE ASUNCION ROMERO FUENTES, YA QUE DEMOSTRO SER LA --
 MISMA PERSONA QUE ASUNCION ROMERO; LO ANTERIOR TIENE COMO FUNDAMEN --
 TO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 83 DE LA LEY AGRARIA.

POR ULTIMO POR LO QUE RESPECTA A LA INSTRUMENTAL FU --
 BLICA DE ACTUACIONES Y A LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL --
 Y HUMANA, QUE OPERCIERA LA C. ASUNCION ROMERO FUENTES, A LAS CUALES --
 SE LES CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE CON LAS MISMAS SE DEMUE --
 STRA QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA --
 21 DE MAYO DE 1990, CONFORME A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL --
 ARTICULO 47 FRACCION X DE LA LEY EN CONSULTA, ACORDO ASIGNAR QUE LA --
 UNIDAD DE DOTACION DE QUE SE TRATA, SE LE ADJUDIQUE A LA ANTES MEN --
 CIONADA ASUNCION ROMERO FUENTES, EN RAZON DE QUE DICHA PERSONA SE --
 ENCUENTRA INSCRITA COMO SUCESORA PREFERENTE DEL EXTINTO PABLO ROMERO --
 CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 874537.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICU --
 LOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUEL --
 VE:

PRIMERO.- POR FALLECIMIENTO SE DA DE BAJA A EL EJIDA --
 TARIO PABLO ROMERO; LUEGO ENTONCES CANCELASE EL CERTIFICADO DE DE --
 RECHOS AGRARIOS NUMERO 874537, QUE LE FUERA EXPEDIDO AL EXTINTO EJI --
 DATARIO.

SEGUNDO.- SE RENOVEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDI --
 CA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA A LA C. ASUNCION ROMERO FUEN --
 TES, POR HABER QUEDADO DEBIDAMENTE DEMOSTRADO SER LA SUCESORA PREFER --
 ENTE DE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE ORIGINALMENTE PERTENECIERON AL --
 EXTINTO EJIDATARIO PABLO ROMERO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO --
 SAN MATEO TLACHICHILPA, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO --
 MEXICO, CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE --
 DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE --
 SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA --
 BAJA POR FALLECIMIENTO Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION --
 EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MATEO TLACHICHILPA, MUNICI --
 PIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODOICO --
 OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y, DE CONFORMIDAD CON LO PREVIS --
 TO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITA --
 SE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION --
 CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION --
 GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE SU CERTIFICA --
 DO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO

RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.
LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.
LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.
C. PEDRO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 144/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZAPOTLAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ATENCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3880 de fecha 18 DE JUNIO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA RIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZAPOTLAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ATENCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE MARZO DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 29 DE MARZO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE JULIO DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE AGOSTO DE 1990 PARA SU DESAHO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDO SE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRA AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE PUSO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 19 DE JULIO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI

LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA CONFIRMADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE MARZO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE SALAZAR FELIPE TITULAR DEL CERTIFICADO 91076 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO PEDRO SALAZAR GUERRA, QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUIEN MANIFESTO QUE DENTRO DE LA UNIDAD DE DOTACION EXISTE UNA CONSTRUCCION PERO QUE ES UN SOLO CUARTO, YA QUE LO UTILIZAN PARA GUARDAR LA HERRAMIENTA DEL CAMPO, POR LO TANTO EL CREE NO HABER COMETIDO NINGUNA CAUSAL QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SOLICITANDO ASI EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS YA QUE EL VIENE TRABAJANDO LA PARCELA EN FORMA PACIFICA, PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS AL C. PEDRO SALAZAR GUERRA, TODA VEZ QUE DESVIRTUO LO MANIFESTADO POR LA ASAMBLEA DE QUE ESTE CONSTRUYENDO DENTRO DE LA UNIDAD DE DOTACION, TODA VEZ QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MANIFESTO QUE EXISTE UN CUARTO PERO ES PARA GUARDAR LA HERRAMIENTA QUE SE UTILIZA PARA EL CULTIVO, ASI MISMO ES DE EXPEDIRLE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS POR LAS ARAZONES EXPUESTAS CON ANTERIORIDAD.

RELATIVO A LA PARCELA DE MERAZ ASENCION TITULAR DEL CERTIFICADO 91079, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO J. INES MERAZ LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO ESTA CONSTRUYENDO DENTRO DE LA PARCELA, QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y MANIFESTO QUE NO EXISTEN TALES CONSTRUCCIONES DENTRO DE LA UNIDAD DE DOTACION, QUE SOLAMENTE SE ENCUENTRA SU CASA HABITACION Y QUE ES SU UNICO PATRIMONIO, QUE LA MAYORIA DE LA PARCELA LA VIENE CULTIVANDO NORMALMENTE SOLICITANDO ASI EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS YA QUE NO HA INCURRIDO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR, Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE J. INES MERAZ AGUILAR, YA QUE DESVIRTUO LO MANIFESTADO POR LA ASAMBLEA, DE QUE UNICAMENTE EXISTE UNA CONSTRUCCION QUE ES SU CASA HABITACION Y QUE ES SU UNICO PATRIMONIO, POR LO QUE ES DE EXPEDIRSE DE DERECHOS AGRARIOS POR LAS ARAZONES EXPUESTAS CON ANTERIORIDAD.

RELATIVO A LA PARCELA DE LORENZO GUTIERREZ ROSALES, TITULAR DEL CERTIFICADO 1654446 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ROSARIO ZAMORA ROJALES, HACEMOS LA ACLARACION QUE EL CERTIFICADO YA FUE CANCELADO POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1989, EN DONDE DIO ORIGEN AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

AGRARIOS DE ROSARIO ZAMORA ROSALES, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO 3621235, POR LO QUE NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION EL PRESENTE CASO POR LAS RAZONES EXPUESTAS CON ANTERIORIDAD.

RELATIVO A LA PARCELA DE GUADALUPE PEREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 1654454, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO INOCENTE PEREZ MENDIETA, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, Y ACLARO QUE ANTE ESTA DEPENDENCIA SE VENIÓ EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO 46/87 TENIENDO COMO PARTES A TERESA PEREZ VDA. DE SALAZAR E INOCENTE PEREZ MENDIETA, QUE CON FECHA 4 DE FEBRERO DE 1988 FECHA EN DONDE SE TENIA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS CONFESIONAL Y TESTIMONIAL OFRECIDAS POR EL NUEVO ADJUDICATARIO PRESENTANDOSE LAS PARTES A DICHA AUDIENCIA CON SUS RESPECTIVOS ASESORES JURIDICOS, SE LLEGO A UN ARREGLO CONSILIATORIO EN DONDE LAS PARTES CONCLUYEN EL CONFLICTO POR EXISTIR PARENTESCO, COMPROMETIENDOSE A RESPETARSE Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE CONVENIO COMO COSA JUZGADA, Y QUE EN CUANTO AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS SE LE EXPIDA A FAVOR DEL OFERENTE YA SEA EN UNA INVESTIGACION GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS O POR MEDIO DEL TRASLADO DE DOMINIO, Y QUIENES SE COMPROMETIERON A RESPETARSE LAS POSISIONES QUE QUEDARON ESCRITAS Y NO TENER CONFLICTO EN LO SUCESIVO, Y QUE SE LES TENGAN POR DESISTIDOS DE LA ACCION EJERCITADA Y SE ARCHIVE COMO CASO DEBIDAMENTE CONCLUIDO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ANALIZANDO LOS ANTECEDENTES SOBRE EL CONFLICTO QUE SE VENIÓ, SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE QUE LAS PARTES SE DESISTIERON SOBRE EL CONFLICTO COMO SE COMPROBABA A LA AUDIENCIA CELEBRADA EL DIA 4 DE FEBRERO DE 1988 EN DONDE SE LLEVARIA A CABO EL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL Y TESTIMONIAL OFRECIDA POR INOCENTE PEREZ MENDIETA, POR LO QUE ES DE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DEL OFERENTE, YA QUE COMO SE HACE MENCION NO EXISTE CONFLICTO ALGUNO ADEMAS DE QUE LA ASAMBLEA ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DEL TITULAR, POR LO QUE ES DE EXPEDIRLE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS DE INOCENTE PEREZ MENDIETA.

RELATIVO A LA PARCELA DE GUADALUPE GONZALEZ MORENO, TITULAR DEL CERTIFICADO 1654463, TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA ESTA SOLICITANDO A QUE LA PARCELA SE DECLARE VACANTE YA QUE EL TITULAR LE HA DADO MAL USO A SU UNIDAD DE DOTACION QUE TIENE CONSTRUIDO UN BOX, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL TITULAR ANTES MENCIONADO QUIEN MANIFESTO QUE MEDIANTE RESOLUCION DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1989 SE LE ESTAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN LA INVESTIGACION DE QUE SE TRATA LA PRIVACION SOLICITANDO ASI NO SE LE PRIVEN DE SUS DERECHOS ASI MISMO LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE SE LE SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AL TITULAR YA QUE POR ERROR SE TRATO EN ESTA INVESTIGACION; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION Y EN INVESTIGACION DE 1989 SE LE ESTAN CONFIRMANDO DERECHOS AGRARIOS Y LAS AUTORIDADES MANIFIESTAN QUE POR ERROR FUE TRATADO ESTE CASO, POR LO QUE DEBERA TRATARSE DE NUEVA CUENTA EN UNA INVESTIGACION SI EXISTEN O NO CONSTRUCCIONES DENTRO DE LA PARCELA.

RELATIVO A LA PARCELA DE GREGORIO ROJAS YAÑEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 1654475, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DEL TITULAR POR ENCONTRARSE DESAVECINDADO DEL LUGAR Y SE DECLARE VACANTE LA UNIDAD DE DOTACION, CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 1990 EL C. ROGELIO ROJAS ISLAS PRESENTO ESCRITO EN DONDE MANIFIESTA SER HIJO DEL TITULAR Y QUE EL VIENE DETENTANDO LA UNIDAD DE DOTACION DESDE EL FALLECIMIENTO DE GREGORIO ROJAS YAÑEZ, Y QUE ES MENTIRA LO QUE ARGUMENTA LA ASAMBLEA DE QUE EL SE DESAVECINDO Y QUE EL VIENE CULTIVANDO LA PARCELA SOLICITANDO ASI A QUE NO SEA TOMADO EN CONSIDERACION EN EL PROCEDIMIENTO A QUE SE DECLARE VACANTE, SOLICITANDO ASI A QUE SEA TRATADO EN OTRA ASAMBLEA A FIN DE QUE SE LE RECONOZCAN SUS DERECHOS POR SER EL SUCESOR PREFERENTE; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO, TODA VEZ QUE EL SUCESOR PREFERENTE SE CINCENFORMO SOBRE LA SOLICITUD QUE HACE LA ASAMBLEA DE DECLARAR VACANTE LA UNIDAD DE DOTACION, DE QUE EL TITULAR SE ENCUENTRA DESAVECINDADO DEL LUGAR, DESVIRTUANDO ASI EL DICHO DE LA ASAMBLEA, YA QUE MANIFESTO QUE EL TITULAR YA FALLECIO, POR LO QUE ESTE CASO DEBERA DE TRATARSE EN UNA NUEVA INVESTIGACION, PARA SOLICITAR LA PRIVACION DEL TITULAR POR FALLECIMIENTO Y RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS A QUIEN VENGA TRABAJANDO LA PARCELA.

RELATIVO A LA PARCELA DE BRAULIO GUTIERREZ MORENO, TITULAR DEL CERTIFICADO 2501619, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DEL TITULAR Y QUE SE DECLARE VACANTE LA PARCELA POR ENCONTRARSE DESAVECINDADO DEL LUGAR EL TITULAR; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE LO SOLICITADO, TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA SE CONTRADICE AL SOLICITAR LA PRIVACION DEL TITULAR TODA VEZ QUE SE LE ESTAN CONFIRMANDO DERECHOS AGRARIOS EN EL NUMERO PROGRESIVO 64, POR LO QUE DEBERA DE TRATARSE EN UNA NUEVA INVESTIGACION Y ASI SOLICITAR CORRECTAMENTE LO QUE EN DE RECHO PROCEDE.

RELATIVO A LA PARCELA DE JOSE AGUILAR TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 91108, LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DEL TITULAR Y QUE SE DECLARE VACANTE LA PARCELA, TODA VEZ QUE HA FRACCIONADO Y QUE LA MITAD LA OCUPAN PERSONAS AJENAS AL EJIDO, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL TITULAR QUIEN MANIFESTO QUE LA ASAMBLEA ESTA MINTIENDO AL RESPECTO, DE QUE EL TENGA FRACCIONADA LA MITAD DE LA UNIDAD DE DOTACION Y QUE LA OTRA MITAD LA TENGAN PERSONAS AJENAS, ACLARA QUE TIENE DOS JACALES QUE NO SON CONSTRUCCIONES COMO HACEN REFERENCIA Y QUE LAS PERSONAS AJENAS A QUE HACE MENCION LA ASAMBLEA, SON SUS HIJOS LOS QUE VIVEN AHI, Y QUE LA MAYORIA DE LA UNIDAD DE DOTACION SE ENCUENTRA CULTIVADA DE MAIZ Y QUE ES SU UNICO PATRIMONIO QUE TIENE PARA SOBREVIVIR SOLICITANDO ASI A QUE NO SE LE PRIVEN DE SUS DERECHOS AGRARIOS A FIN DE QUE SE LE CONFIRMAN Y QUE NO HA INCURRIDO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI MISMO LAS AUTORIDADES EJIDALES RATIFICARON EL DICHO DEL TITULAR QUE POR ERROR DE LA ASAMBLEA SE LE ESTA DECLARANDO VACANTE SU UNIDAD DE DOTACION; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO PARA QUE SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION A FIN DE ACLARAR LA SITUACION REAL Y LEGAL QUE GUARDA LA PARCELA.

RELATIVO A LA PARCELA DE JULIO GUERRA TITULAR DEL CERTIFICADO 91110, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DEL TITULAR, A FIN DE QUE SE DECLARE VACANTE ARGUMENTANDO QUE EXISTEN CONSTRUCCIONES DENTRO DE LA PARCELA, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL TITULAR ANTES MENCIONADO QUIEN MANIFESTO QUE ES MENTIRA QUE EXISTAN CONSTRUCCIONES DENTRO DE LA PARCELA COMO HACE REFERENCIA LA ASAMBLEA, QUE SOLAMENTE EXISTE UNA CASA HABITACION EN DONDE ELLOS VIVEN PORQUE ES SU UNICO PATRIMONIO Y QUE LA MAYORIA DE LA UNIDAD DE DOTACION SE ENCUENTRA CULTIVADA Y QUE LO VIENEN HACIENDO DESDE EL AÑO DE 1929 DESDE QUE SE DOTO EL EJIDO Y QUE SERIA INJUSTO QUE SE LE PRIVARAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS YA QUE NO HA INCURRIDO EN NINGUNA DE LAS CAUSALES QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SOBRE PRIVACION, SOLICITANDO ASI LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS, ASI MISMO LAS AUTORIDADES EJIDALES RATIFICARON LO MANIFESTADO POR EL TITULAR; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO TODA VEZ QUE EL TITULAR DESVIRTUO LO MANIFESTADO POR LA ASAMBLEA, ASI MISMO DEBERA DE TRATARSE EN UNA INVESTIGACION, A FIN DE ACLARAR LA SITUACION REAL Y LEGAL DE LA PARCELA.

RELATIVO A LOS CASOS DE SAMUEL SALAZAR CON NUMERO ECONOMICO 9000002, ROJAS PEREZ PABLO TITULAR DEL CERTIFICADO 1654486, JUAN ROSALES PEREZ TITULAR DEL CERTIFICADO 3396881 Y ROSARIO ZAMORA ROSALES TITULAR DEL CERTIFICADO 3621235, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO LOS TOMO EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, POR LO QUE ESTOS CASOS DEBERAN DE TRATARSE EN UNA NUEVA INVESTIGACION A FIN DE ACLARAR LA SITUACION REAL Y LEGAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION EN CUANTO AL ULTIMO CASO NO FUE TRATADO POR LA ASAMBLEA COMO SE ACLARA ANTERIORMENTE, PERO EN LA RELACION DE PRIVACIONES Y NUEVAS ADJUDICACIONES EL TITULAR ROSARIO ZAMORA ROSALES SE ACLARO QUE YA ERA TITULAR.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 29 DE MARZO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICU--
LOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS
EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZAPOTLAN, MUNICIPIO DE SAN SALVA--
DOR ATENCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO ---
PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS
A LOS CC.: 1.- PEREZ ENCARNACION, 2.- GUERRA FRANCISCO, 3.- SALAZAR -
PELIFE, 4.- MERAZ ASCENCION, 5.- JUAN ROJAS, 6.- ROSALES RAYMUNDO, --
7.- FELICIANO ROJAS VDA. DE M., 8.- GUADALUPE PEREZ, 9.- GUADALUPE
RAMIREZ, 10.- MA. ISABEL ISLAS DE M., 11.- RICARDO BUENDIA VDA. DE P.
Y 12.- JACINTA ISLAS VDA. DE ROJAS. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE
SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- GUERRA COOTLAN ROLDAN
DE., 2.- MANUELA GUERRA DE SALAZAR, 3.- EPIFANIA SALAZAR, 4.- GUADALU
PE SALAZAR, 5.- BERTHA SALAZAR, 6.- VICTORIA MORENO DE ROJAS, 7.- PE
DERICO ROJAS, 8.- LEONAI DA ROJAS, 9.- DULCINA ROJAS, 10.- IRENE ROJAS
11.- JOSEFA ROJAS, 12.- ANGELA PEREZ DE ROSALES, 13.- SPREN ISLAS DE
MERAZ, 14.- FRANCISCA VASQUEZ DE RAMIREZ, Y 15.- HERIBERTO RAMIREZ --
VASQUEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS --
AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SAN
CIONADOS, NUMEROS: 1.- 91029, 2.- 91034, 3.- 91076, 4.- 91079, 5.-
91083, 6.- 91107, 7.- 1654445, 8.- 1654454, 9.- 1654482, 10.- 2501642
11.- 2501647 Y 12.- 5396890.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDI--
CAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VANTERLAS CULTIVANDO --
POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA
DO ZAPOTLAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ATENCO, DEL ESTADO DE MEXICO,--
A LOS CC.: 1.- GABINA MENDIETA LOPEZ, 2.- JORGE GUERRA ROLDAN, 3.-
PEDRO SALAZAR GUERRA, 4.- J. INES MERAZ AGUILAR, 5.- CRUZ ROJAS MORE
NO, 6.- NORBERTO ROSALES RIVERO, 7.- EUSTERIO ISLAS REY, 8.- INOCEN
TE PEREZ MENDIETA, 9.- LABEL RAMIREZ DE ROJAS, 10.- FELIPE CABALLERO
MERAZ, 11.- FERNANDO PEREZ BUENDIA Y 12.- AURELIO ROJAS ISLAS. ---
CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DE
RECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE
SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA --
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES --
DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZAPOTLAN, MUNICIPIO
DE SAN SALVADOR ATENCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFI--
CIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN
EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL --
REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA--
PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, DIRECCION GENERAL --
DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE --
DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.
ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA --
DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE --
1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALVARADO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. CARLOS SUTERANZ OVCA.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS SUTERANZ OVCA.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

C. PEDRO ALVARADO MONTEZ DE O.

TA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUG--
TU PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TOLUCA --
SISTLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXADO
AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 8 DE MAYO DE 1989 Y EL ---
ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA--
EL 17 DE MAYO DE 1989, DE LA CUI SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA --
INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS
EJIDATARIOS Y SUCESORES , QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO
DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS --
UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUES
TA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTA
CION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO --
POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO --
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO--
POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMI
SION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA--
SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE MARZO DE 1990 ACORDO INICIAR--
EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOR
IOS, POR EXISTIR PREUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
CAUSA DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE --
LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS DEL INTEGRANTES DEL COMI
SARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA
LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGARIS --
PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL D.F.O ORDENAMIENTO, HABERLO HE --
REALIZADO EL DIA 30 DE ABRIL DE 1990 PARA EL DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE --
LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVATIVO
SE COMISIVO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO
PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE
VIGILANCIA , RECORRANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS , HABIENDOLE LE
VANTADO ACTA DE DESERVICIUDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN --
PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS SUJUDICADOS --
QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO PUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSO
NALMENTE , PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICACION POR
SE FIJO EN LOS TALLERES DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRES
PONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 4 DE --
ABRIL DE 1990 , SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREERDAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SE ALDOCE PARA --
EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGADOS, SE DECLARO INTE
GRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELE
GADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTAN
DOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJI
DALES , NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO,
ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDICOS FORENSES Y ALLEGADOS QUE DE
LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBS
TANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERE
CHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO --
431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO CITAR LA RESO
LUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE --
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION, SE HA SUSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA
CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, SE ACORDA CON LO ESTIPULADO POR EL ---
ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA --
AGRARIA; QUE SE RESPETARAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD --
JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCION Y QUE
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLEC
CIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y OTRAS RELATIVAS DE LA LEY FEDE
RAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA EFICACIA DE LA PRATE ACTO
VA, PARA DECLARAR LA ACCION DE PRIVATIVO DE DERECHOS DE JUICIO --
TRAMITADA EN VIRTUD DE LAS AUTORIDADES Y FORMALIDADES QUE DE TEN
EREN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EN VIRTUD DE LAS LEY Y QUE --
SE HA ACUMPLADO LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLEC

SE RESUELVE EN EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZAPOTLAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ATENCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

SE RESUELVE EN VIRTUD DE LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ZAPOTLAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ATENCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

REFEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUFRUCTORIOS, A LO QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; PERO LE HAN OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS A LOS EJIDATARIOS Y SUFRUCTOS SUJITOS A JUICIO; PERO SE HAN VALORADO LAS LEYES OPERATIVAS, PARTICIPARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE MAYO DE 1989, EL ACTA DE PREVALENCIA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LOS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE JUANA MARTINEZ CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 0032668, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE MARIA MORALES, SUFRUCTORIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA ANTES MENCIONADA, MANIFESTANDO QUE HA REALIZADO EL TRASLADO DE DOMINIO A EL PAVEN EN LOS DERECHOS AGRARIOS ANTES MENCIONADOS, COMO SE DEMUESTRA CON LA DONACION DEL REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN ESTOS, DE FECHA 16 DE JULIO DE 1984, DONDE SE LE ALPA COMO EJIDATARIA EN EL DOMINIO DE DERECHOS AGRARIOS ANTERIORMENTE MENCIONADO, SIENDO EN EL NUMERO 32668, POR LO QUE ESTA DEPENDENCIA DETERMINA CONFIRMAR SUS DERECHOS AGRARIOS A LA ANTES MENCIONADA MARIA MORALES, POR LAS RAZONES ANTERIORMENTE EXPUES-

POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE FELIPE MORALES PINEDA, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 32680, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITO LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE HEDER MORALES CAPISTRAN, PERO POSTERIORMENTE CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1989, SOBRE EL PRESENTE CASO SE REALIZO UNA INVESTIGACION PARCIAL, MISMA QUE SE DESPRENDIO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE MAYO DE 1989, RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFUCTO PARCELARIO, DONDE EN LA INVESTIGACION PARCIAL DE REFERENCIA SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE QUE A QUIEN LE ASISTE EL MEJOR DERECHO LO ES A FELIPE AGAPITO MORALES TREJO, POR HABER REALIZADO UN TRASLADO DE DOMINIO A SU FAVOR COMO CONSTA CON EL ACTA DE INSCRIPCION DE TRASLADO DE DERECHOS AGRARIOS DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1988, NOMBRANDO COMO SUCESES A MORALES TREJO BEATRIZ VIOLETA Y A MORALES TREJO MARIA DE LA PAZ DELIA, PERSONAS ESTAS HERMANAS DE FELIPE AGAPITO MORALES TREJO, POR LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA DETERMINA DEJAR LOS DERECHOS A SALVO DE HEDER MORALES CAPISTRAN, PARA QUE LOS HAGA VALER EN LA VIA Y TERMINOS QUE CONSIDERE PROCEDENTE, Y POR LO QUE RESPECTA A FELIPE AGAPITO MORALES TREJO, DE IGUAL FORMA, SE DEJAN SUS DERECHOS A SALVO, PARA QUE LOS HAGA VALER EN LA VIA Y FORMA QUE CONSIDERE PROCEDENTE Y, POR LO QUE RESPECTA A LA SOLICITUD HECHA POR EL ANTES MENCIONADO FELIPE AGAPITO MORALES TREJO, EN EL SENTIDO DE QUE SE LE CONFIRMEN SUS DERECHOS AGRARIOS, ES PROCEDENTE, PORQUE ASI LO PIDIO LA REFERIDA ASAMBLEA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1989, MISMA QUE OBRA EN LOS AUTOS.

POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE JUANA DE LA ROSA, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2511068, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE MAYO DE 1989, SOLICITO LA VACANCIA DEL PRESENTE DERECHO Y POR CONSECUENCIA DE LA UNIDAD DE DOTACION, COMPARECIENDO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CELEBRADA EL DIA 30 DE ABRIL DE 1990, EL C. GONZALO MARTINEZ DE LA ROSA MANIFESTANDO PRIMERAMENTE QUE LA PRESUNTA PRIVADA TITULAR ERA SU MADRE Y QUE EL TIENE LA POSESION DE LA PARCELA DE REFERENCIA DESDE EL FALLECIMIENTO DE ESTA, QUIEN FALLECIO EL 21 DE JULIO DE 1988, COMO SE DEMUESTRA CON EL ACTA DE DEFUNCION QUE CORRESPONDE A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE, SOLICITANDO SE LE ADJUDIQUE DICHA UNIDAD DE DOTACION, AGREGANDO TAMBIEN OTROS DOCUMENTOS, SIENDO ESTOS UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL JUEZ DEL REGISTRO CIVIL DE TEZOYUCA, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1937, DONDE SE HACE CONSTAR DE SU NACIMIENTO DEL ANTES MENCIONADOS GONZALO MARTINEZ DE LA ROSA, EL TITULO PARCELARIO NUMERO 32655, A NOMBRE DE ANASTASIO MARTINEZ, QUIEN FUE SU PADRE Y EL TITULAR ORIGINAL DE LA PARCELA EN CUESTION; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA DEPENDENCIA DETERMINA QUE MEDIANTE UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SEA TRATADO NUEVAMENTE EL PRESENTE CASO, DEBIENDO DE PROCEDER A LA ADJUDICACION EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY EN CONSULTA, EN SUS ARTICULOS 82 Y 86, Y SI ESTO NO FUERA POSIBLE QUE SE DECLARE VACANTE, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE ADJUDIQUE DE CONFORMIDAD AL ORDEN DE PREFERENCIA Y EXCLUSION PREVISTOS POR LA LEY DE LA MATERIA EN SU ARTICULO 72, POR CONSECUENCIA EL PRESENTE CASO SE EXCLUYE DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CON RELACION AL CASO DE NICOLAS MORALES PINEDA, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2511109, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE MAYO DE 1989, ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y QUE DICHA UNIDAD DE DOTACION SE DECLARE VACANTE, CON FECHA 30 DE ABRIL DE 1990, CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, COMPARECIO A LA MISMA ISIDRO MORALES PINEDA, MANIFESTANDO DE QUE EN SU CALIDAD DE SUCESOR LEGITIMO, ESTAR EN DESACUERDO CON TAL SOLICITUD, MAS NO ASI EN CONTRA DE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR DE REFERENCIA, OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE EN EL ESCRITO DE FECHA 30 DE ABRIL LAS SIGUIENTES; LA TESTIMONIAL, LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION DEL SEÑOR NICOLAS MORALES PINEDA, QUIEN FALLECIO EL DIA 12 DE OCTUBRE DE 1987; LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL SUSCRITO ISIDRO PEDRO MORALES HERNANDEZ; LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2511109, DEL CUAL APARECE COMO TITULAR EL EXTINTO NICOLAS MORALES PINEDA; LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE CATALINA HERNANDEZ GALICIA, QUIEN FALLECIO EL 30 DE MAYO DE 1977; POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA DEPENDENCIA DETERMINA EXCLUIR EL PRESENTE CASO DE LA RESOLUCION, PARA QUE MEDIANTE UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SE DETERMINE LA SITUACION LEGAL QUE PREVALECE EN EL MENCIONADO CASO, DEBIENDO DE PROCEDER A LA ADJUDICACION EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY EN CONSULTA EN SUS ARTICULOS 82 Y 86, Y SI ESTO NO FUERA POSIBLE QUE SE DECLARE VACANTE, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE ADJUDIQUE DE CONFORMIDAD AL ORDEN DE PREFERENCIA Y EXCLUSION PREVISTOS POR LA LEY DE LA MATERIA EN SU ARTICULO 72, Y QUE ESTA DEPENDENCIA TENGA LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER CONFORME A DERECHO.

POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE ESTEFANIA DE LA ROSA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 32667, LA CUAL ES PINADA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO FIDEL MORALES HERNANDEZ, SOLICITANDO DE QUE SE NOTIFIQUE DEBIDAMENTE A JUAN CALETE RIVERO, YA QUE NO FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO PARA QUE COMPARECIERA A LA REFERIDA AUDIENCIA, CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 1990, Y ASI QUE NO QUEDARAN EN ESTADO DE INDEPENDENCIA; POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CON RELACION AL PRESENTE CASO DETERMINA DE QUE EN VIRTUD DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS EN EL CASO QUE NOS OCUPA, NO ESTA SOLICITANDO EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION, POR CONSECUENCIA SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS AGRARIOS DEL ANTES MENCIONADO FIDEL MORALES HERNANDEZ, PARA QUE LOS HAGA VALER EN LA VIA Y TERMINOS QUE CONSIDERE PROCEDENTE, PARA QUE SEA MEDIANTE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DONDE SOLICITE SU RECONOCIMIENTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE LOS DERECHOS AGRARIOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHO AGRARIO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE MAYO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS:

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO REGIONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. : 1.- GUILLERMO LOPEZ, 2.- J. CONCEPCION VAZQUEZ, 3.- JUAN ROMERO PERALTA, 4.- ODILON GONZALEZ DELGADILLO, 5.- FRANCISCO VAZQUEZ, 6.- EDUARDO DUANA, 7.- ELIGIO NERI, 8.- ARCADIO FLORES, 9.- CIPRIANO CORONA GALICIA, 10.- RAMON MARTINEZ PINEDA, 11.- GREGORIO CUEVAS LOPEZ Y 12.- CATALINA MORALES NERI. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS, A LOS CC. : 1.- LOPEZ -

AVILA VICTOR, 2.- MURCIA CLEMENTINA, 3.- DUANA FLORES ERNESTINA, --
4.- GONZALEZ DUANA JAVIER Y 5.- JUANA MATILDE PEÑA D. EN CONSECUEN-
CIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTI-
VAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: --
1.- 32630, 2.- 32645, 3.- 32679, 4.- 32682, 5.- 32696, 6.- 32752 --
7.- 32756, 8.- 32758, 9.- 2511073, 10.- 2511111, 11.- 2511120 Y --
12.- 2511148.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJU-
DICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVAN-
DO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DE
NOMINADO TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DEL ESTADO DE MEXI-
CO, A LOS CC. : 1.- VIDAL LOPEZ BUENDIA, 2.- ZEPERINO CORONA VAZ --
QUEZ, 3.- MARIA GUADALUPE MENDOZA ROMERO, 4.- ODILON GONZALEZ DUANA,
5.- JUANA GODINEZ HERNANDEZ, 6.- JUAN DUANA PEÑA, 7.- CAMILO --
IGNACIO NSRI MARTINEZ, 8.- GUADALUPE VAZQUEZ VDA. DE FLORES, 9.-
HERMELINDO CORONA FUENTES, 10.- OLGA ENRIQUETA MARTINEZ PINEDA, --
11.- FELIPE CUEVAS TEOPA Y 12.- MAGDALENO RODRIGUEZ MORALES. CONSE-
CUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERE-
CHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE
SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TEQUISISTLAN, --
MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFI-
CIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO --
EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE
AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION --
AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA --
DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE --
LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARI-
OS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS
INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA,
MEXICO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
LIC. PEDRO MARTINEZ

EL VOC. RPRE. DEL GOB. FED.
LIC. JOSE MADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPRE. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. CARLOS RUTIERA CRUZ.

EL VOC. RPRE. DE LOS CAMPESINOS.
C. FLORENTINO MARTINEZ MONTE DE
OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPE-
DIENTE NUMERO 640/974-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS --
AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL --
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN GERONIMO IXTAPANTONGO, MUNICI-
PIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 0761 DE --
FECHA 31 DE ENERO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION-
AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE
USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL --
POBLADO DENOMINADO SAN GERONIMO IXTAPANTONGO, MUNICIPIO DE IXTLA-
HUACA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO SEGUNDA CON-
VOCATORIA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1989, Y EL ACTA DE ASAM-
BLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE --
NOVIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA --
INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE
LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE --
ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS
UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LAS PRO-
PUUESTAS DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES-
DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO --
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, QUE SE INDICAN --
EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PRE-
VISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA,
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO
PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE FEBRERO DE --
1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DE-
RECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HAN INCU-
RRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL --
ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE CITAR A LOS CC. INTE-
GRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUN-
TOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA-
DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO OR-
DENAMIENTO LEGAL INVOCADO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 5 DE ABRIL DE
1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE --
LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS-
SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO --
PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL
MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HA-
BIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDA-
TARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EN-
JUICIADOS ENCONTRANDOSE AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES
PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO HACERLO POR MEDIO DE CEDULA NOTIFICATO-
RIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL --
CORRESPONDIENTE, EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL 17 DE-
MARZO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL
DESAHO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO --
AGRARIO EN EL ESTADO, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA QUE SOLAMEN-
TE COMPARECIERON LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LOS PROPUESTOS COMO NUE-
VOS ADJUDICATARIOS Y NO ASI LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI --
COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA --
MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTAN-
CIADO EL EXPEDIENTE RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS --
AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE --
LA LEY DE LA MATERIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;
Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVA-
TIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE --
DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONO-
CER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO POR LO SEÑALADO POR EL ARTICULO
12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, --
SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CON-
SAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES QUE SE CUMPLIO --
CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN --
LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE LA
REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE AC-
TORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE EN-
CUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE
LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS --
QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS --
HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A --
QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE LA
REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDA-
TARIOS SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALCRADO LAS PRUEBAS OPRICIDAS
PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE --
EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVE-
CINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE-
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE EN RELACION A LA PARTE
LA DE SILVERIO GARCIA MIGUEL, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS

AGRARIOS NUMERO 1559776, CASO EN EL QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR, ASI MISMO SOLICITA LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE JUANA MARTINEZ PEÑALOZA, MOTIVO POR EL CUAL EL C. SILVERIO GARCIA MIGUEL COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUIEN INFORMANDOSE CON LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR ENCONTRARSE CULTIVANDO SU UNIDAD DE DOTACION, NO COMPARECIENDO A LA REFERIDA AUDIENCIA EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE DEVOLVER EL PRESENTE CASO A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PARA SER TRATADO EN UNA PROXIMA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, Y CONOCER LA SITUACION REAL.

CASO RELATIVO A LA PARCELA DE JOSEFINA CRUZ RODRIGUEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2127958 PARA QUE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR Y ASI MISMO SOLICITA SE LE ADJUDIQUEN LOS DERECHOS SOBRE LA PRESENTE PARCELA EN FAVOR DE OLEGARI VENTURA CRUZ, MISMO QUE PRESENTE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SOLICITO LA CORRECCION DE SU NOMBRE LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE SIENDO SU NOMBRE CORRECTO Y COMPLETO OLEGARIO VENTURA CRUZ.

CASO RELATIVO A LA PARCELA DE PEDRO GARCIA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 459432, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE IGNACIO GARCIA NEPOMUCENO, MISMO QUE COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA SOLICITAR LA CORRECCION DE SU SEGUNDO APELLIDO SIENDO PROCEDENTE TAL PETICION SIENDO SU NOMBRE CORRECTO Y COMPLETO IGNACIO GARCIA NEPOMUCENO.

CASO RELATIVO A LA PARCELA DE BEFERINO BONIFACIO TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2127972, PARA QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SE LE PRIVEN SUS DERECHOS AGRARIOS, SOLICITANDO ASI MISMO SE LE ADJUDIQUEN AL C. MOISES FLORES MIGUEL, CABE HACER MENCION QUE EL TITULAR NI EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, COMPARECIERON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, MOTIVO POR EL CUAL LAS AUTORIDADES EJIDALES EN LA REFERIDA AUDIENCIA MANIFESTARON QUE SOBRE EL CASO EXISTEN ANOMALIAS, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE DEVOLVER EL PRESENTE CASO A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, A FIN DE QUE SEA TRATADO EN UNA PROXIMA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL.

CASO RELATIVO A LA PARCELA DE PABLO JIMENEZ AGUILAR, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2971113, PARA QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO PRESUNTAMENTE EL CULTIVO PERSONAL DE SU PARCELA SOLICITANDO LA REFERIDA ASAMBLEA SE DEJE PENDIENTE LA NUEVA ADJUDICACION, EL DIA DEL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE EL TITULAR NO HA ABANDONADO SU UNIDAD DE DOTACION POR LO QUE EXISTE UN ERROR ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE DEVOLVER EL PRESENTE CASO A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS A FIN DE QUE SEA TRATADO EN UNA INVESTIGACION POSTERIOR Y DE ESTA MANERA DE SER PROCEDENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITE LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS O EN SU DEPECTO LA PRIVACION DE LOS MISMOS.

CASO RELATIVO A LA PARCELA DE GONZALO JIMENEZ PEÑALOZA, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1559847, CASO EN EL QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE MARGARITA MARTINEZ PEÑALOZA, MOTIVO POR EL CUAL LAS AUTORIDADES EJIDALES EL DIA DEL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, MANIFESTARON SU INCONFORMIDAD Y CON LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA EN VIRTUD DE QUE EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO NO SE ENCUENTRA CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION SI NO QUE EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO MANIFIESTAN SE ENCUENTRAN CULTIVANDO TERRENOS DE USO COMUN ABIERTOS AL CULTIVO ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE DEVOLVER EL PRESENTE CASO A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, PARA SER TRATADOS NUEVAMENTE EN UNA POSTERIOR INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, Y DE ESTA MANERA, DE SER PROCEDENTE LA REFERIDA ASAMBLEA SOLICITE LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS O EN SU CASO LA PRIVACION DE DERECHOS DEL MISMO.

CASO RELATIVO A LA PARCELA DE JULIAN ANTONIO CRUZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1559860, DONDE

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR POR HABER INCURRIDO PRESUNTAMENTE EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, Y PROPONE LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE ISIDRA TRUJILLO LOPEZ, MOTIVO POR EL CUAL LAS AUTORIDADES EJIDALES EL DIA DEL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, MANIFESTARON SU INCONFORMIDAD CON LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA YA QUE EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO NO SE ENCUENTRA CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, SI NO QUE CULTIVA TERRENOS DE USO COMUN ABIERTOS AL CULTIVO, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE DEVOLVER EL PRESENTE CASO A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, PARA QUE DE SER PROCEDENTE SOLICITE LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS O EN CASO CONTRARIO SOLICITE LA PRIVACION DE LOS MISMOS.

CASO RELATIVO A LA PARCELA DE EMILIA GONZALEZ DE BALDERAS, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2971109 PARA QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION, SEÑALANDO LA REFERIDA ASAMBLEA QUE LA NUEVA ADJUDICACION QUEDA PENDIENTE POR LO QUE CON FECHA 5 DE ABRIL DE 1990, CON PARECIO LA C. EMILIA GONZALEZ DE BALDERAS, QUIEN ACLARO QUE SU NOMBRE CORRECTO Y COMPLETO ES EL DE AMELIA GONZALEZ DE BALDERAS, MANIFESTANDO ASI MISMO ENCONTRARSE EN POSESION DE SU RESPECTIVA UNIDAD DE DOTACION, EN FORMA PACIFICA, PUBLICA Y DE BUENA FE, ATENTO A LO ANTERIOR EL PRESENTE CASO SE DEVUELVE A LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS A FIN DE QUE SE INVESTIGUE CON PRECISION SI EL TITULAR HA INCURRIDO O NO EN CAUSAL DE PRIVACION, PARA QUE DE SER PROCEDENTE SOLICITE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DEL CAMPESINO QUE VENGA CULTIVANDO LA PARCELA EN CUESTION O EN CASO CONTRARIO SEAN CONFIRMADOS SUS DERECHOS COMO EJIDATARIO.

EN RELACION A LOS CASOS DE LOS CC. SOFIA AGUILAR, JUAN JIMENEZ NEPOMUCENO, FELIPE MARTINEZ, GRACIANO PEÑA, JUANA BONIFACIO EULALIA, MARIA PETRA GABINO Y PAULA MARTINEZ, TITULARES DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 454394, 2971090, 2971091, 3413310, 3413314, 3413323 Y 1559758, RESPECTIVAMENTE, DE QUIENES LA ASAMBLEA SOLICITA SE LES PRIVE DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR HABER INCURRIDO PRESUNTAMENTE EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, DEJANDO PENDIENTE LAS PROPOSICIONES DE LAS NUEVAS ADJUDICACIONES, MOTIVO POR EL CUAL LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN LA FECHA DE SU DESAHOGO, SOLICITARON SE DECLARARAN VACANTES LOS DERECHOS MOTIVO DEL PRESENTE ESTUDIO POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 84 Y 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS ASI MISMO DECLARAR VACANTES LOS DERECHOS SOBRE LAS MISMAS TODA VEZ QUE COMO SE DESPRENDE DE AUTOS NO PUE OBJETADA CON NINGUN MEDIO DE PRUEBA LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA ADQUIRIENDO POR TAL VIRTUD EL VALOR CONSABIDO.

EN RELACION A LOS 65 CAMPESINOS QUE SE ENLISTAN EN LA PARTE FINAL DEL ACTA DE ASAMBLEA QUE DIO ORIGEN A LOS PRESENTES TRABAJOS PARA QUIENES SE SOLICITA SE LES RECONOZCA COMO EJIDATARIOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO Y ENCONTRARSE EN POSESION DE LAS MISMAS EN FORMA QUIETA, PACIFICA, PUBLICA Y DE BUENA FE, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA IMPROCEDENTE RECONOCERLOS COMO EJIDATARIOS TODA VEZ QUE A LOS PRESENTES TRABAJOS NO SE ANEXAN LOS ESTUDIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 220 Y 307 FRACCION VII, DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, HABIENDOSE PROPUESTO SUS RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS, POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN GERONIMO IXTAPANTONGO, -- MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO -- EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- LOPEZ FRANCISCO, 2.- AGRIPINA MARIA, 3.- GARCIA IGNACIO, 4.- BANDERAS MANUEL, 5.- GARCIA ROMUALDO, 6.- BANDA--RAS MARGARITA, 7.- AGUILAR SOPIA, 8.- SANCHEZ MARIA JOSEFA, 9.- IRI--NEO ANSELMO, 10.- JULIAN MARIA IGNACIA, 11.- GARCIA PEDRO, 12.- BONI--FACIO ISIDORO, 13.- GERONIMO LOPEZ MARTINEZ, 14.- PEDRO ANGELES CRUZ, 15.- MARIA PERMIN MIGUEL, 16.- URBANO CLEMENTE NEPOMUCENO, 17.- PAULA MARTINEZ, 18.- MARIA ANGELA IRINEO TORIBIO, 19.- CLAUDIA ANGELES DE -- LOPEZ, 20.- LUIS SALINAS MARTINEZ, 21.- MARCELINO CARRILLO DOMINGO, -- 22.- JULIAN MIGUEL ANTONIO, 23.- PANFILO CARRILLO PEÑA, 24.- CRUZ CLE--MENTE CARRILLO, 25.- GREGORIO BALDERAS BARRIOS, 26.- NOE REYES HERNAN--DEZ, 27.- AJA CORDERO MIRANDA, 28.- MARIA GUADALUPE VALDEZ, 29.- JOSE--FINA CRUZ RODRIGUEZ, 30.- JULIA CARRILLO PEÑALOZA, 31.- JULIO CLEMEN--TE LEON, 32.- VALERIA LOPEZ VDA. DE C., 33.- JIMENEZ NEPOMUCENO JUAN, 34.- FELIPE MARTINEZ, 35.- AMBROCIO MARTINEZ, 36.- SATURNINA GARCIA -- DE JIMENEZ, 37.- GRACIANO PEÑA, 38.- GUMERCINDO LOPEZ MARTINEZ, 39.--JUANA BONIFACIO EULALIA Y 40.- MARIA PETRA GABINO, EN CONSECUENCIA SE -- CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE

LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS; 1.- 459347, -- 2.- 459369, 3.- 459377, 4.- 459382, 5.- 459388, 6.- 459393, 7.- 459394, 8.- 459397, 9.- 459406, 10.- 459429, 11.- 459432, 12.- 459435 13.- 1559729, 14.- 1559730, 15.- 1559738, 16.- 1559753, 17.- 1559757, 18.- 1559758, 19.- 1559779, 20.- 1559803, 21.- 1559811, 22.- 1559844, 23.- 1559871, 24.- 1559883, 25.- 1559888, 26.- 1559910, 27.- 1883398, 28.- 1883402, 29.- 2127958, 30.- 2127961, 31.- 2127963, 32.- 2127981, 33.- 2971090, 34.- 2971091, 35.- 2971094, 36.- 2971096, 37.- 3413310, 38.- 3413312, 39.- 3413314 Y 40.- 3413323.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJU--DICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO--POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA--DO SAN GERONIMO IXTAPANTONGO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE--MEXICO, A LOS CC. 1.- JAVIER LOPEZ GABINO, 2.- APOLONIO GARCIA MARTI--NEZ, 3.- LUCIANO GARCIA LOPEZ, 4.- JUAN BALDERAS SANCHEZ, 5.- JUAN --MANUEL FLORES D., 6.- ENRIQUE BALDERAS ANGELES 7.- V A C A N T E, P.-ROBALIO MARTINEZ SANCHEZ, 9.- ANTONIA CRUZ VDA. DE IRINEO, 10.- GUMER--CINDO FLORES JULIAN, 11.- IGNACIO GARCIA NEPOMUCENO, 12.- CONSTANTINO--BONIFACIO MARTINEZ, 13.- SANTOS LOPEZ GONZALEZ, 14.- GIL ANGELES RAMI--REZ, 15.- JULIA TORIBIO MIGUEL, 16.- MARTIN CLEMENTE JIM., 17.- V A--C A N T E, 18.- TOMASA ANGELES IRINEO, 19.- EFREN LOPEZ, 20.- ANGEL --SALINAS GONZALEZ, 21.- BENITA FLORES ANTONIO, 22.- JULIAN BARRIOS AN--TONIO, 23.- CATALINA LOPEZ DE CARRILLO, 24.- ALEJANDRO MARTINEZ PEÑA--LOZA, 25.- NATALIA ANTONIO CRUZ, 26.- SILVIA MARTINEZ PEÑALOZA, 27.--ROMAN ANTONIO FLORES, 28.- FELIPE CARRILLO VALDEZ, 29.- OLEGARIO VEN--TURA CRUZ, 30.- JUAN GARCIA CARRILLO, 31.- MODESTA BALDERAS S., 32.--SOTERO CRUZ LOPEZ, 33.- V A C A N T E, 34.- V A C A N T E, 35.- DONA--CIANO DIAZ REBOLLO, 36.- IGNACIO JIMENEZ GARCIA, 37.- V A C A N T E, --38.- MARIA DIVINA SANCHEZ, 39.- V A C A N T E Y 40.- V A C A N T E, --POR LO QUE RESPECTA A LOS 7 DERECHOS QUE SE DECLARAN VACANTES LOS MIS--MOS DEBERAN SER ADJUDICADOS DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY--FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRES--PONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO --EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA--PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE--DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN GERONIMO IXTAPANTON--GO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO --OPICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO --EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, REMITASE--AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRA--RIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION--DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA--LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.--NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA--COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 10 DIAS--DEL MES DE ABRIL DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
 LIC. ALEJANDRO MONROY B.
 EL SECRETARIO.
 LIC. PEDRO LARA ARIAS.
 EL VOC. RPTS. DEL GOB. DEL EDO.
 LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.
 EL VOC. RPTS. DEL GOB. FED.
 LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.
 EL VOC. RPTS. DE LOS CAMPESINOS.
 C. FLORENTIN MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO -- 105/973, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJU--DICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO--SANTA MARIA DEL LLANO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2939 DE FECHA 3 DE --MAYO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA --EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DO--CUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA--RIO PRACTICALA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA DEL --LLANO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO--AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1990 Y EL --ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA --6 DE MARZO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INI--CIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS --EJIDATARIOS Y SUCESOSES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO --DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS --UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA--DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE--REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE--DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLU--TIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO --POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMI--SION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA --SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 24 DE MAYO DE 1990, ACORDO INICIAR EL--PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOSES --POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE--PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, --ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, --CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COM--PARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTI--CULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 3 DE JU--LIO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS--NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CO--MISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONAL--MENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA--Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA--DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTA--DO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO --GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE EN--CUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, --PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN --LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN --LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 17 DE JUNIO DE 1990, SE--GUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL --DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA--ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE --LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL--ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI--LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION--

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, -- POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO -- RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -- AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO -- 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE -- SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 5 DE MARZO DE 1990, EL ACTA DE DESAVEGINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS;

CON RELACION A LA PARCELA DE ISIDORO JUAN TITULAR DEL CERTIFICADO 119817 PROPONIENDO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A LORENZO ISIDORO JIMENEZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO FRANCISCA ISIDORO AMADO HIJA DE LA TITULAR QUIEN MANIFESTO QUE RADICA EN LA CIUDAD DE MEXICO, Y QUE RECLAMA DERECHOS, AUN CUANDO EL NUEVO ADJUDICATARIO SE ENCUENTRA TRABAJANDO LA PARCELA AGREGANDO QUE AL MORIR EL TITULAR ESTA PARCELA SE LE QUEDA A LA PERSONA QUE EL DISEÑE; TAMBIEN COMPARECIO EL NUEVO ADJUDICATARIO LORENZO ISIDORO JIMENEZ, QUIEN MANIFESTO QUE SE ENCUENTRA TRABAJANDO ESTA PARCELA DESDE HACE 4 AÑOS, QUE LA TRABAJA SOLO POR QUE SU ABUELO ES UNA PERSONA DE EDAD AVANZADA Y YA NO PUEDE CAMINAR; QUE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS JUAN ISIDORO ESTUVO DE ACUERDO EN QUE A EL SE LE PROPUSIERA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE EL MISMO SEA TRATADO EN UNA PROXIMA INVESTIGACION Y QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS RATIFIQUE LO SOLICITADO O EN SU DEFECTO LE CONFIRMAN SUS DERECHOS AL TITULAR.

CON RELACION A LA PARCELA DE EDUARDO RAMIREZ BAEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 2504839, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A EUGENIO SIMON ORTEGA MARTINEZ, ATENTO AL ESCRITO PRESENTADO POR EL TITULAR EDUARDO RAMIREZ BAEZ CON FECHA 4 DE JULIO DE 1990, POR MEDIO DEL CUAL SE INCONFORMA CON LA SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y RECONOCER A EUGENIO SIMON ORTEGA MAR

TINEZ, MANIFESTANDO QUE EL SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE 30 AÑOS, SOLICITANDO LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITE LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS DEL TITULAR O EN SU DEFECTO RATIFIQUE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA.

CON RELACION AL CASO DE AURELIO LORENZO MARTINEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 119841, QUIEN SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS CASOS QUE NO FUERON TRATADOS, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO QUIEN MANIFIESTA QUE SOLICITA LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, YA QUE VIENE TRABAJANDO SU UNIDAD DE DOTACION, DEJANDO UNA COPIA FOTOSTATICA DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, ASI MISMO CHECANDO EN EL EXPEDIENTE GENERAL DEL FOLIO DE LOS CUERPOS, POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 9 DE JULIO DE 1987, SE PRIVO DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR AURELIO LORENZO MARTINEZ, CON EL CERTIFICADO NUMERO 1196841, RECONOCIENDO A TOMAS VELAZQUEZ PASTRANA, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO 3447111, SIENDO DIFERENTE EL NUMERO YA QUE EL C. AURELIO LORENZO MARTINEZ TIENE EL 119841 EL CUAL VIENE VIGENTE EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 5 DE ENERO DE 1990; TAMBIEN MANIFESTARON EN LA AUDIENCIA QUE ALGUNAS PERSONAS QUE SE RECONOCIERON EN LA RESOLUCION DE 1987, SE ENCUENTRAN CON TERRENOS ASIENTOS AL CULTIVO; SOLICITANDO QUE SE LLEVE A CABO UNA NUEVA INVESTIGACION, TODA VEZ QUE NO PELEAN LOS TERRENOS SI NO LOS DERECHOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE SE TRATE EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN.

CON RELACION A LA PARCELA DE TOMAS ANICETO, TITULAR DEL CERTIFICADO 119909, EL PRESENTE CASO NO FUE TOMADO EN CONSIDERACION POR DESCONOCER SU SITUACION, POR RESOLUCION DE FECHA 2 DE JULIO DE 1987, SE PRIVO DE SUS DERECHOS AL C. TOMAS ANICETO CON EL NUMERO DE CERTIFICADO 119919 RECONOCIENDO A ANDRES SANCHEZ BERNAL A QUIEN YA SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO 3447063, SE HACE LA ACLARACION QUE EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 5 DE ENERO DE 1990, APARECE VIGENTE EL NUMERO DE CERTIFICADO 119909 A NOMBRE DE TOMAS ANICETO, POR LO QUE EL PRESENTE CASO DEBERA TRATARSE EN UNA NUEVA INVESTIGACION A FIN DE DETERMINAR LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA, TODA VEZ QUE EXISTEN DOS NUMERACIONES.

CON RELACION AL CASO DE INOCENCIO CARDELAS, EL MISMO APARECE CON LOS CERTIFICADOS 1196784 Y 2504873, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR DE ESTOS CERTIFICADOS Y MANIFESTO QUE UNICAMENTE UNA PARCELA TIENE EN POSESION, IGNORANDO POR QUE APARECE CON DOS NUMEROS DE CERTIFICADOS, SOLICITANDO QUE EL NUMERO 1196784 SEA CANCELADO Y QUEDE VIGENTE EL NUMERO 2504873; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE CANCELAR POR DUPLICIDAD EL CERTIFICADO 1196784 Y DEJAR VIGENTE EL 2504873 A NOMBRE DE INOCENCIO CARDELAS.

CON RELACION AL CASO DE CIRILO SANTIAGO TITULAR DEL CERTIFICADO 2504858, SE HACE LA ACLARACION QUE POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 9 DE JULIO DE 1987, SE PRIVO DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. CIRILO SANTIAGO CANCELANDO EL CERTIFICADO 1196744 Y RECONOCIENDO A ARMANDO ELIGIO SERAFIN A QUIEN YA SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO 3447106, ASI MISMO EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 5 DE ENERO DE 1990, APARECE VIGENTE EL CERTIFICADO 2504858, A FAVOR DE CIRILO SANTIAGO POR LO QUE ES PROCEDENTE QUE EN UNA NUEVA INVESTIGACION SE TRATE EL PRESENTE CASO PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA.

CON RELACION AL CASO DE TERESA HERNANDEZ DE A., TITULAR DEL CERTIFICADO 2504862 EL PRESENTE CASO NO FUE TOMADO EN CONSIDERACION; CHECANDO EL EXPEDIENTE GENERAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, APARECE EN LA RELACION DE CONFIRMACIONES EN LA INVESTIGACION DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1987, SE HACE LA ACLARACION QUE A TERESA HERNANDEZ SE LE RECONOCIO AL PRIVAR DE SUS DERECHOS A PILAR ANACLETO QUIEN CONTABA CON EL CERTIFICADO 119753; APARECIENDO EN LA RESOLUCION DE FECHA 9 DE JULIO DE 1987, CANCELAR EL CERTIFICADO 1196753 DE ANACLETO JACINTO RECONOCIENDO A SIMON MARTINEZ SALVADOR, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR LA SITUACION LEGAL EN QUE SE ENCUENTRA E INVESTIGAR A FONDO LA NUMERACION QUE ARRIBA SE MENCIONA.

CON RELACION AL CASO DE JULIO FELIPE ISIDORO, TITULAR DEL CERTIFICADO 2504878, EL PRESENTE CASO NO FUE TOMADO EN CONSIDERACION; CHECANDO EN EL EXPEDIENTE GENERAL, APARECE EN LA RELACION DE CONFIRMACIONES EN LA INVESTIGACION DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1987, SE HACE LA ACLARACION QUE A JULIO FELIPE ISIDORO SE LE RECONOCIO AL PRIVAR DE SUS DERECHOS A BLAS FELIPE, QUIEN CONTABA CON EL CERTIFICADO 119798, APARECIENDO EN LA RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 9 DE JULIO DE 1987, CANCELANDO EL CERTIFICADO 1196798 DE FELIPE JULIO, RECONOCIENDO A MIGUEL SANCHEZ BERNAL, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA PROXIMA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA.

CON RELACION A LA PARCELA DE INES SANTIAGO DE ANACLETO TITULAR DEL CERTIFICADO 2504879, EL PRESENTE CASO NO FUE TOMADO EN CONSIDERACION EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, ASI MISMO CHECANDO EN EL EXPEDIENTE GENERAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, LA TITULAR APARECE EN LA RELACION DE CONFIRMACIONES EN LA INVESTIGACION DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1987, SE HACE MENCION QUE EN LA INVESTIGACION DE FECHA 9 DE MARZO DE 1973, EL TITULAR BLAS ANACLETO AMPARADO CON EL CERTIFICADO 119799 Y APARECIENDO COMO LUGECOR MARGARITO ANACLETO, ESTE SOLICITO TRASLADO DE DOMINIO A SU FAVOR CON ESTA FECHA, POSTERIORMENTE EN LA INVESTIGACION DE FECHA 18 DE MARZO DE 1983, PRIVARON DE SUS DERECHOS A BLAS ANACLETO, CANCELANDO EL CERTIFICADO 119799, Y RECONOCIERON A INES SANTIAGO DE ANACLETO, EXPIDIENDOLE EL CERTIFICADO 2504879, AUN CUANDO BLAS ANACLETO YA HABIA SIDO DADO DE BAJA, Y FINALMENTE EL 9 DE JULIO DE 1987 PRIVAN DE SUS DERECHOS A ANACLETO MARGARITO, CANCELAR EL CERTIFICADO 119799 Y RECONOCEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ELMUNDO GIL MARTINEZ, EXPIDIENDOLE EL CERTIFICADO 3447109, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA ESTOS TITULARES, ES PROCEDENTE QUE EN UNA PROXIMA INVESTIGACION SE INVESTIGUE A FONDO LA SITUACION LEGAL EN QUE SE ENCUENTRA ESTA UNIDAD DE DOTACION, YA QUE DE UN CERTIFICADO YA SE EXPIDIERON DOS MAS.

CON RELACION A LA PARCELA DE MOJESTO LORENZO ISIDORO TITULAR DEL CERTIFICADO 2504922, EL PRESENTE NO FUE TRATADO EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, ASI MISMO CHECANDO EN EL EXPEDIENTE GENERAL, EL PRESENTE CASO APARECE EN LA RELACION DE CONFIRMACIONES EN LA INVESTIGACION DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1987, POR LO QUE ES PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA PROXIMA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA.

CON RELACION A LA PARCELA DE IGNACIO SEGUNDO VIDAL, TITULAR DEL CERTIFICADO 3447106 EL PRESENTE CASO NO FUE TRATADO EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, ASI MISMO CHECANDO EL EXPEDIENTE GENERAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA EN LA INVESTIGACION DEL 18 DE MARZO DE 1983 SE PRIVO DE SUS DERECHOS A MARIA VIDAL V.A. DE S., SE CANCELÓ EL CERTIFICADO 119760 Y SE RECONOCIO A ALBERTO SEGUNDO V., A QUIEN SE LE EXPIDIO EL NUMERO DE CERTIFICADO 2504865, POSTERIORMENTE EN LA

ASAMBLEA DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1987 SE CANCELÓ EL CERTIFICADO 1196760 DE SEGUNDO IGNACIO Y SE RECONOCIO A IGNACIO SEGUNDO VIDAL, DICTANDOSE RESOLUCION DE FECHA 9 DE JULIO DE 1987, IGNORANDO CUANDO SE EXPIDIO LA NUMERACION 1196760, ASI MISMO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA PROXIMA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA ESTA UNIDAD DE DOTACION.

CON RELACION A LA PARCELA DE ONOFRE LUIS SALVADOR, TITULAR DEL CERTIFICADO 3447139, EL PRESENTE CASO NO FUE TOMADO EN CONSIDERACION EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CHECANDO EN EL EXPEDIENTE GENERAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, EL PRESENTE TITULAR FUE RECONOCIDO AL PRIVAR DE SUS DERECHOS A FRANCISCO MARTINEZ V. Y CANCELAR EL CERTIFICADO 2504836, POR LO QUE ES PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA PROXIMA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA.

ASI MISMO NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE 145 CAMPESINOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO YA QUE LOS MISMOS NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 200, 220, 307 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULтивANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 6 DE MARZO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA DEL LLANO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- PATRICIO ANTONIO, 2.- VICTORIANO JUAN, 3.- VELAZQUEZ ARCADIO, 4.- ALONSO PAULINO, 5.- CRUZ VICTORIANO AMADOR, 6.- ELIGIO CRUZ DEMETRIO, 7.- CIRILO ISIDORO MARCELINO, 8.- SANTIAGO ALONSO YOCUNDO, 9.- MACARIA CRUZ, 10.- FERNANDO CRUZ SANTIAGO, 11.- DAMIANA CRUZ, 12.- JOSE SANTIAGO VICTORIANO, 13.- MARIA ROMALDA, 14.- LORENZO ABUNDIA FLORES VDA., 15.- LUIS AMADO LOPEZ, 16.- IGNACIO RIVES, 17.- CARLOS MARCELO LOPEZ, 18.- SIXTO RODRIGUEZ APARICIO, 19.- MARIA CARMEN AREVALO, 20.- EPREN FELIPE DIONICIO, 21.- ELPIDIO NARCIZO MARCOS, 22.- ANDRES FELIPE CRUZ, 23.- LORENZA SALVADOR VDA. DE S., 24.- VICENTE LORENZO RAMIREZ, 25.- PABLO CRUZ VICTORIANO, 26.- JOSE AMADO MARCELINO, 27.- CATARINO ALVAREZ IGNACIO, 28.- SANTOS SECUNDO HERNANDEZ. POR LA MISMA RAZON DE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- PATRICIO ENRIQUE, 2.- MARIA EULALIA, 3.- PATRICIO JACINTO, 4.- CRUZ TEODORA, 5.- VICTORIANO ALBERTO, 6.- VELAZQUEZ RICARDO, 7.- VELAZQUEZ FELIX, 8.- VELAZQUEZ ANTONIO, 9.- ALONSO ANGELES ZENAI DA, 10.- ELIGIO MARTINEZ ROSENDA, 11.- ANSELMO CRUZ MONROY, 12.- PASQUAL CRUZ LAURO, 13.- SANTOS ENRIQUEZ CRUZ, 14.- JOSE ENRIQUEZ CRUZ,

15.- BEVERIANO MARIANO, 16.- D'LORENZO FLORES ISABEL, 17.- JUAN REYES, 18.- ARTEMIO REYES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 119665, 2.- 119761, 3.- 119781, 4.- 119802, 5.- 1196633, 6.- 1196648, 7.- 1196700, 8.- 1196737, 9.- 1762302, 10.- 1762303, 11.- 1762312, 12.- 1762313, 13.- 1762330, 14.- 1762339, 15.- 1762372, 16.- 1762407, 17.- 2504844, 18.- 2504856, 19.- 2504897, 20.- 2504905, 21.- 2504920, 22.- 3447052, 23.- 3447056, 24.- 3447090, 25.- 3447136, 26.- 3447138, 27.- 3447142, 28.- 3447148.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA DEL LLANO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- MARCOS AGUILAR PATRICIO, 2.- JOSE VICTORIANO CRUZ, 3.- PEDRO GIL AMADO, 4.- MARTIN ALONSO SECUNDINO, 5.- MAGDALENA MIRANDA FLORES, 6.- TERESA LORENZO DE ELIGIO, 7.- LEOPOLDO CIRILO PATRICIO, 8.- ELENA LOPEZ ESTRADA, 9.- NICOLASA LOPITA CRUZ MONROY, 10.- SEBASTIANA LAURO VICTORIANO, 11.- MARGARITO ENRIQUEZ CRUZ, 12.- PRISCILIANA ELIGIO LINARES, 13.- SABINA SERAPIO DE MARIANO, 14.- CECILIO LORENZO FLORES, 15.- MARCELINO AMADO ESTRADA, 16.- DOMINGA REYES CRUZ, 17.- PORFIRIA RESENDIZ MOTA, 18.- LAZARO RODRIGUEZ SOTERO, 19.- MACARIA ELIGIO CRUZ, 20.- SEBASTIAN MARTINEZ ALONSO, 21.- MALENA GARCIA MARTINEZ, 22.- URICANTO LORENZO SECUNDINO, 23.- FRANCISCA SALVADOR LOPEZ, 24.- ISIDRA RODRIGUEZ VDA. DE LORENZO, 25.- JUAN MORENO VELAZQUEZ, 26.- FELIX GERARDO AFOLINAR, 27.- ARMANDO ALVAREZ IGNACIO, 28.- ISMAEL SECUNDINO HERRANDEZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS AGREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELA EL CERTIFICADO 1196784. EN VIRTUD DE HABERSE EXPIDIDO POR DUPLICIDAD EN SU FAVOR AL C. INOCENCIO CARDELAS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA DEL LLANO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, QUEDANDO APARADOS SUS DERECHOS AGRARIOS CON EL CERTIFICADO 2504873.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA DEL LLANO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.- NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-ASI RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.- EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 13 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL BDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 288/973-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN COAJOMULCO, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1782 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1990 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN COAJOMULCO, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE AGOSTO DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESO RIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 28 DE AGOSTO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, COMO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

HERMANO, QUE LE DEJO SU EXTINTO ESPOSO DE NOMBRE SANTIAGO LOPEZ RODRIGUEZ, DE LOS LLAMADOS TERRENOS ABIERTOS AL CULTIVO Y, POR TAL MOTIVO SOLICITA LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE MAXIMINO TELLEZ ESPINOZA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DETERMINA EXCLUIR EL PRESENTE CASO DE LA RESOLUCION, PARA QUE ME DIANTE UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SE DETERMINE LO QUE PROCEDA LEGALMENTE EN EL MENCIONADO CASO Y, QUE ESTA DEPENDENCIA TENGA LOS ELEMENTOS SUFICIENTES, PARA PODER RESOLVER CONFORME A DERECHO; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE CORTEZ GREGORIO, CONCERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 564905, EL MISMO NO PUEDE TENER ORIGEN A LOS PRESENTES TRABAJOS, AUN CUANDO APARECE REGISTRADO EN LA LISTA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, POR CONSECUENCIA EL MISMO SE TIENE VIGENTE; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DETERMINA QUE EN UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SE DETERMINE LO QUE PROCEDA LEGALMENTE EN EL CASO CITADO CON ANTERIORIDAD, PARA QUE ESTA DEPENDENCIA TENGA LOS ELEMENTOS SUFICIENTES Y PUEDA RESOLVER CONFORME A DERECHO.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 28 DE ABRIL DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN COAJOMULCO, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- SILVESTRE GONZALEZ, 2.- LUCIANO DE JESUS, 3.- LUIS TAPIA, 4.- CRISTOBAL ALVAREZ, 5.- LUIS RODRIGUEZ, 6.- MELITON DE JESUS, 7.- BENITO CRUZ, 8.- GERMAN RODRIGUEZ, 9.- DANIEL GONZALEZ, 10.- ASUNCION NAVA, 11.- CECILIO LOPEZ, 12.- JOSE DE LA CRUZ, 13.- CRUZ LOPEZ, 14.- GONZALO CRUZ LUCIO, 15.- MELICIO LOPEZ GONZALEZ, 16.- MANUEL MIRANDA M., 17.- LORENZO MIRANDA M., 18.- DOROTEO SEGUNDO HERNANDEZ, 19.- FLORENTINA ALVAREZ DE M., 20.- HILARIA CRUZ, 21.- MELQUIADES TELLEZ, 22.- LORENZO RODRIGUEZ REYES, 23.- RUFINA GARCIA, 24.- PANFILA LOPEZ, 25.- EULOGIO TELLEZ HERNANDEZ, 26.- CECILIA HERNANDEZ, 27.- MARIA AURELIA, 28.- MARGARITO HERNANDEZ C., 29.- MARIA VIRGINIA A. DE GARCIA, 30.- MARIA MORENO LOPEZ Y 31.- IGNACIA SANCHEZ HERNANDEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- EZEQUIEL GONZALEZ, 2.- ROJAS SERAPIA, 3.- BERNARDINO DE JESUS, 4.- SEBASTIANA BLANCAS, 5.- MARCOS TAPIA, 6.- ROSA LOPEZ, 7.- FRANCISCO ALVA REZ, 8.- FACUNDA DE JESUS, 9.- ELIAS RODRIGUEZ, 10.- SILVERIO DE JESUS, 11.- MARTHA GARCIA, 12.- JOSEFINA CRUZ, 13.- MARIA MARCELINA, 14.- JUAN HERNANDEZ N., 15.- PETRA LOPEZ, 16.- NATIVIDAD CRUZ, 17.- CANUTO CRUZ VELAZQUEZ, 18.- MARIA DOLORES VELAZQUEZ, 19.- PABLO CRUZ VELAZQUEZ, 20.- MARIA VICTORIA CRUZ V., 21.- MANUEL LOPEZ GONZALEZ, 22.- MARIA NAVA DE LOPEZ, 23.- MAURICIO LOPEZ GONZALEZ, 24.- ERNESTO LOPEZ GONZALEZ, 25.- GUADALUPE LOPEZ GONZALEZ, 26.- ALBERTO MIRANDA CAZARES, 27.- GUDELIA MIRANDA DE C., 28.- FRANCISCA MIRANDA C., 29.- FELICITAS J. MIRANDA C. Y 30.- ISIDRA MIRANDA CAZARES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 564842, 2.- 564846, 3.- 564855, 4.- 564891, 5.- 564902, 6.- 564923, 7.- 564925, 8.- 564930, 9.- 564972, -----

10.- 564982, 11.- 565019, 12.- 565020, 13.- 565030, 14.- 1204182, 15.- 1204205, 16.- 1204210, 17.- 1204211, 18.- 1204221, ----- 19.- 2505939, 20.- 2505957, 21.- 2505979, 22.- 2505980, ----- 23.- 2505987, 24.- 2505994, 25.- 2506027, 26.- 2506045, ----- 27.- 2506048, 28.- 2506053, 29.- 2506063, 30.- 2506072 Y ----- 31.- 2506076.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVANDAS POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN COAJOMULCO, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- JUAN GONZALEZ ROJAS, 2.- MIGUEL DE JESUS DE LA C., 3.- J. CARMEN TAPIA, 4.- JUAN ALVAREZ FELIPE, 5.- CATALINA MARTINEZ GONZALEZ, 6.- AGUSTIN HERNANDEZ ESPINOZA, 7.- BAROLO CRUZ GONZALEZ, 8.- FLORENCIA GONZALEZ GONZALEZ, 9.- AGUSTINA ROJAS DE JESUS, 10.- JUAN CRUZ VELAZQUEZ, 11.- ODILON LOPEZ TELLEZ, 12.- CORNELIO DE LA CRUZ C., 13.- CARMELA LOPEZ HERNANDEZ, 14.- GUILLERMO CRUZ VELAZQUEZ, 15.- MANUEL LOPEZ NAVA, 16.- GUADALUPE MIRANDA CAZARES, 17.- FRANCISCO MIRANDA NAVA, 18.- MARGARITO SEGUNDO LOPEZ, 19.- EUSEBIO MONTOYA ALVAREZ, 20.- MARGARITO ESPINOZA CRUZ, 21.- JERONIMO TELLEZ DE JESUS, 22.- LUCIANA DAVILA GOMEZ, 23.- MAXIMILIANO DE JESUS G., 24.- FRANCISCO CRUZ LOPEZ, 25.- VICTORINO TELLEZ HERNANDEZ, 26.- MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, 27.- CRESCENCIO DAVILA LOPEZ, 28.- TOMAS HERNANDEZ HERNANDEZ, 29.- SILVANO GARCIA ASCENCIO, 30.- ESTEBAN LOPEZ LARA Y 31.- GABRIEL EVANGELISTA TELLEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRAYA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN COAJOMULCO, MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TIENERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIA MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 559/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO TEMDAYA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4704 DE FECHA 19 DE JULIO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA

RIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO TEMDAYA, - MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1990, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE JUNIO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE AGOSTO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CUMPLIO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 22 DE AGOSTO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSEGURADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1990, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION A LOS CASOS DE LOS CC. VICTORIA RAMIREZ DIEGO, MARIA GUADALUPE FLORES TELANA, CATALINO JERONIMO MATIAS Y HERMENEGILDO MACARIO BERNAL, AMPARADOS CON LOS CERTIFICADOS NUMEROS: 3492633, 3492643, 3492683 Y 3492690, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS A LOS CC. SILVERIO MIRANDA RUBIO, JUAN GONZALEZ FLORES, JUAN V. GONZALEZ Y CONRADO BERMUDEZ DE LA CRUZ. AUN CUANDO ESTOS NUMEROS DE CERTIFICADOS NO APARECEN EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ASI MISMO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL C. CONRADO BERMUDEZ DE LA CRUZ, QUIEN SOLICITO UN TERMINO PARA PRESENTAR CONSTANCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, HABIENDOSELE OTORGADO UN TERMINO DE 3 DIAS, SIN QUE HASTA LA FECHA HAYA PRESENTADO ALGUN DOCUMENTO CHECANDO EN EL EXPEDIENTE GENERAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA ESTOS TITULARES FUERON RECONOCIDOS POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1987, PUBLICADA EL 30 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, ASI MISMO DENTRO DE ESTA DOCUMENTACION SE ENCUENTRA UNA COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3492633 A NOMBRE DE VICTORIA RAMIREZ DIEGO, POR LO CUAL SE LLEGA AL CONOCIMIENTO QUE SE LES EXPIDIO SU RESPECTIVO CERTIFICADO A CADA UNO DE ELLOS Y NO HAN SIDO CANCELADOS POR NINGUNA RESOLUCION, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS TITULARES, CANCELAR LOS CERTIFICADOS QUE SE LES EXPIDIERON Y RECONOCER COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS A LOS CC. SILVERIO MIRANDA RUBIO, JUAN GONZALEZ FLORES, JUAN V. GONZALEZ Y CONRADO BERMUDEZ DE LA CRUZ, A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LES EXPIDAN SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CON RELACION LA PARCELA DE JUANA SOFIA GUADALUPE TITULAR DEL CERTIFICADO 2193493, LA CUAL APARECE DENTRO DE LA RELACION DE CONFIRMACIONES, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO ROBERTO FRANCISCO ALCANTARA SEVERIANO QUIEN MANIFESTO QUE LA TITULAR FALLECIO EL 28 DE FEBRERO DE 1988 Y MANIFESTO QUE EL SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION DESDE EN VIDA DE LA TITULAR, DEJANDO UNA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE LA TITULAR, SOLICITANDO SE LE TOMÉ EN CONSIDERACION PARA SER NUEVO ADJUDICATARIO, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION A FIN DE QUE SE SOLICITE LA BAJA DEL TITULAR POR FALLECIMIENTO Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE LA PERSONA QUE TENGA MEJOR DERECHO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CON RELACION A LAS PARCELAS DE FELIX VALDEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 397401 Y ALBERTO VALDEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 397415 LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE ESTAS DOS UNIDADES DE DOTACION AL C. ALBERTO VALDEZ BERNABE, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO SE PRESENTO EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO PARA MANIFESTAR, QUE UNIDAD DE DOTACION TIENE EN POSESION, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR ESTOS CASOS DE LA PRESENTE RESOLUCION A FIN DE QUE SE SOMETA NUEVAMENTE A UNA INVESTIGACION Y QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN PROPONGA A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN POSESION DE CADA UNA DE ESTAS UNIDADES DE DOTACION.

CON RELACION A LAS PARCELAS DE RAMIREZ JOSE, QUIEN SE ENCUENTRA AMPARADO CON LOS CERTIFICADOS NUMEROS 397298 Y 2193779, AMPARADO PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN ESTOS DOS DERECHOS EL C. SIMITRIO RAMIREZ MARCELINO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO SE PRESENTO EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO PARA MANIFESTAR Y ACLARAR LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA ESTA O ESTAS UNIDADES DE

DOTACION, TODA VEZ QUE SE IGNORA SI A JOSE RAMIREZ SE LES EXPIDIERON DOS CERTIFICADOS O SI EXISTE DOS UNIDADES DE DOTACION, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR ESTOS CASOS DE LA PRESENTE RESOLUCION Y QUE LOS MISMOS SEAN TRATADOS EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN.

CON RELACION A LOS CERTIFICADOS NUMEROS: 327988, ----
328018, 396429, 396431, 396446, 396351, 396453, 396551, 396555, ----
396571, 396637, 396638, 396690, 396874, 396888, 396954, 397004, ----
397021, 397043, 397062, 397102, 397106, 397113, 397128, 397142, ----
397148, 397197, 397214, 397375, 397696, 397411, 397425, 397419, ----
397456, 397457, 397460, 397480, 397481, 397486 Y 2193761, LOS CUALES NO FUERON TRATADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS YA QUE MANIFIESTAN QUE DESCONOCEN LA SITUACION DE LOS MISMOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE LOS MISMOS SEAN TRATADOS EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN Y QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN SOLICITA LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS O LA PRIVACION DE LOS MISMOS.

ASI MISMO NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE 640 CAMPESINOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO YA QUE LOS MISMOS NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 200, 220, 307 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SENALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE JUNIO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO TEMOAYA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- FLORES JOSE, 2.- AMADO JOSE, 3.- EMILIANO JUAN, 4.- ROMERO LUIS, 5.- ROMAN JUAN, 6.- SEBASTIAN GONZALO, 7.- SEBASTIAN ALBERTO, 8.- TOMAS JOSE, 9.- VICTORIANO JOSE, 10.- VICTORIA AURELIO, 11.- VICTORIA FAUSTO, 12.- VICTORIA CRESCENCIO, 13.- VALDEZ MARGARITO, 14.- ZACARIAS BRUNO, 15.- PEREZ ZEFERINO, 16.- VICTORIA SOTERA, 17.- VICTORIANO JOSE, 18.- RAYMUNDO HILARIO, 19.- VICTORIA SANTOS, 20.- MIRANDA ANTONINO, 21.- LUIS FRANCISCO, 22.- CRUZ AMADO, 23.- ACEVES CIRILO, 24.- ANTONIO MEDINA PASCUAL, 25.- ALVAREZ FELIPE GONZALEZ, 26.- GRACIANO BALTAZAR VICENTA, 27.- ALEJANDRO PEREZ, 28.- ACEVES CRESCENCIO, 29.- ISIDRO GARCIA BERMUDEZ, 30.- RICARDA PANFILA MEJIA, 31.- MARGARITA BERMUDEZ MARIO, 32.- BERMUDEZ EMILIANO, 33.- MARIA TRINIDAD, 34.- ROBERTO VALDEZ RUIZ, 35.- SANTIAGO VALERIO, 36.- BERMUDEZ EMILIA

NO, 37.- BERMUDEZ JACINTO LORENZO, 38.- CARMONA GILBERTO, 39.- MIGUEL NICOLAS, 40.- ALBERTO SOTERO, 41.- CELESTINO SEAPIO, 42.- GREGORIA MARIA, 43.- DOLORES FELICITAS, 44.- DELFINO MEJIA DOROTEA, 45.- MARIA CONCEPCION DE LA CRUZ, 46.- PASCUAL OLIVERA FLORES, 47.- ELEUTERIO RAFAEL MARIA, 48.- JOSE PAULO, 49.- JOSE ELIGIO, 50.- ODILON IGNACIO MARTINEZ, 51.- DAVID ZACARIAS ESTRADA, 52.- MARCOS PALMA, 53.- MODESTO JOSE, 54.- ISABEL BERMUDEZ GONZALEZ, 55.- JUAN PASCUAL ROSALES, 56.- AMALIA GREGORIO FLORES, 57.- MARCELINO GREGORIO, 58.- FLORES TOMAS, 59.- FLORES FAUSTINO, 60.- ALBERTO PATRICIO, 61.- LEONARDO PATRICIO, 62.- APOLONIO PATRICIO, 63.- ALBERTO SANTIAGO, 64.- CELIA PATRICIA, 65.- TEOFILO FERNANDO PATRICIO, 66.- MARIA PAULA BENITA, 67.- MARIA PAULA GARCIA, 68.- EUSEBIO PEDRO, 69.- GUTIERREZ SILVANO, 70.- CRESCENCIO TERESA, 71.- MARIA FABIOLA ANASTACIA, 72.- GARCIA ANTONIACA, 73.- GARCIA ERNESTO JUAN, 74.- FRANCISCA GALINDO EPIFANIO, 75.- GOMEZ MARIA VICENCIO, 76.- J. GUADALUPE GUZMAN T., 77.- PABLO GONZALEZ MAURO, 78.- GUADALUPE JOSE REYES, 79.- GOMEZ MARIA LUISA CRISOSTENE, 80.- JERONIMO CONCEPCION, 81.- FRANCISCO GUZMAN BRUNO, 82.- GREGORIA DE LA CRUZ, 83.- GONZALEZ ALVAREZ J. FELIX, 84.- FLORENTINO GREGORIO, 85.- FAUSTINO SALAZAR, 86.- FLORES JULIANA GARCIA, 87.- MARIABARGARITA, 88.- ANICETO BERMUDEZ, 89.- NICOLAS BRUNO, 90.- MARIA ROSA GUADALUPE, 91.- FRANCISCO CALIXTO, 92.- JIMENEZ PEDRO, 93.- JIMENEZ SILVERIO, 94.- TORIBIO DE LA CRUZ, 95.- ANDRES LUIS BERMUDEZ, 96.- LOPEZ PAULINO, 97.- LOPEZ MERCEDES, 98.- LIBRADO JUAN ENRIQUE, 99.- MARIA ALBERTA, 100.- LORENZO MARIA CESAREA, 101.- PABLO LOPEZ BERMUDEZ, 102.- FRANCISCA ALEJANDRO PALACIO, 103.- MEDINA VALENTINA, 104.- ARTEMIO MORALES, 105.- CECILIO TEOFILO ANASTACIO, 106.- MARGARITO REFUGIO, 107.- EPIFANIO MEJIA BECERRIL, 108.- DELFINA BALDUSCINO ANZATE, 109.- GUADALUPE ESTIGUIO, 110.- HERMELINDA BECERRIL JULIAN, 111.- EDUARDO FLORES MEJIA, 112.- TIBURCIO GONZALEZ HERNANDEZ, 113.- ODILON NICOLAS, 114.- FRANCISCO ORTEGA CASTILLO, 115.- MARIA PETRONILA, 116.- MARIA BENITA HERNANDEZ FRANC., 117.- PABLO LECCADO, 118.- PATRICIO BENJAMIN, 119.- PATRICIO MERCED ACAPITO, 120.- IGNACIO JUAN, 121.- MARIA DOLORES, 122.- MARIA GUADALUPE RUIZ BERMUDEZ, 123.- REFUGIO EUSEBIO, 124.- REYES ODILON, 125.- SILVERIANA CATALINA, 126.- REYES ISIDORO, 127.- RAMOS MANUEL, 128.- LOPEZ ROSA, 129.- SEVERIANO PABLO, 130.- SABINO VICTORIANO, 131.- PEDRO JIMENEZ, 132.- VALENTIN GREGORIO HILARIO, 133.- JUAN HERNANDEZ, 134.- MARIA EULALIA EUSTOLIA, 135.- PASCUAL MARCIAL PABLO, 136.- PAULA MARTINA BERMUDEZ, 137.- JUANA MORALES, 138.- GONZALEZ TEOFILO FRANCISCO, 139.- EUPEMIA RUBIO JULIANA, 140.- PETRONILA CATORINA, 141.- JUAN PEREZ BERMUDEZ, 142.- CELESTINO TOMAS-MARCON, 143.- JUAN RODRIGUEZ DE LA LUZ, 144.- CRESCENCIO RUIZ DE LA CRUZ, 145.- JOSE AGUILAR MORALES, 146.- ROMERO GREGORIO, 147.- VICTORIA RAMIREZ DIEGO, 148.- MARIA GUADALUPE FLORES TELANA, 149.- CALIXTO JERONIMO MATIAS, 150.- HERMENEGILDO MACARIO BERNAL. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- AMADO FAUSTINO, 2.- MEJIA CARMEN, 3.- EMILIANO ALBINO, 4.- EMILIANO JUAN, 5.- MARIA MAGDALENA, 6.- ROMERO ZEFERINA, 7.- MARIA ANDREA, 8.- MARINO GONZALO, 9.- FELIPA GABINA, 10.- MARIA MODESTA, 11.- SEBASTIAN MARIA DOLORES, 12.- MARIA MARTINEZ, 13.- MARIA HILARIA, 14.- RAYMUNDO GUILLERMO, 15.- VICTORIA PABLO, 16.- VICTORIA JOSE, 17.- MEJIA SUSANA, 18.- VICTORIA LUIS, 19.- VICTORIA DOLORES, 20.- ISAIAS AGUSTINA, 21.- VICTORIA ROSALIO, 22.- VICTORIA MARCELINO, 23.- CECILIA LIBRALA, 24.- GONZALEZ GAUDEIA, 25.- RUIZ PAULA, 26.- ZACARIAS TOMAS, 27.- ZACARIAS CIPRIANO, 28.- MARIA PILAR, 29.- PEREZ ANTONIO, 30.- PLACIDA AMADO, 31.- ROSENDO ALBERTO, 32.- ROSENDO FAUSTO, 33.- ROSENDO JUANA, 34.- VICTORIANO DIONICIO, 35.- MARIA AGUSTINA, 36.- RAYMUNDO ALBERTO, 37.- RAYMUNDO MARIACIAL, 38.- VICTORIA ANGEL, 39.- VICTORIA MANUELA, 40.- VICTORIA MANUELA, 41.- MIRANDA COSME, 42.- MIRANDA MARIA ANGEL A., 43.- MARIA JOAQUINA, 44.- MARIA JULIANA, 45.- MARIA RAFAELA, 46.- ROMERO SILVERIO, 47.- ROMERO GREGORIO, 48.- MIRANDA GABINA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 328039, 2.- 396372, 3.- 396696, 4.- 397289, 5.- 397312, 6.- 397332, 7.- 397333, 8.- 397390, 9.- 397397, 10.- 399399, 11.- 397403, 12.- 397422, 13.- 397436, 14.- 397441, 15.- 397447, 16.- 397452, 17.- 397453, 18.- 397455, 19.- 397463, 20.- 397466, 21.- 397469, 22.- 397475, 23.- 2193167, 24.- 2193168, 25.- 2193175, 26.- 2193184, 27.- 2193194, 28.- 2193197, 29.- 2193208, 30.- 2193210, 31.- 2193212, 32.- 2193215, 33.- 2193225, 34.- 2193227, 35.- 2193228, 36.- 2193236, 37.- 2193238, 38.- 2193260, 39.- 2193261, 40.- 2193263, 41.- 2193279, 42.- 2193284, 43.- 2193292, 44.- 2193294, 45.- 2193317, 46.- 2193350, 47.- 2193354, 48.- 2193356, 49.- 2193357, 50.- 2193358, 51.- 2193360, 52.- 2193361, 53.- 2193369, 54.- 2193370, 55.- 2193372, 56.- 2193381, 57.- 2193382, 58.-

2193385, 59.- 2193390, 60.- 2193392, 61.- 2193393, 62.- 2193397, 63.-
 2193401, 64.- 2193405, 65.- 2193406, 66.- 2193411, 67.- 2193413, 68.-
 2193414, 69.- 2193434, 70.- 2193439, 71.- 2193443, 72.- 2193447, 73.-
 2193449, 74.- 2193451, 75.- 2193452, 76.- 2193456, 77.- 2193458, 78.-
 2193462, 79.- 2193464, 80.- 2193466, 81.- 2193470, 82.- 2193481, 83.-
 2193487, 84.- 2193489, 85.- 2193504, 86.- 2193509, 87.- 2193512, 88.-
 2193534, 89.- 2193543, 90.- 2193546, 91.- 2193552, 92.- 2193560, 93.-
 2193561, 94.- 2193563, 95.- 2193573, 96.- 2193581, 97.- 2193582, 98.-
 2193584, 99.- 2193588, 100.- 2193594, 101.- 2193603, 102.- 2193606, -
 103.- 2193612, 104.- 2193616, 105.- 2193617, 106.- 2193629, 107.- --
 2193639, 108.- 2193653, 109.- 2193656, 110.- 2193657, 111.- 2193681,-
 112.- 2193699, 113.- 2193711, 114.- 2193717, 115.- 2193728, 116.- --
 2193729, 117.- 2193733, 118.- 2193736, 119.- 2193738, 120.- 2193749,-
 121.- 2193751, 122.- 2193756, 123.- 2193760, 124.- 2193774, 125.- --
 2193778, 126.- 2193785, 127.- 2193790, 128.- 2193809, 129.- 2193818,-
 130.- 2193834, 131.- 2193844, 132.- 2193862, 133.- 2193879, 134.- --
 2193881, 135.- 2193892, 136.- 2193894, 137.- 2193898, 138.- 2193926,-
 139.- 2193938, 140.- 2193940, 141.- 3492449, 142.- 3492570, 143.- --
 3492587, 144.- 3492604, 145.- 3492630, 146.- 397291, 147.- 3492633, -
 148.- 3492643, 149.- 3492683, 150.- 3492690.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDI-
 CAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO --
 POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA-
 DO SANTIAGO TEMOAYA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXI-
 CO, A LOS CC. 1.- FRANCISCO VICTORIA FLORES, 2.- CARMEN MEJIA ROMERO,
 3.- ALBINO GONZALEZ RUIZ, 4.- ANTONIO DE LA CRUZ MACARIO, 5.- JOSE --
 LUIS ROMAN CONCEPCION, 6.- RAYMUNDO FABIAN DOLORES, 7.- VICTOR VENTU-
 RA DE JESUS, 8.- PABLO DE LA PALMA DE LA P., 9.- JUANA GUTIERREZ TO-
 MAS, 10.- APOLINAR VICTORIA MEJIA, 11.- CESAR VICTORIA FABIAN, 12.- --
 M. ANTONIO HIDALGO VICTORIA, 13.- GUDIELIA VALDEZ RUIZ, 14.- FRANCISCO
 ZACARIAS SALVADOR, 15.- REYMUNDO PEREZ AMADO, 16.- FAUSTO ROSENDO --
 VICTORIA, 17.- MARIA CRISTINA BERMUDEZ, 18.- AMBROSIO REYMUNDO ROMULO
 19.- IGNACIA MATIAS DOMINGUEZ, 20.- RICARDO MIRANDA MENDOZA, 21.- MA-
 XIMINO FRANCISCO BENITO, 22.- ANTONIO PEREZ AMADO, 23.- AURELIO ACE-
 VES DE LA CRUZ, 24.- LIBRADO HERNANDEZ MORALES, 25.- ANTONIO ALFREDO-
 MIRANDA RAMIREZ, 26.- MARIO BALTAZAR DE LA CRUZ, 27.- FRANCISCO MIRAN-
 DA RAMIREZ, 28.- ROBERTO REYES RAMIREZ, 29.- JUANA BERMUDEZ DE ANTUJO
 30.- HERMENEGILDO FABIAN P., 31.- EPIGENIO COPADO BERMUDEZ, 32.- SIL-
 VERIO BERMUDEZ LAURO, 33.- FRANCISCO JACINTO DOLORES, 34.- JESUS MEL-
 QUIADES HERNANDEZ, 35.- SEPARINA DE LA CRUZ PATRICIO, 36.- ARCANGEL --
 BERMUDEZ B., 37.- SABINO ANTUGUA BERMUDEZ, 38.- BACILIO MIRANDA M., -
 39.- DAMIAN NICOLAS BERMUDEZ, 40.- LUIS BERMUDEZ TRANQUILINO, 41.- --
 SALVADOR CELESTINO SABINO, 42.- ANTONIO BERMUDEZ FLORENTINO, 43.- MI-
 CAELA MARCELINO DOLORES, 44.- JOSE ESTEBAN MIRANDA, 45.- PABLO CONCEP-
 CION MIRANDA RAMIREZ, 46.- VENUSTIANO LIBRADO BERMUDEZ, 47.- EDUARDO-
 ENRIQUEZ GONZALEZ, 48.- AGUSTIN SILVESTRE, 49.- ELIGIO FLORES DOLORES,
 50.- JUAN GREGORIO FLORES, 51.- JUVENTILIO ZACARIAS MIRELES, 52.- JUAN
 MANUEL BERMUDEZ DE LA CRUZ, 53.- LIBRADO HERNANDEZ ACEVES, 54.- ALFON-
 SO BECERRIL ESQUIVEL, 55.- DAMASO BERMUDEZ CALIXTO, 56.- JUAN VICENTE
 MIRANDA, 57.- WENCESLAO DE LA CRUZ HERNANDEZ, 58.- MIGUEL FLORES HER-
 NANDEZ, 59.- WENCESLAO GARCIA DE LA CRUZ, 60.- JUAN PATRICIO CRISANTO
 61.- LUIS PATRICIO ALBINO, 62.- VALENTIN PATRICIO CRISANTO, 63.- ANAS-
 TACIO GONZALEZ FLORENTINO, 64.- ANGEL ROSARIO ANASTACIO CALIXTO, 65.-
 MIGUEL CRESCENCIO MIRANDA, 66.- CRESCENCIO VALDEZ TRANQUILINO, 67.- --
 PEDRO DE LA MERCED GARCIA, 68.- PEDRO ARISTEO BERMUDEZ, 69.- JORGE --
 MAXIMO LEONADIO, 70.- ISMAEL LOPEZ DE LA CRUZ, 71.- PEDRO LUIS DE LA
 CRUZ MARCELINA, 72.- FRANCISCO AMADO MIRANDA, 73.- AGUSTINA DE JESUS-
 PALACIOS, 74.- TOMAS BEVERIANOM., 75.- CRISPIN HERNANDEZ P., 76.- JE-
 SUS BECERRIL MATIAS, 77.- FAUSTO MIRANDA INES, 78.- JAIME REYES VAL-
 DEZ, 79.- CIRILO GARCIA GOMEZ, 80.- JUAN CONCEPCION MIRANDA, 81.- DE-
 SIDERIA BRUNO DE GUZMAN, 82.- FROYLAN DE LA CRUZ HERNANDEZ, 83.- AMA-
 DOR FABIAN IGNACIO, 84.- GREGORIO GARCIA BONIFACIO, 85.- ANGEL LOPEZ -
 SANCHEZ, 86.- MIGUEL FRANCISCO HERNANDEZ, 87.- MODESTO FRANCISCO ATE-

NOGENES, 88.- GERARDO BERMUDEZ ROMERO, 89.- PETRA CLEOTILDE BRUNO, --
 90.- GENARO MARCIAL MARTINEZ, 91.- ALBERTO CALIXTO ALVAREZ, 92.- FER-
 NANDO DOLORES GREGORIO, 93.- EUGENIA GONZALEZ QUIROZ, 94.- ELEUTERIO-
 DE LA CRUZ PATRICIO, 95.- ATILANO LUIS DE JESUS, 96.- PEDRO GONZALEZ-
 LORENZO, 97.- FELIPE RUBIO ALCANTARA, 98.- JUAN PAULINO GONZALEZ EN-
 RIQUE, 99.- ANASTACIO BERMUDEZ ROMERO, 100.- PABLO TRUJANA CABINO, --
 101.- WENCESLAO DE LA CRUZ BERMUDEZ, 102.- DELFINO EMILIANO ROMUALDO
 103.- BENJAMIN CALIXTO JACINTO, 104.- CLAUDIO FABIAN MARTIN, 105.- --
 PEDRO LOPEZO DE LA LUZ, 106.- LEOBARDO VENTURA DE JESUS, 107.- JUAN-
 MEDINA BERMUDEZ, 108.- TOMAS MANUEL BALDOMERO, 109.- SUSANA JOAQUINA-
 VDA. DE ESQUIO, 110.- ANGEL RIVERA DE JESUS, 111.- JOAQUIN MARTINEZ-
 HERNANDEZ, 112.- ANGEL LUIS MIRANDA, 113.- JUAN NICOLAS DOLORES, 114.-
 ALVARO ORTEGA BAILON, 115.- MAGDALENO BECERRIL MATIAS, 116.- MARCELL-
 NO ROJAS BERNAL, 117.- CLAUDIO AMADO FLORES, 118.- LIBRADO PATRICIO --
 PATRICIO, 119.- TOMAS PATRICIO LUCIANO, 120.- OSMELIO GONZALEZ MAR-
 TINEZ, 121.- FRANCISCO GARCIA DOLORES, 122.- GILBERTO BERMUDEZ ARISTEC
 123.- ANASTACIO BACILIO CALIXTO JACINTO, 124.- ELPIDIO REYES PATRICIO
 125.- ROGELIO PATRICIO GARCIA, 126.- FIDEL VICTORIA FLORES, 127.- JU-
 VENTINO ORTEGA HERNANDEZ, 128.- PABLO PATRICIO HILARIO, 129.- PABLO --
 HERNANDEZ FABIAN, 130.- PAULINO FABIAN DOLORES, 131.- ODILON FLORES -
 FLORES, 132.- JUAN BERMUDEZ DIONICIO, 133.- LUIS HERNANDEZ MACARIA, -
 134.- ARMANDO DE LA CRUZ VALDEZ, 135.- PEDRO MIRON DE MARGARIT MAR-
 CIAL, 136.- ANASTACIO REYES BERMUDEZ, 137.- SIXTO LORENO MEDIA MORA-
 LES, 138.- FAUSTINO OCTAVIANO REYES, 139.- RICARDA RUBIO GREGORIO, --
 140.- BALDOMERO ANASTACIO FLORUNTINO, 141.- GREGORIO ANASTACIO GUADA-
 LUPE, 142.- CIRINO MARCIAL HERNANDEZ, 143.- FILIPON ACEVES MATIAS, --
 144.- JACINTO MIRANDA IRINEO, 145.- PEDRO RAMIREZ, 146.- PEDRO ROMERO
 MIRANDA, 147.- SILVERIO MIRANDA RUBIO, 148.- JUAN GONZALEZ FLORES, --
 149.- JUAN V. GONZALEZ, 150.- CONRADO BERMUDEZ DE LA CRUZ. CONSECUE-
 NTEMENTE, EXPIDANSE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRA-
 RIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA -
 PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES -
 DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO TEMOAYA, --
 MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO-
 OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO-
 POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE --
 AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRA-
 RIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION-
 GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECU-
 TENSE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA -
 MIXTA DEL ESTADO.- EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 18 DIAS DEL --
 MES DE SEPTIEMBRE DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPELINCOS

C. FLORES MARTINEZ MONTES DE
 OCA.